



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA EL
ORDEN ECONÓMICO EN LA MODALIDAD DE VENTA
ILEGAL DE MERCADERIA Y POR EL DELITO
CONTRA LA SALUD PÚBLICA, COMERCIALIZACIÓN
DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS SIN GARANTÍA
DE BUEN ESTADO; EXPEDIENTE N° 04282-2015-0-
0904-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA.
2021**

TESIS PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

HECTOR AMADOR JESUS POMALAYA

ORCID: 0000-0001-9916-6438

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

LIMA – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

HECTOR AMADOR JESUS POMALAYA

Código ORCID: 0000-0001-9916-6438

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Tesis,

Lima – Perú

ASESORA

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON SAUL DAVID

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGARD

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

.....

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

Presidente

.....

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL

Miembro

.....

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDAGAR

Miembro

.....

Mgtr. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

Asesora

AGRADECIMIENTO

A DIOS:

Gracias Dios por la vida, por la salud, por la familia, por otro día más de vida gracias por todo señor mío.

A LA ULADECH:

Agradecimiento eterno a mi alma mater por darme alegrías y sacrificios en el tiempo de permanencia en las aulas, agradezco a mis maestros por nutrirme de conocimientos.

Héctor Amador Jesus Pomalaya

DEDICATORIA

A MIS PADRES:

Amador y Felicita, por hacerme conocer la luz de vida, por ser los primeros maestros en mi caminar de la vida y por darme un meritorio porvenir.

A MI ESPOSA E HIJOS:

A mi esposa Sara y a mis hijos, Delpiero Fabricio, Sebastián Samir y Haytana Cataleya a ellos que integran mi fuerza inagotable de mi fortaleza. A mi hogar a quienes les adeudo tiempo y vida por la dedicación al estudio quienes me dieron comprensión, entrega y apoyo incondicional.

Héctor Amador Jesús Pomalaya

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el Orden Económico – en la modalidad de Venta Ilegal de Mercadería y por el delito contra la Salud Pública – Comercialización de Productos Farmacéuticos sin Garantía de buen Estado, en el Expediente N° 04282-2015-0-0904-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lima - Lima 2021?; el objetivo fue determinar si las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido, cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. Es de tipo cuantitativo y cualitativo nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, la unidad de muestra fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizó las técnicas de observación y análisis de contenido y como instrumento una lista la que nos permitió cotejar la información siendo validada mediante juicio exhaustivo de expertos, en la materia investigada los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive perteneciente a la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, muy alta y muy alta y la sentencia de segunda instancia muy alta, muy alta y muy alta, finalmente se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras Claves: Calidad, Económico, Ilegal, Salud y Sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance sentences on the crime against the Economic Order - in the form of Illegal Sale of Merchandise and for the crime against Public Health - Marketing of Pharmaceutical Products without Guarantee of good condition, in File No. 04282-2015-0-0904-JR-PE-02, of the Judicial District of Lima - Lima 2021?; The objective was to determine if the judgments of the first and second instance of the concluded process comply with the quality according to the relevant doctrinal, normative and jurisprudential parameters. It is quantitative and qualitative, exploratory descriptive level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design, the sample unit was a judicial file selected by convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument a list which allowed us to collate the information, being validated through exhaustive expert judgment, in the investigated matter the results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part belonging to the first instance sentence was of a very high rank , very high and very high; and the judgment of second instance; very high, very high and very high, finally it was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a very high and very high rank respectively.

Key Words: Quality, Economic, Illegal, Health and Sentence.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	i
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
CONTENIDO	vii
ÍNDICE DE GRAFICOS TABLAS Y CUADROS	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad de la problemática	1
1.2. Problema de la investigación	5
1.3. Objetivo de la Investigación	6
1.3.1. Objetivo general	6
1.3.2. Objetivos específicos	6
1.4 Justificación de la investigación	6
II REVISION DE LA LITERATURA	9
2.1. Antecedentes	9
2.1.1. Investigación libre en el ámbito internacional	9
2.1.2. Investigación libre en el ámbito nacional	10
2.2. Bases teóricas	11
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio	11
2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.	11
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal	12
2.2.1.2. A. Principio de legalidad	13
2.2.1.2. B. Principio de presunción de inocencia	13
2.2.1.2. C. Principio de debido proceso	14
2.2.1.2. D. Principio de motivaciones de las resoluciones judiciales	15
2.2.1.2. E. Principio del derecho a la prueba	15
2.2.1.2. F. Principio de lesividad	17
2.2.1.2. G. Principio de culpabilidad penal	18

2.2.1.2. H. Principio acusatorio	18
2.2.1.2. I. Principio de correlación entre acusación y sentencia	18
2.2.1.2. J. El Principio del Derecho de Defensa	19
2.2.1.3. El proceso penal	19
2.2.1.3.1. Definiciones	19
2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal	19
2.2.1.3.3. Etapas del proceso penal	22
2.2.1.4. La prueba en el proceso penal	24
2.2.1.4.1. Conceptos	24
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba	24
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba	24
2.2.1.4.4. Clases de Prueba	25
a. Según el objeto de Prueba	25
b. En momento de la formación probatoria	25
c. Según la fuente de Adquisición:	25
d. Fuentes de Conocimiento	25
2.2.1.4.5. Las Pruebas Actuadas del Proceso Judicial en Estudio	26
a. Definición	26
b. Regulación	26
c. Documentos	26
d). Clases de Documentos	27
e). Documentos del Proceso Judicial de Estudio	27
f). El Atestado policial	27
g). Medios probatorios que existen en el proceso Judicial en Estudio.	28
h). El Testimonio	28
i). La Pericia	28
j). El concurso de delitos.	29
2.2.1.5. La sentencia	29
2.2.1.5.1. Definiciones	29
2.2.1.5.2. Estructura	30
2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia	30
A) Parte Expositiva.	30
B) Parte considerativa.	31

C) Parte resolutive.	39
2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia	41
A) Parte expositiva	41
B) Parte considerativa	42
C) Parte resolutive.	43
2.2.1.6. Los medios impugnatorios	44
2.2.1.6.1. Definición	44
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	44
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	45
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	46
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	46
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado del proceso judicial en estudio.	47
2.2.2.1.1. La teoría del delito	47
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito	47
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito	48
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	48
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado	48
2.2.2.2.2. Ubicación del delito contra el Orden Económico y Contra la Salud Publica en el Código Penal	49
2.2.2.2.3. El delito contra el Orden Económico y Contra la Salud Publica	49
2.2.2.2.4. Delito Contra el Orden Económico	49
2.2.2.2.5. Delito Contra la Salud Pública	50
2.2.2.2.6. Modalidad del delito Contra el Orden Económico	50
2.2.2.2.7. Modalidad de Venta Ilegal de Productos Farmacéuticos	50
2.2.2.3. Tipicidad	51
2.2.2.3.1. Elementos de la tipicidad objetiva	51
2.2.2.3.2. Elementos de la tipicidad subjetiva	53
2.2.2.3.3. Antijuricidad	53
2.2.2.3.4. Culpabilidad	54
2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito	54
2.2.2.3.6. La pena en los delitos contra el orden Económico y la salud pública	54

2.2.2.3.7. Pena Privativa de Libertad de las Sentencias Examinadas-----	54
2.2.2.3.8. Reparación Civil de las Sentencias Examinadas en Estudio-----	55
2.2.2.3.9. Valoración Probatoria-----	55
2.2.2.3.10. Fundamentos Jurídicos-----	55
2.2.2.3.11. Aplicación del Principio de Motivación-----	55
2.2.2.3.12. Pena Fijada de las Sentencias en Estudio.-----	55
2.2.2.3.13. Jurisprudencias relacionadas con el tema en estudio.-----	55
2.3. Marco conceptual-----	57
III. HIPÓTESIS-----	59
3.1. Hipótesis General:-----	59
3.2. Hipótesis Específicas:-----	59
IV. METODOLOGÍA-----	60
4.1. Tipo y nivel de investigación-----	60
4.1.1. Tipo de investigación: Nuestra investigación es de tipo cuantitativa y cualitativa (mixta).-----	60
4.1.2. Nivel de investigación.-----	60
4.2. Diseño de investigación.-----	61
4.3. Unidad de Análisis.-----	61
4.4. Población y muestra.-----	62
4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores-----	62
4.6. Operacionalización de la variable-----	63
4.7. Técnicas e instrumento de recolección de datos.-----	63
4.7.1. La primera etapa.-----	64
4.7.2. La segunda etapa.-----	64
4.7.3. La tercera etapa.-----	64
4.8. Matriz de consistencia lógica.-----	65
4.9. Principios éticos-----	66
V. RESULTADOS-----	69
5.1. Resultados-----	69
5.2. Análisis de resultados-----	73
5.2.1. Sentencia de primera instancia-----	73
5.2.2. La parte expositiva-----	73
5.2.3. La parte considerativa-----	74

5.2.4. La parte resolutive	75
5.2.2. Sentencia de segunda instancia	75
5.2.2.1 La parte expositiva	75
5.2.2.2. La parte considerativa	76
5.2.2.3. La parte resolutive	77
VI. CONCLUSIONES	79
6.1. Respecto a la sentencia de primera instancia	79
6.1.1. Se concluyó que la calidad de la parte expositiva	80
6.1.2 En cuanto a la parte considerativa	80
6.1.3 En cuanto a la parte resolutive	81
6.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia	82
6.2.1 Se culminó que la calidad de la parte expositiva	82
6.2.2. En cuanto a la parte considerativa	82
6.2.3 En cuanto a la parte resolutive	84
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	86
Anexo 1. Evidencia empírica	93
Anexo 2. Cuadro de operacionalización de la variable e indicadores	112
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	118
3.1. Instrumento de recolección de datos sentencia de primera instancia	118
3.2. Instrumento de recolección de datos sentencia de segunda instancia	124
Anexo 4. Procedimiento de recolección datos y determinación de la variable	130
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	142
Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio	181
Anexo 7: Cronogramas de actividades	182
Anexo 8: Presupuesto	183

ÍNDICE DE GRAFICOS TABLAS Y CUADROS

Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de 1era Instancia.....	70
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de 2da Instancia.....	72

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad de la problemática

La presente Investigación está referida a determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia que emiten los magistrados del poder judicial del Perú, es indispensable precisar que la línea de investigación, se impulsa en los centros de formación de Derecho, que tiene una distinción de los procesos de las sentencias emitidas en dicho estudio, sobre la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito contra el Orden Económico – en la modalidad de Venta Ilegal de Mercadería y por el delito contra la Salud Pública – Comercialización de Productos Farmacéuticos sin Garantía de buen Estado, en el Expediente N.º 04282-2015-0-0904-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lima- Lima 2021, Responde a una motivación normativa, doctrinal y jurisprudencial pertinente.

En ese sentido la investigación se justifica de acuerdo a la Resolución de rectorado N° 535-2020-CU-ULADECH CATOLICA de fecha 22 de julio del 2020, la línea de investigación titulada Derecho Público y Privado en función del estudio de las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado, la misma que se encuentra en el EVA- Angelino en la carpeta de material de lectura para el desarrollo de actividades.

Para profundizar un proceso de estudio se constituye en los precedentes, hechos, fuentes, doctrinas, casaciones que aportan al estado en las diferentes actividades judiciales para que un proceso Judicial Penal llegue a una sentencia Justa, debe cumplirse un plazo razonable en cuanto al tiempo, podemos decir que el sistema Judicial Peruano los Procesos Judiciales casi son interminables, ya sea por excesiva carga procesal, temas de corrupción o ya sea por intereses de los litigantes, abogados, Jueces, Fiscales y trabajadores administrativos de las instituciones que operan la justicia.

En síntesis expresar sobre la administración en el Perú existen muchas informaciones en la ciudadanía Sobre las decisiones que el Poder Judicial toma al cumplir con

cabalidad al margen de la ley sus funciones, ya que al momento de concluir el proceso la sentencias están bien impuestas dando la confianza a la sociedad.

Al respecto en el presente Estudio, se trata de concluir con una buena investigación derivada en la Carrera Profesional de Derecho, cuyo fin último es profundizar el conocimiento del alumno en las diversas áreas del derecho.

La dirección de Justicia en nuestro territorio peruano, es muy criticada, en los centros de locución y en la sociedad, todo esto ocurre por acceder a llegar a una justicia justa y digna, existe desconocimiento de las normas en defender los derechos y obligaciones en los sectores urbanos y en las zonas rurales, asimismo existe desconfianza en realizar un proceso porque el pensamiento de la ciudadanía es tiempo, dinero, gasto y al termino del proceso no obtendrán justicia que ellos esperan aduciendo corrupción es así que se pone en riesgo el desarrollo de un país democrático y la seguridad jurídica de un sistema de justicia.

Teniendo conocimiento de la información, para mi trabajo de investigación sobre fallos de los dictámenes de un litigio Jurídico, la razón de la observación del entorno momentáneo y especial en donde se sobre sale, que las conclusiones reales en las fallos conforman el trabajo y las actividades de la persona que representa a nombre del estado.

Arabulú. (2015). Las actividades jurídicas contrapuestas de las partes, compuestas por posibilidades, expectativas, perspectivas y cargas (naturaleza jurídica), concatenadas entre sí de modo ordenado (estructura) y destinada a la consecución de satisfacciones jurídicas (función), bajo la dirección del juez estatal (p. 130).

Paniagua. (2015). En España Investigo, el problema que hay en la administración de Justicia, en el Poder que recibe la valoración de los ciudadanos españoles, hace varias décadas se realizaban organizaciones públicas y privadas, sin acuerdos en los periodos democráticos, Los administradores de la justicia española critican la demora de la independencia.

Labelle, p. d. (2017). En Costa Rica Investigo, la igualdad equilibrada frente a las leyes son pilares de la sociedad democrática. Los juzgados se involucran con la corrupción por dinero o conveniencia de las políticas es donde la balanza se inclina y la persona se ve afectado, durante la presentación del informe global de la corrupción 2007 publicado en Londres y Nairobi, asimismo agrego: la corrupción judicial implica que la voz del inocente no es escuchada, mientras que los culpables son libres de actuar con impunidad .

De acuerdo a las cifras que maneja la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, son 936 procesados actualmente a nivel social por diferentes conflictos sociales, la gran mayoría por temas socio ambientales más aún, sabiendo que en estos casos la justicia opera bajo fuerte presión de intereses privados (que muchas veces actúan a través de grandes estudios de abogados) y del propio Estado, que buscan neutralizar la labor de los defensores ambientales si alguien tenía alguna duda, estos audios son una contundente evidencia de cómo se imparte justicia en nuestro estado.

Romero. (2014). Hace mención que los administradores de los juzgados del Perú, la seguridad jurídica y la imparcialidad en los ciudadanos; se debería cumplir en realidad que carece de dos puntos; no hay administración justa y eficiente ya que los ciudadanos una justicia pronta, que no haya demora de fallos judiciales, justicia eficiente.

Javier, L. y. (2014). Nos menciona que la corrupción y la ineficacia que se le atribuye al Poder Judicial en el Perú, se asume que es responsabilidad del trabajo deficiente del ministerio del interior, toda su plana laboral y los acusadores de los Ministerios Públicos, donde participan en los procesos de (tipo penal), en la misma línea son responsables los jurídicos del litigio, los señores procuradores de la nación que representan en un proceso judicial.

Pinares. (2018). Manifiesta que la corrupción en el Perú es el único sustento de la demora y irresolución de los fallos judiciales, asimismo explica la necesidad de involucrarse en el sistema judicial Peruano, es porque carece de un sistema de

presidentes vinculantes que obliguen a los jueces a resolver de la misma forma; es decir, si un caso llega a ser visto por dos jueces, pueden llegar a conclusión distintas y pueden ser peligrosos si uno de ellos es un juez disoluto.

Prensa Huaraz Noticias. (2 de Mayo de 2017). Se puede apreciar, que la práctica de referéndum organizada por el Colegio de Abogados de Ancash y los resultados dan cuenta de la opinión que vierten los asociados respecto de función jurisdiccional y fiscal conforme se publican en los diarios locales, en los cuales indudablemente algunas autoridades gozan de la aprobación de los profesionales del derecho, mientras que otros no.

Diario Correo. (2018). Así mismo, la Fiscalía Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios intervino los locales de coordinación de la tesorería de la Corte Superior de Ancash, dicha intervención se realizó por presuntos actos de corrupción por el cobro de cheque N° 65204850, por un monto de S/ 710.50 soles, en dicha área después de la formulado por el área administración de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

Por su parte Uladech Católica, U. (2020). Esta investigación se justifica de acuerdo a la Resolución de rectorado N°535-2020-CU-, la línea de investigación titulada Derecho Público y Privado, en función del estudio de las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado, la misma que se encuentra en el EVA-Angelino en la carpeta de material de lectura para el desarrollo de actividades.

En la línea de investigación se revela los propósitos, inmediato y mediato el primero, quedara satisfecho en análisis de sentencias de un proceso individual concluido y determinar la calidad de la sentencias existentes en estudio, en el segundo propósito es cooperar la mejora futura de decisiones judiciales utilizando los resultados de los trabajos individuales, el documento de investigación de la carrera profesional se ha utilizado en diversos investigadores cada uno individualizado en la investigación que comprende a estudiantes y docentes.

Por otro lado elegido el expediente Judicial N° 04282-2015-0-0904-JR-PE-02 perteneciente al Distrito Judicial de Lima –Lima, 2021 Perú, se trata de un delito contra el Orden Económico – en la modalidad de Venta Ilegal de Mercadería y por el delito contra la Salud Publica – Comercialización de Productos Farmacéuticos sin Garantía de buen Estado, donde se puede apreciar que en la primera instancia falla condenando a los acusados a 4 años de pena privativa de libertad e inhabilitación 12 meses, interponiendo un recurso de apelación, en cual se admitido y se eleva a los autos a segunda instancia, donde emite fallo confirmado de la sentencia de primera instancia a 4 años de pena privativa de libertad y 12 meses de inhabilitación y en cuanto a la reparación Civil, la suma de un mil soles (1000.00).

Asimismo, en términos de plazo se trata de un proceso que se inició el 30 de enero del 2015, primera instancia 16 de marzo del 2015, segunda instancia 17 de octubre del 2017, un proceso que concluyó luego de 1 años 10 meses y 17 días en el año 2017, días, respectivamente (Exp. 00939-2017-25-2111-JR-PE-02), En términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de 1 año, 10 meses y diecisiete días respectivamente.

Finalmente, la descripción de la realidad general, la presentación de la línea de investigación y, sobre todo, el perfil del proceso penal, facilitaron la formulación del enunciado del problema de investigación, el cual se expresa a continuación:

1.2. Problema de la investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el Orden Económico – en la modalidad de Venta Ilegal de Mercadería y por el delito contra la Salud Publica – Comercialización de Productos Farmacéuticos sin Garantía de buen Estado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 04282-2015-0-0904-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2021?.

Para resolver el problema se traza un objetivo general.

1.3. Objetivo de la Investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar si la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el Orden Económico – en la modalidad de Venta Ilegal de Mercadería y por el delito contra la Salud Pública – Comercialización de Productos Farmacéuticos sin Garantía de buen Estado, según los parámetros normativos, doctrinarios y Jurisprudenciales pertenecientes, en el Expediente N° 04282-2015-0-0904-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2021

1.3.2. Objetivos específicos

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre delito contra el Orden Económico – en la modalidad de Venta Ilegal de Mercadería y por el delito contra la Salud Pública – Comercialización de Productos Farmacéuticos sin Garantía de buen Estado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra el Orden Económico – en la modalidad de Venta Ilegal de Mercadería y por el delito contra la Salud Pública – Comercialización de Productos Farmacéuticos sin Garantía de buen Estado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4 Justificación de la investigación

En este sentido los resultados de la investigación, obtuvimos que las sentencias de primera y segunda instancia fueron debidamente motivadas en cada una de sus partes: expositiva, considerativa y resolutive, obteniendo la calidad de rango muy alta y muy alta respectivamente. La conclusión del presente expediente del delito contra el Orden Económico – en la modalidad de Venta Ilegal de Mercadería y por el

delito contra la Salud Pública – Comercialización de Productos Farmacéuticos sin Garantía de buen Estado fue de rango muy alta y muy alta según los parámetros.

Asimismo en nuestra constitución política del Perú encontramos estipulado en el artículo 139 inciso 20 donde nos indica que el derecho a la persona es verificar, criticar las sentencias judiciales que se encuentran dentro del margen de la ley pero con sus debidas limitaciones.

En este trabajo de investigación se justifica en base a un gran problema que es la corrupción tanto en el Derecho Público y Privado en el ámbito internacional y nacional y local, lo que genera un total desconcierto en nuestra sociedad, como también los medios de comunicación no informan la verdad de los funcionarios públicos y administradores de justicia, en donde la sociedad no sabe en quien confiar es por eso que hay dudas razonables en las resoluciones judiciales que emiten los jueces.

En esta misma línea la investigación se justificó, con el análisis las sentencias de primera y segunda instancia en, donde nosotros analizamos y observamos en los ámbitos internacional, nacional, y local, en donde la administración de la justicia en el Perú es un problema a nivel estatal, públicas y privada que nos muestra situaciones problemáticas, porque si bien cierto es un servicio del Estado y donde hay prácticas de corrupción que comprende a hombres y mujeres que laboran en dicho sector; que políticamente presenta ineficaz organización; donde hay extrema documentación, necesidad de informatización, retraso en las decisiones judiciales, entre otros problemas, que motivan las críticas de la sociedad, pero son los mismos usuarios quienes expresan su desconfianza e inseguridad en el ámbito de la sociedad.

Los resultados de encuestas opiniones y informaciones se tomaran de personas no necesariamente justiciables sino se tomara datos reales de sentencias emitidas de casos concretos donde orientaremos en resultados que sean objetivos en la decisión final de letrado

Asimismo, en este sentido real de acuerdo a nuestro expediente, fundamentaremos la mejora continua de las decisiones judiciales a través de los estudiantes de pre grado de la carrera profesional de Derecho en nuestra Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Finalmente, mi investigación fue de una fuente de recolección de datos , es decir en el expediente Judicial que corresponde al delito contra el Orden Económico – en la modalidad de Venta Ilegal de Mercadería y por el delito contra la Salud Pública – Comercialización de Productos Farmacéuticos sin Garantía de buen Estado, que goza con la confiabilidad y la credibilidad en los resultados que obtiene un sustento legal, que ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, donde nos manifiesta el principio del derecho de toda persona de formular, analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigación libre en el ámbito internacional

Eustaquio. (2014). En España, Investigo, el tráfico ilegal de medicamentos constituye una importante causa de economía, dando lugar no solo a importantes movimientos de capitales sino también originado otros delitos, el objetivo general fue verificar mediante un documento de análisis crítico, doctrinario y jurídico que evidencie las sentencias judiciales por parte del juzgador, en donde podemos sustentar acción jurídica de los mismos, la vulneración de los principios fundamentales de la seguridad jurídica y del debido proceso, respecto a la metodología, fue una investigación de carácter descriptivo, que se relaciona en distintos métodos, para ello tenemos los métodos científico, jurídico y las técnicas de esta investigación científica, también las encuestas. Las conclusiones del estudio fueron que es muy importante que las legislaciones Internacionales y los acuerdos Nacionales tengan competencias jurídicas en el derecho comparado dentro del proceso judicial, en ese sentido la administración de Justicia debe trabajar de acuerdo a los principios constitucionales.

Mier, (2013) Madrid España Control de practicas restrictivas de las competencias internacionales, de las economías orientadas al mercado es necesario contar con un conjunto de reglas, aplicadas por el poder público, que garanticen el funcionamiento de los mercados del libre comercio, con algunos mecanismos para eliminar u ordenar las distorsiones de la venta de productos farmacéuticos del estado que inevitablemente existen en las economías orientadas al libre comercio. Buena parte de ese conjunto de reglas que garantizan el funcionamiento del orden económico de mercado, lo constituyen las reglas de competencia económica, mejor conocidas como reglas antimonopolio. (p.589).

Alarcon, (2017) Valencia - España, en su séptima conclusión refirió que; la intervención del Estado en el mercado consiste en evitar utilizar medidas que resulten contrarias a su dinámica; como lo son, las medidas de protección económica en favor de algunos sectores y no de todos; o, la fijación de precios; por el contrario, debe garantizar el funcionamiento del mercado bajo condiciones económicas de competencia libre y leal, en mérito de un sistema normativo y de seguridad social reforzado por instituciones independientes y autónomas que impidan que los agentes económicos cometan prácticas que atenten contra la salud asimismo deben estandarizar los precios de productos de la salud .(p.379).

2.1.2. Investigación libre en el ámbito nacional

Campos. (2015). En el Perú Investigo implicancias del Delito de la venta ilegal de productos farmacéuticos, en las siguientes conclusiones, el fenómeno de la estigmatización se explica en parte porque efectivamente el sujeto de prevención se conceptualiza en lima mas no en los pueblos más alejados del país como un marginal fácilmente identificable, el objetivo de estudio implica verificar la venta ilegal de productos tales como la comercialización de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, y productos sanitarios sin garantía de buen estado tal delito afecta a la salud pública y al orden económico afectando negativamente a la salud de las personas produciendo miedo y temor en la sociedad al no poder adquirir productos de buena calidad en las farmacias del Perú, en cuanto a la metodología es de carácter descriptivo donde plasma la afectación a la salud pública, en la conclusión fue aplicado de acuerdo a las normas nacionales, así mismo la administración de justicia debe actuar en forma enérgica y motivar la sentencia en su debido momento.

Sánchez. (2018). Sobre el análisis de sentencias en función a la mejora continua señalo diciendo el objetivo del estudio fue determinar el nivel de calidad de las sentencias judiciales en función a la mejora continua del distrito judicial Lima Norte, es decir desde la perspectiva Constitucional se analiza, si existe la vulneración de los derechos de los reos o imputados el nivel de conocimiento e interpretación jurídica desarrollado por los señores magistrados es importante establecer en esta

investigación, se determinó las calidades de sentencias, asimismo si la mejora continua es también evidenciada por las formalidades y aplicabilidad en las decisiones judiciales, si se viola alguna norma legal o derechos de las personas.

Soles, (2017) en su tesis titulada “Fundamentos para regular un mecanismo de reparación de daños en sede administrativa”; - Perú, en su cuarta conclusión señaló que; la protección al consumidor en situación de desventaja se ve garantizada en los mecanismos normativos en sede administrativa; sin embargo, esta no es integral porque el consumidor a través de la misma no puede solicitar la indemnización por concepto de reparación del daño causado; por consiguiente, debe acudir a instancias judiciales que por las características que demandan los procesos, el consumidor ante la necesidad de probar la vulneración de sus derechos, puede verse desamparado más a un consumiendo medicamentos aspirados (p.94).

2.2. Bases teóricas

Es importante mencionar, que mi trabajo de investigación tiene relación a la Teoría, de un procedimiento de las investigaciones y la verdad de una nación.

También un objetivo de iniciar una nueva reforma de existencia, en búsqueda de información que conlleve a la base teórica, que se puede conversar, ampliar y concretar.

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio

El derecho penal es la rama del Derecho que se encarga de determinar las conductas humanas que constituyen el delito, imponiendo la sanción punitiva en consecuencia Judicial.

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

Santiago Mir Puig. (2002). El Derecho penal subjetivo también llamado derecho a castigar o ius puniendi- es el derecho que corresponde al Estado a crear y aplicar el Derecho penal objetivo.

Arbulu, (2015) manifiesta lo siguiente la teoría de la separación del estado adoptada de la propuesta de Sieyes, estableció que una porción de este debía ocuparse de la resolución de conflictos entre privados y el estado, el derecho penal surge como las normas o mandatos de comportamiento de las personas, de tal forma que su incumplimiento debiera acarrear consecuencias penales, la función jurisdiccional del estado comprende ese poder de coerción y de sanción contra quienes atentan contra los bienes jurídicos de la sociedad. La *ius puniendi* es el elemento legitimador de la intervención estatal vía los procedimientos, es en este extremo que ingresa a tallar el Derecho Procesal Penal. (pág. 11)

Es por ello que, la potestad del Estado, está facultado a aplicar las sanciones penales correspondientes y las medidas punitivas impuestas, es por eso que, el Estado tiene el poder de criminalizar en forma primaria y secundaria, y también, monopolizar la función penal dentro del sistema, asimismo no podemos olvidar que el único que está facultado para ejercer la coerción penal es el Estado, en ese sentido la función penal, debe ejercerse cumpliendo los parámetros constitucionales y debe estar sujeto a los principios que limitan y legitiman su ejercicio, Este ejercicio racional del poder punitivo es una exigencia básica, que debe ser atendida por todo Estado democrático y de derecho; pues, solo así la función del control penal se sustentaría en bases de legitimidad.

2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal

Neyra (2014) señala los principios son las que configuran las características esenciales de un proceso, además, son proposiciones jurídicas de carácter general y abstracto que dan sentido o inspiran a las normas concretas y a falta de estas normas los principios pueden resolver directamente los conflictos Constitucional, además, pueden ser reconocidos por nuestra Carta magna, en ese sentido, los principios son criterios de orden jurídico político que orientan el Proceso Penal en el marco de una política global del Estado en materia penal.

Los principios, se encuentran consagrados en el art 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguiente.

2.2.1.2. A. Principio de legalidad

Nuestra constitución política, describe en su artículo 2º, numeral 24, literal d) lo siguiente nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley, como también se expresa el artículo II del Título Preliminar del Código Penal el principio de legalidad viene a ser una garantía procesal reconocida por nuestra Ley de Leyes y por tanto debe ser respetada por el Poder Judicial como límite punitivo al ejercicio del *ius puniendi*.

Peña. (2015). Se afirma que el principio de legalidad es el muro de contención ante una pretendida expansión punitiva del Estado, de poner marcos normativos limitativos de los poderes criminalizadores detentados por las agencias estatales, como un valladar inoponible a los derechos y libertades ciudadanas.

2.2.1.2. B. Principio de presunción de inocencia

Benavete. (2009). Este principio de inocencia que Constituye una de las conquistas esenciales del movimiento liberal que consistió que eleva el rango constitucional el derecho de todo ciudadano sometido a un proceso penal hacer considerado, que uno de los pilares del proceso penal acusatorio reconocido como el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia en tanto no recaiga sobre ella una sentencia de condena.

Alarcon, (2014) Presuncion de inocencia principio del juicio previo declaracion de los derechos humanos, desarrolla su aspecto histórico, e indica que la presunción de inocencia es un derecho y una garantía que deriva del principio del juicio previo; pues como señala Alberto Binder, juicio previo y principio de inocencia son dos caras de una misma moneda y por tanto destacan como garantías básicas del proceso penal, todo derecho que se presuma inocencia es una de las banderas de lucha de la reforma liberal al sistema inquisitivo y aparece por primera vez en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, dicha declaración estableció

en Francia que debía presumirse inocente a todo hombre hasta que haya sido declarado culpable ,posteriormente este derecho fue reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y en nuestro país también se lo reconoce como un derecho fundamental contenido en el artículo 2 inciso 24 párrafo e de la Constitución, el mismo que prescribe, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad (pág. 40).

2.2.1.2. C. Principio de debido proceso

Campos. (2018). Los abogados peruanos manifiestan que el debido proceso es el conjunto de la garantía penal y procesal los cuales se debe acatar desde el inicio de una investigación preliminar hasta la culminación del proceso penal, entendiendo que el Estado como titular de Ius puniendi deberá respetar los derechos de la persona en todas las etapas.

En el Derecho peruano, el debido proceso se encuentra contemplado en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú; norma constitucional según la cual, ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

El Tribunal Constitucional en el Expediente 05410- 2013-PHC/TC-La Libertad, sobre Recurso de Agravio Constitucional, ha precisado lo siguiente: El derecho a la pluralidad de instancias forma parte del debido proceso judicial y goza de reconocimiento a nivel internacional en la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual en su artículo 8° inciso 2 párrafo h) ha previsto que toda persona tiene el Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior... . El Tribunal Constitucional tiene expuesto, en uniforme y reiterada jurisprudencia, que el derecho de acceso a los recursos o a recurrir las resoluciones judiciales, es una manifestación implícita del derecho fundamental a la pluralidad de la instancia, reconocido en el artículo 139°, inciso 6, de la Constitución, el cual, a su vez, forma parte del derecho

fundamental al debido proceso, reconocido en el artículo 139°, inciso 3, de la Norma Fundamental (Cfr. SSTC 1243-2008-PHC, fundamento 2; 5019-2009- PHC, fundamento 2; 2596-2010-PA; fundamento 4). Con relación al contenido del derecho a la pluralidad de la instancia, este Colegiado tiene establecido que se trata de un derecho fundamental que “tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal (Cfr. RRTC 3261-2005-PA, fundamento 3; 5108- 2008-PA, fundamento 5; 5415-2008-PA, fundamento 6; y STC 0607-2009-PA, fundamento 51). En esa medida, el derecho a la pluralidad de la instancia guarda también conexión estrecha con el derecho fundamental a la defensa, reconocido en el artículo 139°, inciso 14, de la Constitución .

2.2.1.2. D. Principio de motivaciones de las resoluciones judiciales

Figuroa Guitarra. (2015). La justicia es la garantía y el respeto al marco constitucional donde los señores juzgadores tienen la obligación de hacer cumplir en base a la motivación del desarrollo de su trabajo imparten justicia a través de resoluciones judiciales, y los fallos de la justicia son estándares que todo ciudadano debe cumplir en la sociedad asumiendo su responsabilidad personal y o grupal de acuerdo sea juzgado.

2.2.1.2. E. Principio del derecho a la prueba

Neyra. (2010). Dice este nuevo código procesal penal, la prueba es fundamental, la persona condena el principal proceso penal que se encuentra dirigida los actos probatorios, su importancia que solo el juez podrá fundamentar la prueba que pase los estándares de un estado social y democrático de derecho, los principios ya sea legítima, se debe pasar el test de la contradicción, para obtener la información de mejor cualidad.

Portugal, (2018) en su trabajo de investigación denominado “*La prueba en el Proceso Penal Peruano*”, a través del Centro de Estudios de Derecho Procesal Penal de la Universidad San Martín de Porres, respecto a los alcances del derecho a la prueba, desarrolla lo siguiente, en el marco de un debido proceso penal, el derecho a la prueba constituye una de las máximas expresiones del ejercicio democrático del ius puniendi estatal, contribuye, a partir de la información producida a través de ella, a la construcción de una decisión judicial más justa y legítima. Y es que el lenguaje del juicio, en palabras de Maurice Baytelman y Duce, será siempre el lenguaje de las pruebas; solo mediante esta y a través de esta, se obtendrá una decisión fundada en Derecho. (...) Como todo derecho de rango constitucional, el derecho a la prueba ofrece un ámbito esencial de protección constitucional, integrado por elementos que se relacionan e integran entre sí. **a) Derecho a ofrecer medios de prueba:** Consiste en el derecho de ofrecer, postular y/o presentar los medios probatorios necesarios bien para acreditar cada una de las afirmaciones fácticas bien para contrarrestar aquellas deducidas por la parte contraria. (...); **b) El derecho de admisión de la prueba:** Consiste en que los medios ofrecidos por las partes deben ser admitidos o rechazados, bajo los límites y condiciones *supra* señaladas (pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba). Sobre el mismo, el Tribunal Constitucional ha señalado que: *Se vulnera el derecho a la prueba cuando estos son denegados sin cumplir los presupuestos de admisibilidad, aunque también recalca que no siempre el órgano jurisdiccional está en la obligación de admitir todos los medios probatorios que hubieran sido admitidos en ese sentido, las pruebas ofrecidas por las partes se pueden denegar cuando importen pedidos de medios probatorios que no son pertinentes, legítimos, útiles, así como manifiestamente excesivos* ; **c) El derecho de actuación probatoria:** Consiste en la actividad probatoria realizada por el juez bajo los principios de inmediación (en vivo y en directo, sin intermediarios, entre el juez y los sujetos procesales, entre el juez y la prueba), oralidad (como máxima expresión de un sistema acusatorio), concentración (las audiencias se desarrollarán sucesivamente, de forma ininterrumpida), publicidad, con ciertas excepciones (no hay mayor democracia que un Derecho Penal en donde se permita el control de la opinión pública en las sesiones de audiencia), y el principio de contradicción, realizada en el marco de un juicio oral, expresada, entre otros, por ejemplo, a través

del examen, contra examen, reexamen y recontra examen, debate pericial o también al momento de oralizar documentos; **d) El derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba:** Supone el aseguramiento de la producción de la prueba y la conservación de la misma. En cuanto a la primera, *la producción o actuación de la prueba*, una vez admitida la prueba esta tiene que actuarse, le corresponde al juez hacer cumplir dicho cometido, para ello está dotado de los mecanismos legales como las medidas coercitivas para hacer comparecer a testigos, peritos o agraviados renuentes a prestar sus declaraciones, tal como lo prescribe el artículo 379.1 del Código Procesal Penal. En ese sentido, el titular no solo tiene el derecho a que se actúen los medios probatorios admitidos, sino, además, a que su actuación no sea defectuosa, arbitraria o irregular, es decir, a que sea conforme con una serie de principios que delimitan su contenido y regulan su ejercicio, como el de publicidad, contradicción, inmediación, comunidad y colaboración, sin olvidar las particulares cuestiones de cada caso concreto y los principios de equilibrio, razonabilidad y motivación adecuada. (...) El cuanto a lo segundo, *aseguramiento y conservación* de la prueba, involucra que toda autoridad judicial tome las previsiones de preservación y mantenimiento de la prueba ofrecida, hasta su correspondiente actuación. De ahí que importe un deber legal a cargo de los jueces, con respecto a la prueba ofrecida por el oferente, acerca de su inalterabilidad. (...); **e) El derecho a la valoración y motivación de la prueba:** Consiste en la exigencia constitucional para que los jueces mediante resolución debidamente motivada darán respuesta al ciudadano, del resultado de la valoración individual y conjunta de las pruebas ingresadas y actuadas en el proceso, con un criterio objetivo, razonable y ponderado; respetando las reglas de la sana crítica y basados en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. (págs. 29-34)

2.2.1.2. F. Principio de lesividad

Villa. (2014). Manifiesta el bien jurídico es la protección del derecho penal que debe ser lesionado o puesto en peligro que, conforme el principio de lesividad, del derecho penal que intervenga. No es suficiente entonces con que exista oposición entre la conducta y la norma penal, es necesario la lesión o puesta en peligro del bien

jurídico concreto cuya protección ha sido encargada al catálogo de la parte especial del código. (p.140).

2.2.1.2. G. Principio de culpabilidad penal

San Martín. (2012). Afirma el principio de culpabilidad contiene el sub principio de personalidad de las penas de imputación personal y el sub principio de exigencia de dolo o culpa, que se erigen en elementos que fundamentan la reprochabilidad del autor que traza los presupuestos de la pena el primero limita la responsabilidad a los autores del hecho delictivo y a los que participan en él como investigadores y cómplices el segundo rechaza la responsabilidad objetiva por el mero resultado, el delito debe cometerse con dolo o culpa de propósito o por una inexcusable falta de cuidado (pp. 173-174).

2.2.1.2. H. Principio acusatorio

Calderón. (2018). El principio de referencia sin acusación no hay juicio oral, la acusación formula el representante del Ministerio Público es presupuesto indispensable que se efectúe el juicio oral, que recién en ese momento se ejecuta la acción penal, se plantea la pretensión punitiva respecto a la pena y también sobre la reparación civil.

2.2.1.2. I. Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín. (2011). Consideramos que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en, a) el derecho fundamental de defensa en Juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contrariedad, b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa y c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política) .

2.2.1.2. J. El Principio del Derecho de Defensa

Ruiz Cervera. (2017). Todo ciudadano se encuentra inmerso a ser ubicado como el individuo de un proceso mas no como una cosa del proceso, desde el comienzo de la imputación a la persona como posible autor de un hecho delictivo y se culminara el proceso con la etapa de ejecución de la sanción.

2.2.1.3. El proceso penal

2.2.1.3.1. Definiciones

Rodríguez Vega Manuel, R. (2013). El proceso penal persigue intereses públicos dimanantes de la imposición de Sanciones penales y está sujeto a una titularidad estatal, solo el juez puede imponer sanciones, pero a su vez el Ministerio Publico es titular de la potestad de persecución, así el principio acusatorio se impone porque coexisten dos derechos de relevancia constitucional en el proceso penal, el derecho de penar a cargo del juez y el derecho de perseguir a cargo del acusador.

Calderón Sumarriva. (2011, p, 69). Todo los procesos en conjunto y los actos que se realizan en los tiempos y están conectados a la realidad ya sea por un fin o una causa todo proceso penal admite la aplicación de la ley penal a través de una sentencia firma otorgado por los magistrados.

2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal

Continuando el esquema que contiene el Código de Procedimientos Penales de 1940 y las modificaciones que ha sufrido podemos sugerir la siguiente clasificación:

a. El Proceso Penal Ordinario.

Es el proceso más lato (en cuanto a los plazos) en el Código de Procedimientos Penales, a diferencia del ya conocido proceso penal sumario, en este sentido Rosas (2005) establece lo siguiente, este proceso penal ordinario o esquema básico del proceso penal es el que regula el C.P.P. y se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigador y el juicio, que se realiza en instancia única (art. 1° del C.P.P.). De acuerdo al art. 202° del C.P.P. el plazo de la Instrucción será de cuatro

meses, pudiendo ser ampliado en un máximo de sesenta días adicionales, que luego de vencido el mismo se elevará a la Sala Penal Superior correspondiente con el dictamen fiscal final y el informe del Juez, Debe ser emitido dentro de los ocho días siguientes al dictamen si hay reo en cárcel; o, veinte días, si se trata de procesado en libertad. Previamente, antes de elevar los autos a la Sala, el expediente se pondrá a disposición de los sujetos procesales en el despacho del Juez por el término de tres días, quienes tomaran conocimiento del mismo, pudiendo presentar por escrito los alegatos de defensa antes de la elevación, si lo consideran pertinente. El art. 202° mencionado sufrió modificaciones el trece de noviembre del 2001 por la Ley N° 275053, según la cual tratándose de procesos complejos por la Materia; por la cantidad de medios prueba; por actuar o recabar; por el concurso de hechos; por pluralidad de procesados o agraviados; por tratarse de bandas y organizaciones vinculadas al crimen; por la necesidad de pericias documentales exhaustivas en revisión de documentos; por gestiones de carácter procesal o tramitarse fuera del país; o en los que sea necesario revisar la gestión de personas jurídicas o entidades del estado, el Juez, de oficio, mediante Auto motivado podrá ampliar el plazo a que se refiere el párrafo anterior hasta por 8 meses adicionales improrrogables bajo su responsabilidad personal y la de los magistrados que integran la Sala Superior. (pág. 457).

En el proceso penal ordinario, el Juez Penal investiga y la Sala Penal Superior lleva a cabo el Juicio Oral y resuelve (Rosas, 2005, pág. 457).

a.1. Características del proceso penal ordinario.

- Es reservado: Lo que no quiere decir que sea secreto, donde solo los sujetos procesales pueden conocer el avance de la investigación. Sin embargo, el Juez puede ordenar que alguna diligencia se mantenga en estricta reserva cuando juzgue que su conocimiento puede entorpecer el éxito de la investigación.
- Es básicamente escrita: Esto es que, las diligencias y otros actos procesales que se lleven a cabo se dejen constancia siempre por escrito, en el suscribirán los intervinientes, bajo sanción de Nulidad; esto formara lo que se conoce materialmente como expediente.

- Inexistencia de la preclusión: vale decir, que para la actuación de una u otra diligencia no existe un orden pre establecido, de manera que una diligencia puede anteceder a otra o viceversa.
- Plazo determinado: En el proceso penal ordinario es de 4 meses, prorrogable a un máximo de 60 días adicionales. Rosas, (2015).

b. El Proceso Penal Sumario.

El proceso penal sumario fue incorporado como excepción en nuestro sistema procesal penal por Decreto Ley N° 17110 del 08 de Noviembre de 1968, en él se otorga la facultad de fallo concedida a los jueces instructores, que antes solo eran tales, para delitos expresamente señalados en cuanto a los delitos que se conocía en este proceso fueron modificados por los D.L. N° 19567 del 12 de Octubre del 1972 y D.L. 20581 del 09 de Abril de 1974, el plazo de la instrucción era de 90 días improrrogables, fue el D.L. N° 124 de Junio de 1981 el que derogo el D.L. 17110 y demás normas dando cobertura a conocer más delitos en los que se otorga al Juez Penal la facultad de sentenciar, este proceso que su inicio constituyo una excepción, se ha convertido hoy en una regla en este Proceso el Juez Penal investiga y falla, convirtiéndose en Juez y parte a la vez, siendo su plazo de 60 días prorrogables a 30 días más Rosas (2005, pág. 458).

b.1. Características del proceso penal sumario.

Rosas (2005), citando al profesor Sánchez Velarde, respecto a las características del proceso penal sumario, menciona lo siguiente, 1) La forma de inicio del procedimiento, diligencias judiciales intervención de las partes, el sistema de medidas cautelares y de impugnaciones son las mismas que en el procedimiento ordinario. 2) El plazo en el procedimiento sí es distinto al ordinario, la instrucción es de 60 días prorrogables a pedido del fiscal o de oficio por el Juez, por 30 días más, dicho plazo puede resultar apropiado para determinados casos, pero también puede ser insuficiente en aquellos casos donde el delito a investigar presente dificultades en la actuación de diligencias. 3) No hay juicio oral, sino una sola fase de juzgamiento en la que el Juez Penal dictara sentencia previa acusación fiscal. Lo que significa la realización de los llamados actos de prueba, tampoco rigen los principios

de intermediación, contradicción, publicidad ni oralidad, imprescindible en el juicio, esto es uno de los centrales cuestionamientos que se hacen al procedimiento pues el Juez juzgara sobre la base de la documentación existente en el expediente y sobre las cuales, quizás, no ha intervenido directamente. 4) La sentencia puede ser apelada, ante la Sala Penal Superior. La publicidad de la sentencia solo se plasma cuando aquella es condenatoria, donde se cita a la imputada para que conozca de dicho fallo, ello es virtud de un seguimiento gramatical de la ley que nosotros no compartimos. 5) En este procedimiento el Recurso de Nulidad es improcedente, así lo dispone la ley y no cabe ninguna interpretación en sentido opuesto. (pág. 545).

Calderón y Aguilar. (2015). Expresan los siguientes la base legal del proceso penal sumario en el Decreto Legislativo N° 124, solo presenta una etapa de instrucción el plazo de la instrucción es de 60 días prorrogables a 30 días, los actos del fiscal (en este caso provincial) son formalizar la denuncia y realizar la acusación, los actos del órgano jurisdiccional, el juez penal, son el auto de apertura de instrucción y la sentencia, los autos se ponen a disposición de las partes después de la acusación (10 días), sólo se da lectura a la sentencia condenatoria, como recurso se tiene a la apelación, las instancias son el juez penal y la sala penal superior.

2.2.1.3.3. Etapas del proceso penal

En cuanto a las etapas del proceso penal, el artículo 1° del Código de Procedimientos Penales señala que el proceso penal se desarrolla en dos etapas, la instrucción o periodo investigatorio y el juicio, que se realiza en instancia única.

a. La investigación judicial o instrucción.

Rosas (2005), manifiesta que todos los ejercicios de la acción penal (público al representante del ministerio público; privado, al interesado) frente a un caso tiene la eficacia de un acto persecutor que pone en funcionamiento al órgano jurisdiccional en el mismo que debe concretarse en una decisión de si hay lugar o no a la apertura del proceso, con el auto de apertura se inicia el proceso penal en su primera fase, esto

es, la instrucción la etapa de la instrucción (o investigación) conlleva a la realización de una suma de actos procesales a través de los cuales se va a reunir el material probatorio para poder arribar a una acusación, o por el contrario a un sobreseimiento, y de ser el primer caso, sirve de base para el inicio del juicio oral la investigación debe ser breve y concretada a los hechos esenciales, el Juez Instructor debe huir de todo prejuicio sobre la naturaleza del delito y sobre la persona del delincuente y acumular todas las informaciones útiles sin perderse en los detalles. (pág. 490).

a.1. Objeto

El objeto es reunir la prueba de la realización del delito, así como de la responsabilidad o no del imputado, teniendo en cuenta las circunstancias en la perpetración del delito, los móviles, la participación del autor y cómplice en la ejecución o realización del delito, sea para borrar las huellas que sirven para su descubrimiento o para dar auxilio a los responsables o para aprovecharse de alguna forma de sus resultados. En suma, esto todo lo que tenga que ver directa o indirectamente con la materialidad del delito y con la responsabilidad o irresponsabilidad del inculpado. Rosas (2005, pág. 490)

b. El juzgamiento o el juicio oral.

Rosas, (2005), El juzgamiento en el proceso penal, señala el juzgamiento en el procedimiento penal consiste en la actividad procesal específica, completa, dinámica y decisoria, de índole rigurosa y discernimiento sobre el valor de la prueba en el caso concreto que, a su vez, permite al juzgador descubrir si óntica y jurídicamente es real la imputación, así como formarse convicción sobre los hechos imputados y concluir declarando la responsabilidad o irresponsabilidad penal del acusado desde el punto de vista particular, el juicio oral o juzgamiento es también una actividad procesal compleja, dinámica, unitaria, específica, debidamente regulada, de contrastación recíproca de dichos argumentos, de conocimiento (discursivo y de discernimiento) y decisorio de fallo, que se conlleva a cabo mediante el debate pre ordenado y dirigido por el juzgado, con la aplicación puntuales de los principios de oralidad, publicidad, unidad, continuidad, concentración, contradicción, preclusión e inmediatez y celeridad, para esclarecer el valor cognoscitivo de los medios probatorios

incorporados en el periodo investigatorio y de las pruebas que eventualmente se actúen en esta etapa así como examinando al acusado para conocer fundamentalmente sus reacciones psicosomáticas en relación a la imputación y adquirir conciencia sobre su personalidad, conocer su versión directa y libremente expresada respecto aquello que se le acusa, oyendo al acusador, al defensor y obteniendo mediante el criterio de conciencia la significación probatoria definitiva, que sea el fundamento de la afirmación de haber comprobado la verdad concreta o la falsedad, el error o la duda inamovible que, a su vez, determine la consistencia de la convicción, certeza que decide el sentido del fallo. (pág. 648)

2.2.1.4. La prueba en el proceso penal

2.2.1.4.1. Conceptos

Esta prueba es la materialización de la existencia de un hecho, a su vez persigue la demostración de los hechos propuestos en el proceso por cada una de las partes a fin de generar convicción al juez, quien emitirá un pronunciamiento, dándole la razón o no a las partes. Se conocen dos tipos de prueba, la extrajudicial y la judicial. Rioja. (2016).

Nakazaki. (2017). Nos comenta que, para poder valorar pruebas en el proceso penal es necesaria una correcta valoración probatoria; así lo exige el respeto a la garantía procesal constitucional de la presunción de inocencia.

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

Lecca. (2013). El objeto de prueba es todo aquello que puede ser sustentado por elementos que provocan un conocimiento al juzgador respecto de un hecho que se quiere probar hechos que a su vez constituyen el contenido mismo de la imputación.

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

Esta valoración de pruebas en determinados casos contienen en probar, lo que depende la teoría del caso es recomendable agotar la comprobación de cada hecho o

circunstancia antes de pasar al siguiente tema probatorio, esto obliga al juez a relacionar los medios de prueba con el tema probatorio Schonbohm. (2018).

2.2.1.4.4. Clases de Prueba

Cabrera Freyre. (2011). Indica lo siguiente clasificación :

a. Según el objeto de Prueba

Prueba Genérica: Aquella relación directamente al hecho punible, formando el convencimiento según los elementos constituidos del tipo legal en concreto, llamada prueba de corpus delictiva.

Prueba Específicas: Aquella prueba que orienta determinar las personas relacionadas en el hecho punible, en identificar que los sujetos intervinientes en el grado de la participación delictiva (autor, coautor, instigador, cómplice y encubridor), la prueba de la suma relevancia al momento de determinar la Pena.

b. En momento de la formación probatoria

Pruebas Simples: Son todas aquellas pruebas que obtienen durante el desarrollo normal del procedimiento

Prueba Reconstituida: Se constituye en la imposibilidad de reproducir el acto investigado en el juicio oral, en dicho principio que consagra la producción de pruebas, en su propia naturaleza que impide la reconstrucción del Juzgar.

c. Según la fuente de Adquisición:

Un medio de prueba personal, personas que sirvan como medio de prueba, en la narración o relato realizado por personas sobre el hecho conocidos al determinar el acontecimiento relacionado al tema, con testimonios, la preventiva, el careo, el dictamen pericial .

Medio de prueba reales o materiales: Aquellos objetos o instrumentos que sirvan como medio de prueba, aquella fuente de convencimiento que adquiere una visualización u observación concreta en las cosas, lugares y humanos.

d. Fuentes de Conocimiento

Medios de Pruebas de Oficio: Las clases de pruebas que adquiere el Juzgador así mismo, directamente sin ayuda de otras personas. Una de las cosas es lo que pueden

ser observados por el Juez directamente, la inspección ocular o la reconstrucción de hechos, a través de facultades sensoriales.

Los Medios de Prueba en la Actividad de Partes: Aquellos medios de prueba en razón en las cuales el conocimiento del objeto de prueba, el Juez a instancia de terceros, que han percibidos o conocidos en objeto antes o sin la ayuda de aquel, los que serán llamados Testigos, estas personas proporcionan al Juez, fuentes de los conocimientos sobre determinados hechos o condiciones que proporcionan al Juez, en fuentes de conocimientos sobre determinados hechos o condiciones de cosas relacionadas con el tema probando sin embargo, su admisión como medios de pruebas está condición es una resolución típicamente jurisdiccional, siempre y cuando se cumplan con los requisitos de pertinencia, relevancia, suficiencia y legalidad . (pp. 349-350).

2.2.1.4.5. Las Pruebas Actuadas del Proceso Judicial en Estudio

Podemos ofrecer como medios de pruebas lo siguiente Testigos, ubicación, conducencia, pertinencia, utilidad.

a. Definición

Los documentos atestados realizados por la policía del sistema del interior, es evidente que el atestado policial se manifestaba en los actos de investigación de delito, el derecho compara como una denuncia calderón Sumarriva. (2010).

b. Regulación

El decreto legislativo N° 124 promulgada el 15 de diciembre de 1981, en los delitos que deben tramitar en el Código Penal del 1924.

c. Documentos

Gálvez, R. C. (2013). Indica que los documentos de expresión en una persona conocida o conocible, recogida en escritos en cualquier medio mecánico o técnicamente expreso con planos, dibujos, cuadros, fotografía, radiografías, cintas cinematográficas y fonópticas y archivos electromagnéticos con capacidad probatoria.

d). Clases de Documentos

Artículo 185 del Nuevo Código Procesal Penal; los documentos son: Manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y otros similares Jurista Editores (2008, p.472).

e). Documentos del Proceso Judicial de Estudio

Podemos evidenciar en los siguientes documentos:

1). Acta Reconocimiento

En juicio de identidad es una cosa o persona, en objeto de percepción, aquellas que dan a conocer de nuevo o lo que ya se ha conocido Carneluti. (2010).

2). Prueba Pericial

Medios probatorios que se obtiene para el proceso ínsitos una prueba fundamentado con el conocimiento científico que sirve para la valoración que sostiene un dictamen durante las etapas procedimentales Caferatta Robles Neyra, J. (2010).

3). El Informe Pericial

Los resultados del trabajo realizado por un perito, contiene, la opinión del perito, en la explicación detallada de operaciones técnicas realizadas en los principios científicos o técnicos que se basa, en nuestra legislación de la presentación del informe pericial, que reviste de un carácter formal Neyra, J. (2010).

f). El Atestado policial

El testimonio que constituye, normalmente, la fase preliminar del procedimiento penal, teniendo el valor procesal de denuncia y no dan fe pública, es decir, no son decisorios por sí mismos, lo contenido en los mismos que pueden ser desvirtuado mediante prueba en contrario y, en todo caso, la decisión definitiva que corresponde al Juez o audiencia.

Teniendo en cuenta que la referencia normado en el Artículo 60 del Código de Procedimientos penales, los miembros de la Policía Judicial que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los inculpados presentes o ausentes, apodo, ocupación,

domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieren practicado.

g). Medios probatorios que existen en el proceso Judicial en Estudio.

Para este proceso judicial en estudio, se evidencio los siguientes documentos:

1. Acta Fiscal (Fs. 2/3).
2. El Acta de Verificación s/n- 2015- Dirseg-Divindecse-Depidcosap (fs. 19)
3. El Acta de Inspección por Verificación N°.022V-2015(fs., 20/20 vuelta).
4. La Declaración de Productos Decomisados (fs.21/22).
5. La Manifestación Policial de la inculpada Y (fs.23/25).
6. El Informe N°. 1573-2015-DFCVS-DEMID-DISA.II I.S/MINSA de fojas 31/32, vuelta).

h). El Testimonio

a. Concepto

El testimonio, declaración prestada ante un órgano judicial, por personas físicas, acerca de sus percepciones de hechos pasados, en relación con los hechos objeto de prueba, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual de éstos. Neyra, J. (2010).

b. Regulación

En el Código de Procedimientos Penales ha elevado en los incisos 5 y 6 del artículo 387° del Código Penal el Ministerio Público, o intervenido como peritos o testigos, o por haber sido defensores de la recusación, o al prestar el inculpado la primera declaración instructiva.

No podrá darse lectura a la declaración que prestó en la instrucción un testigo, cuando éste deba producir oralmente su testimonio en la audiencia, bajo pena de nulidad del juicio oral y de la sentencia.

i). La Pericia

Son las personas técnicas que exilian al Juez en formalidad que vasados a las ramas del ser humano. La pericia es la declaración que hacen las personas técnicas

nombrados por el Juez, al examinar las personas o cosas que tuvieran que ver con el delito Calderón. (2018).

j). El concurso de delitos.

Talavera, (2010) manifiesta lo siguiente cuando una sola acción realiza varios tipos penales. El concurso ideal es homogéneo o heterogéneo, dependiendo de la forma en que la acción vulnere varios tipos, en el concurso ideal, lo determinante será la unidad de acción, aunque los propósitos o finalidades sean varios, pues de lo contrario se confundirá el concurso ideal con el real. La ley peruana resuelve el concurso ideal de delitos con la aplicación de la penalidad correspondiente al delito más grave, pudiendo incrementarse hasta en una cuarta parte, sin exceder los 35 años. (pág. 74)

Talavera (2010), sostiene lo siguiente en el concurso real de delitos en este caso estamos ante varios hechos o acciones, cada uno de los cuales constituye un delito particular e independiente, aunque puedan merecer un solo procedimiento penal, el concurso real puede ser homogéneo, cuando el autor comete en varias oportunidades el mismo delito o puede ser heterogéneo, cuando el autor ha realizado diversos tipos penales en distintas oportunidades, el Código Penal peruano regula el concurso real en el art. 50° CP, Cuando concurren varios hechos punibles que deban considerarse como otros tantos delitos independientes, se sumarán las penas privativas de la libertad que fije el juez para cada uno de ellos hasta un máximo del doble de la pena del delito más grave, no pudiendo exceder de 35 años. Si alguno de los delitos se encuentra reprimido con cadena perpetua se aplicará únicamente ésta. (pág. 75)

2.2.1.5. La sentencia

2.2.1.5.1. Definiciones

En la sentencia penal constituye en la forma ordinaria por el juez da por terminado el juicio oral y resuelve de manera definitiva la pretensión punitiva del fiscal y pone fin a la instancia, la manifestación del Estado que se expresa a través de los jueces. Según lo que señala Sánchez Velarde citado Bejar, O. (2018 p. 115).

Todo proceso es el pronunciamiento de la sentencia definitiva, que constituye en el acto mediante el cual el juez o tribunal decide el mérito de la pretensión, y cuyos efectos trascienden al proceso en que fue dictada, pues lo decidido por ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso cosa juzgada Citado por Bejar, O. (2018).

2.2.1.5.2. Estructura

En la sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero, además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así tendremos:

2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva.

Para la parte introductoria de la sentencia penal contiene el encabezamiento, del asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales San Martín Castro C. (2006, Talavera 2011).

a). Encabezamiento. Parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla, a) Lugar y fecha del fallo, b) el número de orden de la resolución, c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión etc, d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia, e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces San Martín Castro, C. (2006, Talavera 2011).

b) Asunto. Soluciona con una posible certeza ya que la situación amerita tener componentes diversas imputaciones para su clara decisión en su ámbito de aplicación Talavera. (2011).

c) Objeto del proceso. Determinan las sentencias para presentar y exponer los hechos, requisitos que son objetos de la acusación y de las pretensiones tanto penal y civil que se adjuntan en todo proceso.

Conformación del objeto de proceso:

i) Hechos acusados. San Martín (2014). Todos los documentos presentados del fiscal al juzgador se aseguran la acusación para que se juzguen hechos o documentos corroborados durante la investigación del proceso.

ii) Calificación jurídica. El Ministerio Público se realiza la verificación de hechos, el juzgador examina el hecho y llevarlo al hecho jurídico para enmarcarlo en la ley, no actuando en una calificación alternativa San Martín. (2013).

iii) Pretensión penal. Todos los fiscales realizan petición de la pena para el reo Vásquez. (2014).

iv) Pretensión civil. En el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil Vásquez Rossi. (2000).

d) Postura de la defensa. determinan las calificaciones que puedan ser exculpantes o atenuantes, Calderón Sumarriva. (2015).

B) Parte considerativa.

San Martín. (2013). Nos menciona de la verdad del reo si es culpable y amerita una sanción por el juzgador, asimismo el juzgador no determina si existieron hechos anteriores solo concluye con la responsabilidad del caso del proceso.

Los elementos siguen una estructura básica:

a) Valoración probatoria. En caso de la comprobación de las pruebas se evidenciara los hechos admitidos jurídicamente, y se pondrá en manifiesto del juzgado para que

tenga completa toda información que demuestre como prueba, Talavera Elguera P. (2011).

En tal sentido se obtendrá una valoración adecuada y probatoria:

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica. Todos los juzgadores valoraran las pruebas individualmente para la aceptación de la litis si sirve para el caso o no y mediante su criterio decidirá si la prueba se valida o no y se respeta la decisión del juez. Calderon Sumarriva. (2015).

ii) Valoración de acuerdo a la lógica. La valoración es importante porque se aplica en el derecho para tener la certeza de un hecho todos los juzgados, abogados lo aplican y lo corroboran con los testimonios, confesiones y pruebas, por un lado y códigos jurídicos por otros Rios P. (2015).

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. Las pruebas científicas se desarrollan por la vía pericial con los conocimientos de los médicos, psicólogos, matemáticos profesional en la materia donde determinan el grado de lesión o valoración que sustentan con su conocimientos Santo, (2012).

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia. Las experiencias y las valoraciones determinan la existencia y la validez de todo hecho concreto que tenga objetividad de su conocimiento dentro de un ámbito social en un determinado tiempo específico a fin de que el juez determina la grave peligrosidad que pueda tener un individuo Echandia D. (2000).

b) Juicio jurídico. Toda sentencia debe tener una motivación un razonamiento jurídico un valor probatorio a fin de ser efectivo en su motivación San Martín, (2013).

i) Aplicación de la tipicidad. Toda tipicidad se determina con la relación de un hecho punible escrita en la ley penal al actuar con sus conductas que contraigan la normas

que se encuentran reguladas en el derecho penal peruano en caso de delitos que sean graves se ejecutara el principio de la intervención Grados, C. S. (2015 pag 128).

. Determinación del Tipo Penal Aplicable. La aplicación de la pena en el tipo pena se sostiene mediante los principios de la legalidad y el principio de reserva de la ley nos indicamos a las actuaciones delictivas que encuentran escritas y tipificadas en la norma Calderón Sumarriva (2015, pág. 53).

. Determinación de la tipicidad subjetiva. Los elementos objetivos se encuentran conformados por el mundo exterior que son objeto susceptible a todos los sentidos teniendo las características del ser externo por eso se solicita la valoración y comprobación de los hechos son:

Elementos Normativos:

Todo los jueces realizan valoraciones a fin de que de manera exacta expresen la antijuricidad en todos los elementos que sean normativos donde se puedan verificar en la ley todo hecho que sea empírico se tiene que acoger a la valoración continua.

Elementos Descriptivos:

En la realidad se tiene que demostrar, verificar toda relación fáctica ejemplo robar, matar, hurto donde se encuentran estipulado en la ley de las sanciones penales con una debida interpretación Calderón Sumarriva (2015, 2015, pág. 55).

. Determinación de la Imputación Objetiva. Menciona que es una herramienta muy fundamental objetiva que no al sujeto activo en su accionar se podría describir que es una separación de tipo objetivo y subjetivo se valora las voluntades y las conductas y no estar escrita en la ley para para la no calificación de su comportamiento Calderón Sumarriva (2015, pág. 60).

ii) Determinación de la Antijuricidad. Lo principal del elemento de la antijuricidad es la agresión de un bien jurídico que se encuentra establecido en la ley y ejecuta con la acción penal Calderón Sumarriva (2015, pág. 73).

. Determinación de la Lesividad. Llamamos antijuricidad material a la lesión de un bien jurídico manifiesta Calderón Cerezo y Choclan Montalvo resulta el peligro de un bien jurídico la conducta antijurídico que se encuentra protegido por la norma Calderón Sumarriva (2015, pág. 73).

. La legítima defensa. Una acción que realiza toda persona con el fin de repeler o defenderse de una agresión que le ocasiona una lesión de un agresor López Cantoral (2015).

. Estado de necesidad. Eximimos de responsabilidad cuando mediante sus labores y en defensa de algún derecho legítimo actúa en la doctrina se regula porque se configura por tres causas para su descargo.

- 1) Cumplimiento en su deber y la aplicación de su derecho
- 2) Cumplimiento por los miembros fuerzas armadas y los de seguridad
- 3) Ejercer en las esferas de las atribuciones Hernández Plasencia. (2015).

. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad. Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser a) legítimo b) dado por una autoridad designada legalmente, y c) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones sin excesos Zaffaroni (2002).

. Ejercicio legítimo de un derecho. Esta postura realiza toda persona con el fin de optar una legítima defensa en función a su derecho privado o público Rosales. (2016).

. La obediencia debida. Es la manifestación y los valores de las personas en el cumplimiento de los deberes y obligaciones jurídicos en la obediencia a las normas escritas que regula el comportamiento de toda persona, las relaciones que se deben darse en quienes la emiten y la que la asumen. Hernandez (2015).

iii) Determinación de la culpabilidad. Es la manifestación legal de toda responsabilidad o culpabilidad penal de toda persona que haya sido debidamente comprobado y sentenciado por una sentencia firme de un juzgador. Sequeiros (2018).

a) La comprobación de la imputabilidad. Al llegar a verificar que la persona o individuo tenga trastornos psicológicos donde toda acción se le hace inimputable librándolo de responsabilidad penal dentro del marco judicial se establece la causa de inimputabilidad de un individuo por enajenación mental, por alteraciones en la percepción, por trastorno mental transitorio Pérez Porto & Merino (2015).

b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad. Conocimiento de la antijuridicidad como conocimiento por parte del sujeto de que su conducta contraviene una prohibición legal que, trasladado a la esfera del profano, se reduciría al conocimiento de la antijuridicidad material del hecho Calderón Sumarriva (2015).

c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable. La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que para ser relevante ha de ser insuperable, es decir el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades Plascencia (2004).

d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta. La no exigibilidad de otra conducta a que se refiere la fracción parte también de la naturaleza del ser humano, una norma de conducta sólo puede ser cumplida o, dicho de otra forma, solamente se puede exigir un comportamiento normativo. a quien está en posibilidad de llevarlo a cabo siempre y cuando esa exigencia Plascencia (2004).

iv) Determinación de la pena. La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los

principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales, Perú Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), así según:

. La naturaleza de la acción. La naturaleza se entiende porque se puede valorando la acción es donde se puede magnificar el delito cometido y el daño causado para los demás, actúa el modus operandi que emplea el agente, vinculada en la acción de los delitos esto complementa para su carácter sea imperativo San Martín. (2013).

. Los medios empleados. Los medios para la realización en el delito son por los instrumentos utilizados idóneos, va a depender como utilizo estos instrumentos para medir el daño generado en la víctima y la fuerza con que lo cometió, se va determinando si el agente es peligroso o requiere de otras medidas para la seguridad de las demás personas que estén cerca Calderón Sumarriva (2015).

. La importancia de los deberes infringidos. La magnitud en lo injusto midiendo el agravante de la condición personal, social en el agente, afectando el bien jurídico en su mayor peligro, el agente también se ve en el compromiso del deber y lo profesional Calderón Sumarriva. (2015).

. La extensión de daño o peligro causado. Determinación en monto de reparación civil que corresponde al daño producido, en delito de un bien si es posible, el pago de su valor en caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial daño emergente o lucro cesante, patrimonial daño moral o daño a la persona de la reparación civil de la indemnización que corresponde con la entidad de los daños y perjuicios provocados, Perú Corte Suprema R.N. 948-2005 Junín.

. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión. Determinamos los tiempos espacios de los actos ilícitos cometidos por las personas que aprovechan estos tiempos para realizar un acto delictivo Calderón Sumarriva (2015).

. Los móviles y fines. Determinan el accionar delictivo de acuerdo el móvil y los grados de culpabilidad para imponer una sentencia firme Calderón Sumarriva. (2015).

. La unidad o pluralidad de agentes. Cuando el accionar delictivo se realiza en forma conjunta los daños colaterales y grado de peligrosidad será mayor y a un es mayor cuando cometen un acto delictivo. Calderón Sumarriva, (2015).

. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social. Se determina la culpa de la persona y su capacidad para cometer un acto ilícito y exigir la sanción de acuerdo a la culpa Calderón Sumarriva (2015).

. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño. Manifiesta el accionar después del delito cometido que realizó el agente y que repare el daño ocasionado en su acto ilícito y si muestra una actitud positiva se valorar favorablemente Corte Suprema (A.V. 19 – 2001).

. **La confesión sincera antes de haber sido descubierto.** Manifiesta que el accionar de una manifestación de sinceramiento o arrepentimiento en forma voluntaria debe asumir responsabilidades de su accionar delictivo con un reducción de pena. Calderón Sumarriva. (2015).

. **Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.** Determina que no es sancionable un caso que no esté determinado o enmarcado dentro de la ley todo acto delictivo cometido debe estar escrito dentro del marco legal todo juzgador aplica el hecho punible se sanciona el accionar delictivo Calderón Sumarriva. (2015).

v) **Determinación de la reparación civil.** Manifiesta que toda acción que ocasione un daño al interés patrimonial o extra patrimonial producido al agraviado debe repararse con una suma cuantitativa. Calderón Sumarriva (2015).

. **La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.** Todo accionar delictivo depende de la proporción, la causa o afectación de un bien jurídico se realizar la reparación civil al agraviado. Calderón Sumarriva & Aguilar Grados. (2014).

. **La proporcionalidad con el daño causado.** Cuando se daña un derecho fundamental o un bien jurídico protegido se debe responder al acto delictivo Calderón Sumarriva (2015).

. **Proporcionalidad con situación del sentenciado.** Indemnizar, analizamos la situación del individuo y resarcimos el daño de los bienes patrimoniales asimismo en la reparación civil se mide a acuerdo al daño provocado Calderón Sumarriva (2015).

. **Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima (casos culposos).**

En estos accionares realizados en los delitos examinaremos el o los delitos para la sanción penal de acuerdo lo cometido si es en forma dolosa o fortuita Calderón Sumarriva (2015).

Vi) Aplicación del principio de motivación. Para una verdadera motivación de las sentencia de primera y segunda instancia se cumplirá los siguientes parámetro Calderón Sumarriva (2015, pág. 39).

. **Orden.** El orden racional supone, a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada León R. (2008).

. **Fortaleza.** Toda decisión se basa de acuerdo a las normas constitucionales y a las argumentaciones jurídicas de acuerdo al planteamiento de los juristas León R. (2008).

. **Razonabilidad.** Se necesita que las sentencias tengan una buena justificación con buenos fundamentos de derecho y la sentencia se respaldada por el buen razonamiento del juzgador de acuerdo a las leyes vigentes Hernández C. (2000).

. **Coherencia.** Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia Hernández C. (2000).

. **Motivación expresa.** Manifiesta cuando el juez emite una resolución firme se debe respaldar expresa la sentencia a fin de poder corroborar la sentencia y tener argumentos para su debida apelación Hernández C. (2000).

. **Motivación clara.** Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresar todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conocer que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa Hernández C. (2000).

. **Motivación lógica.** Las motivaciones deberán ser clara a fin de que no haya contradicción debiendo de respetar el principio de contradicción de un acción jurídica Hernández C. (2000).

C) Parte resolutive.

Los pronunciamientos durante el proceso deberán ser conciso en todos los puntos de tratar no debe quedar puntos o pendientes en el fallo es objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral, la parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad San Martín (2006).

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial al ser notificado el hecho, el juez es libre para calificarlo en la sentencia de forma distinta como fue calificado en los documentos, al ser de una manera diferente su calificación

no está actuando diferente a la ley, con la defensa que fundamenta Pérez Piñeiro & Torres Cintra. (2012).

. **Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.** Se garantiza el principio acusatorio la defensa y garantía por el Ministerio Público para que pueda dar por solucionada la controversia con la seguridad y la defensa que se debe tener para el inculpado Calderón Sumarriva. (2015).

. **Resuelve en correlación con la parte considerativa.** Se aplica el principio de correlación en la resolución de los hechos y la acusación, debe existir la correlación en la parte considerativa todo se hace conforme para que el juez aplique una debida decisión Calderón Sumarriva (2015).

. **Resuelve sobre la pretensión punitiva.** En este caso se puede aplicar una pena menor a la que el Ministerio Público imponga, se aplica de acuerdo a la aplicación es menor a la que imponga el Ministerio Calderón Sumarriva. (2015).

. **Resolución sobre la pretensión civil.** El principio de congruencia no se puede exceder el monto por el fiscal, lo cual debe respetarse el monto que es fijado para la reparación civil Calderón Sumarriva (2015).

b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera.

. **Principio de legalidad de la pena.** Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal San Martin. (2006).

. **Presentación individualizada de decisión.** Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien

es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto Montero. (2001).

. **Exhaustividad de la decisión.** Según San Martín (2006). Este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla .

. **Claridad de la decisión.** Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos Montero. (2001).

2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

En aquella sentencia por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia del presente estudio el órgano jurisdiccional de segunda instancia fue, La Sala Penal Permanente, la Corte Suprema conformado por 5 Jueces Superiores, facultados por el Decreto Legislativo N° 124 para resolver las apelaciones en segunda instancia de los Jueces Especializados en lo Penal, el proceso judicial existente en el expediente seleccionado de naturaleza ordinario.

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento. Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución

b) Objeto de la apelación. El objeto de la apelación es el conocimiento de los agravios que se presentan en la primera instancia en este caso el apelante interpone el recurso lo cual va a realizar un análisis en el fallo Lumbreras Refugio. (2015).

. **Extremos impugnatorios.** Existen los extremos en la sentencia de primera instancia que son determinantes para la impugnación

. **Fundamentos de la apelación.** Los fundamentos de la apelación; se realiza para que sea revisado por un superior para que se puede solucionar en otra instancia

superior por el error cometido en la sentencia para una respuesta a la controversia, es el impugnante que afirma para debatir los extremos impugnatorios Calderón Sumarriva. (2015, pág. 250).

. **Pretensión impugnatoria.** Son las consecuencias su objetivo es la impugnación en la pretensión para Lograr la apelación a beneficio de la pretensión solicitada o denegándola, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil

. **Agravios.** Al momento de interponer una demanda de cualquier materia debe ser explícita en el derecho violado y el motivo que fue transgredido; para que el juzgador pueda pronunciarse Estrada. (2017).

. **Absolución de la apelación.** Recurso que guarda relación con el órgano jurisdiccional; en la cual se emitió la sentencia que se considera grave, asimismo el apelante en la segunda instancia se perjudica los derechos de personas partes del proceso, con el principio de contradicción se permite a las partes para realizar su juicio de la pretensión que ha sido impugnada Calderón Sumarriva. (2015).

. **Problemas jurídicos.** Se trata de analizar la parte considerativa, y en la segunda instancia en la decisión serian el resultado de la pretensión impugnatoria, la apelación en los extremos y la sentencia de primera instancia, en este caso los fundamentos, pretensiones se deberán atender los que resulten importantes Calderón Sumarriva. (2015).

B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio jurídico. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me consigno.

c) Motivación de la decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me consigno.

C) Parte resolutive.

Para esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible, para tal efecto se evaluará:

a) Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado se evaluará:

. Resolución sobre el objeto de la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

. Prohibición de la reforma peyorativa. Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante Vescovi. (1988).

. Resolución correlativamente con la parte considerativa. Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa Vescovi. (1988).

. Resolución sobre los problemas jurídicos. Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma

causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia Vescovi. (1988).

b) Presentación de la decisión. Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente argumento.

2.2.1.6. Los medios impugnatorios

2.2.1.6.1. Definición

Estos mecanismos procesales o medios de defensa establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente pedir a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada, el elemento central de la impugnación es la idea de reexamen sobre revisión de un acto procesal, que puede estar o no contenida a una resolución judicial, o de todo un proceso, dicho reexamen lo debe solicitar el sujeto procesal legitimado que haya sufrido a través del acto procesal cuestionado, por un perjuicio agravio gravamen o desventaja procesal, el reexamen será efectuado ya sea por el mismo órgano jurisdiccional autor del acto procesal cuestionado o por un superior jerárquico y este nuevo examen puede acarrear a la anulación o a la revocación de dicho acto procesal.

Neyra. (2010): Define que los medios impugnatorios como los mecanismos legales que permiten a las partes solicitar una modificación de la resolución judicial, cuando esta ocasiona un gravamen o perjuicio al interés del refutante.

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Ibérico. (2017). Nos menciona, los medios impugnatorios son un fundamento de valor jurídica, así poder definir la certeza y predictibilidad, la creación de un ámbito de actuación a segura al ciudadano que permite prever fundadamente, la posible reacción en los poderes e instituciones públicas frente a particular actuación las

condiciones necesarias que hacer posibles las relaciones humanas sin temores, sobresaltos ni incertidumbre.

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Se compone la garantía que un condenado, Tiene derecho y la sentencia sea revisada por un juzgado superior para encontrar algún error que pueda haber cometido Calderón Sumarriva. (2015).

Ordenamiento Procesal Penal establecidos corresponden:

A. El Recurso de Reposición

La resolución que impugne se realizó en audiencia del recurso se realizó de manera verbal se resuelve de inmediato, el recurso de reposición es resuelto por un auto el cual no puede impugnarse Calderón Sumarriva. (2015).

a. De manera general, el recurso que interpone por escrito, si el Juez considera necesario, confirmaría traslado a plazo dos días, vencido el plazo resolverá su constancia o sin ella.

b. La resolución impugnada fue expedida en audiencia, de recurso que debe ser interpuesta verbalmente y se resuelve de inmediato

B. El Recurso de Apelación

Los medios impugnatorios tradicional que es más conocido este recurso tiene por objeto la revisión de resoluciones por el superior jerárquico, a fin que el efecto sustituya con otra acorde con la ley.

Manifiesta que presenta dos modelos diferentes o sistemas de acuerdo al grado de autonomía o la vinculación del objeto procesal de la apelación o la decisión adoptada al respecto Calderón Sumarriva. (2015,).

C. El Recurso de Casación

Este recurso que proviene el verbo latino caso, si la anulación o quebrantamiento, manifiesta Gonzales Novillo para su opinión, que la casación no es una instancia, sino que se encuentra dentro de las situaciones en el derecho o la cual se puede revisar a través de la valoración de la prueba, en cual es una interpretación del derecho material, de formas y la doctrina jurisprudencial Calderón Sumarriva. (2015).

D. Recurso de Queja

Este es un medio impugnatorio de los autos emitidos por los Juzgados y Salas Superiores que denieguen el recurso de casación, apelación o nulidad

Fundada: El juez da la causa que envía el expediente y realiza el procedimiento correspondiente, notificando a las interesados.

Infundada: La información del Ministerio público y los sujetos procesales encontramos dos tipos de recursos de queja

- 1) El recurso de apelación en contra se realiza en la audiencia
- 2) El recurso de casación en contra se realiza en la Sala 1° en el TC, Sala Penal, Sala Civil según el caso específico

Este recurso de apelación en contra requiere de un recurso de reposición previamente Calderón Sumarriva (2015).

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

Este proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado segundo juzgado de paz penal de Condevilla de la corte superior de justicia de Lima norte, en efecto se apelaron a la sentencia al superior jerárquico primera sala penal- reos libres de la corte superior de justicia Lima norte.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado del proceso judicial en estudio.

- II da fiscalía de prevención de delito Lima Norte.
- DISA – II – Lima Sur.
- División de seguridad del estado PNP.

2.2.2.1.1. La teoría del delito

Raffino. (2018). Cuando hablamos de un delito o un crimen, hacemos alusión a una conducta social que violenta los códigos de convivencia y legalidad establecidos en la Ley, y que por lo tanto se considera un hecho culpable, imputable, típico y antijurídico, es decir, una acción u omisión contraria a las leyes por las que elegimos regirnos y que por ende amerita un castigo o compensación.

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad. El primer elemento o filtro del delito, que estudia la teoría general del delito, derivado el principio de legalidad en su vertiente, lo que equivale no hay delito sin ley . Para calificar una conducta como injusto penal, necesariamente debe estar prescrita previamente en una ley, caso contrario no es delito de lo que afirma Lapa Rivera, L. (2013).

B. Teoría de la antijuricidad. En un juicio impersonal, el objetivo, es virtud en el cual expresa la relación de contrariedad entre la acción y la norma jurídica en cuanto norma objetiva de valoración. La acción no es como quiere objetivamente la norma jurídica que sea Lapa, L. (2013).

C. Teoría de la culpabilidad. La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera, teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo), la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) Plascencia. (2004).

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

El tercer y último elemento del delito, es el mismo que debe haber superado a la tipicidad y la antijuridicidad, el elemento debe analizar dos situaciones fundamentales: la cualidad o condición del agente activo y que haya actuado con una relación directa entre la voluntad y el conocimiento del hecho, ejemplo, el agente es una persona mayor de edad, sano y por otro lado éste conoce la tipicidad y la antijuridicidad, sobre todo la antijuridicidad formal y material Lapa, L. (2013).

A. Teoría de la pena

Esta teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch. (2001).

B. Teoría de la reparación civil.

Poma. (2014). La reparación civil es una de las consecuencias jurídicas del delito, que se le impone conjuntamente con la pena a la persona que se encuentra responsable de la comisión de un delito, si bien no es una consecuencia jurídica indispensable al momento de imponerse una pena, sí configura un mecanismo de satisfacción de intereses de la víctima, cuando se aprecie la existencia de un daño (p. 96).

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

Por acuerdo a la acusación de las sentencias en estudio, el delito contra el Orden Económico – en la modalidad de Venta Ilegal de Mercadería y por el delito contra la Salud Pública – Comercialización de Productos Farmacéuticos sin Garantía de buen Estado, en el Expediente N° 04282-2015-0-0904-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lima- Lima 2021.

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

Por acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue, Delito Contra el Orden Económico – en la modalidad de venta ilegal de mercadería, y el Delito contra la Salud Pública – en la modalidad de comercialización de productos farmacéuticos sin garantía de buen estado (Expediente N° 04282-2015-0-0904-JR-PE-02).

2.2.2.2.2. Ubicación del delito contra el Orden Económico y Contra la Salud Pública en el Código Penal

Este delito contra el Orden económico, Bienes provenientes de Donación Artículo 237 Capítulo III Título IX del código penal y el Delito Contra la Salud Pública, Comercialización de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios sin garantía de buen estado Artículo 294-B Capítulo III Título XII del código procesal Penal.

2.2.2.2.3. El delito contra el Orden Económico y Contra la Salud Pública

Jaramillo. (1980). Investigo los Delitos contra el Orden Económico y según el Doctor Díaz Sanmiguel, se prefirió esta nomenclatura, en lugar de la utilizada por el Código vigente que habla de Delitos contra la Economía Nacional, la Industria y Comercio, porque el concepto de Orden Económico comprende no sólo los aspectos industriales y comerciales, sino toda actividad que afecte las relaciones económicas de la nación y de cualquiera de sus ciudadanos, creo que además el cambio de denominación, obedeció a un criterio, si bien no expresamente manifestado, si latente en todas las discusiones, y es que además de ser tratados como delitos contra la Industria y el Comercio, deberían mirarse como delitos cometidos por el industrial o el comerciante, otra manifestación del absurdo criterio policivo, con el que en muchas ocasiones se quieren manejar las relaciones Económicas, la nueva codificación eleva a categoría delictual una serie de conductas, cuya realización permanecía en el plano de las contravenciones y de simples exigencias administrativas, debido a que su control debe corresponder a esta clase de autoridades, tal es el caso de los delitos de especulación y acaparamiento.

2.2.2.2.4. Delito Contra el Orden Económico

Ricardo A. Basílico, H. A. (2018). Delito contra el Económico, el Derecho Penal interviene en las conductas ilícitas contra el orden económico cuando las demás ramas jurídicas no sean capaces de originar su cumplimiento, la intervención del Derecho Penal en materia económica requiere la determinación precisa de cuál es el objeto de tutela jurídico penal, y cuál es la necesidad de tutela penal, en otras palabras, se requiere la determinación del bien jurídico a proteger, a efectos de garantizar la intervención penal y de dar sentido a la prohibición penal, limitándola a la misma duración.

2.2.2.2.5. Delito Contra la Salud Pública

La Salud Pública es entendida como la ciencia cuyo objetivo es prevenir enfermedades, prolongar la vida y promover la salud a través de actuaciones organizadas por la sociedad, minimizando comportamientos dañinos e influencias perjudiciales de factores medio ambientales y sociales Manuel R. V. (2013).

Rubalcaba, D. L. (2020). Investigo, el Delito Contra la Salud Publica es proteger el estilo de vida ya que es determinante y el que más influye en la salud y el más modificable mediante actividades de promoción de la salud o prevención primaria, el sistema sanitario es determinante de la salud que quizá menos influya en la salud y sin embargo es el determinante de salud que más recursos económicos recibe para cuidar la salud de la población, al menos en los países desarrollados, medio ambiente, Contaminación del aire, del agua, del suelo y del medio ambiente psicosocial y sociocultural por factores de naturaleza.

2.2.2.2.6. Modalidad del delito Contra el Orden Económico

Esta Modalidad de Venta Ilegal de Mercadería se encuentra previsto en el art. 237 del Código Penal, en la cual textualmente se establece lo siguiente, El que pone en venta o negocia de cualquier manera bienes recibidos para su distribución gratuita, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis temporadas.

2.2.2.2.7. Modalidad de Venta Ilegal de Productos Farmacéuticos

La comercialización de productos farmacéuticos sin Garantía de buen Estado se encuentra previsto en el Artículo **294 B** del código penal establece lo siguiente: el que vende o importa o comercializa productos farmacéuticos dispositivos médicos o productos sanitarios luego de producida su fecha de vencimiento o el que para su comercialización lo almacena, transporta o distribuye en esa condición será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días de multa.

2.2.2.3. Tipicidad

2.2.2.3.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido. El bien jurídico protegido del delito contra el orden económico en la modalidad de venta ilegal de mercadería **es bienestar de la población afectada** y por el delito de la salud pública – comercialización de productos farmacéuticos sin garantía de buen estado **es el peligro de la salud de las personas.**

B. Sujeto activo. El sujeto activo puede ser cualquier persona que esté facultado para comercializar los productos farmacéuticos donde no sigue las formalidades de ley para despachar o suministrar dichos productos.

C. Sujeto pasivo. El sujeto pasivo es aquél que resulte afectado en general, la sociedad que consume dichos productos.

D. Resultado típico (Muerte de una persona). Peña. (2004) considera que, debido a los crecimientos y avances científicos realizados en el dominio de las ciencias médicas y, en especial, respecto a la técnica de reanimación y trasplante de órganos en las personas, se ha hecho necesario la revisión del concepto muerte clásica y la modificación de ésta, resultando así, una nueva concepción de muerte, que es la llamada muerte clínica o muerte cerebral, recogida en nuestro Reglamento de Injertos y Trasplantes de Órganos, Decreto Supremo N° 014-88-SA.

E. Acción típica (Acción indeterminada). Después de la comprobación del resultado típico (muerte de una persona), debe comprobarse una la realización de una acción objetiva previa (ex ante), la cual debe estar investida del elemento subjetivo culpa, por lo que, la realización de la acción típica es abierta, ya que puede cometerse tanto por una acción, entendida como un despliegue de energía física, como por una omisión, asimismo, el legislador ha considerado necesario realizar una formulación suficientemente amplia para que cualquier comportamiento que cumpla con las características esenciales de la imprudencia, al generar un determinado resultado, pueda dar lugar a un delito, independiente de la forma de ejecución Salinas Siccha. (2013).

F. El nexo de causalidad (ocasiona). Dentro de las doctrinas podemos encontrar el nexo causal en aquellos delitos que tienen resultado material, como el homicidio y las lesiones, y se acepta, pero con cierta reserva, en los delitos de comisión por omisión; siendo, de este modo, el enlace que existe entre los hechos y las cosas, que nos explican la existencia de ciertas cosas que emergieron por otras Bodero. (1999).

a. Determinación del nexo causal. Con el fin de determinar las causalidades, debemos aplicar la teoría de la conditio sine qua non, la cual reconoce que, si se elimina mentalmente la acción materia de investigación y la consecuencia se desvanece, la acción sucedería como consecuencia del resultado Bodero. (1999).

b. Imputación objetiva del resultado. Las imputaciones pueden ser dadas por las siguientes causas: i) Instauración de riesgo no permitido, cuando el riesgo que se da es tutelado por la ley; ii) Ejecución del riesgo en el resultado, cuando el resultado está determinado por el riesgo; iii) Ámbito de amparo de la norma, cuando la norma (ratio legis) pretende proteger a ambos, la acción y el resultado Peña Cabrera-Freyre (2004).

G. La acción culposa objetiva (por culpa). Solo se da cuando entendemos cuáles son los fundamentos o los argumentos que nos facultan el mantener que el bien jurídico afectado es obra directa del autor. Ruiz Ramal. (2016).

2.2.2.3.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

A. Criterios de determinación de la culpa

a. La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente). Este tipo de culpa se presenta cuando el individuo no prevé que el bien jurídico se verá afectado por que exigía cuidados especiales, y que aún sin saberlo, simplemente debió preverlo; o aun teniendo los conocimientos del caso y sabiendo que se produciría el resultado, lo actualiza, y, por ende, no tienen conciencia de la creación del riesgo Villavicencio Terrones. (2016).

b. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente). En este tipo de culpa se da cuando el individuo es consciente de que el bien jurídico exigía cuidados especiales, y tiene conciencia de que el resultado sobrevendrá de la creación del riesgo, y, aun así, procede a actuar infringiendo el deber objetivo que debió ser cuidado Villavicencio Terrones. (2016)

2.2.2.3.3. Antijuricidad

Cuando mencionamos el bien jurídico protegido en estos delitos es una de las cuestiones que se determina en el artículo 237° que dice, el que, pone en venta o negocia de cualquier manera bienes recibidos para su distribución gratuita, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años el bien jurídico protegido en este delito es el bienestar de la población afectada, así mismo en el art 294 B el código penal establece lo siguiente, el que vende o importa o comercializa productos farmacéuticos dispositivos médicos o productos sanitarios luego de producida su fecha de vencimiento o el que para su comercialización lo almacena, transporta o distribuye en esa condición será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días de multa El bien jurídico protegido es peligro de la salud de las personas.

2.2.2.3.4. Culpabilidad

Con respecto al delito Contra el Orden Económico – en la Modalidad de Venta Ilegal de Mercadería se encuentra previsto en el artículo 237 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente, El que, pone en venta o negocia de cualquier manera bienes recibidos para su distribución gratuita, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años, Así mismo en el Delito Contra la Salud Pública - en la Modalidad de Comercialización de productos Farmacéuticos sin Garantía de buen Estado se encuentra previsto en el art 294 B el código penal establece lo siguiente, el que vende o importa o comercializa productos farmacéuticos dispositivos médicos o productos sanitarios luego de producida su fecha de vencimiento o el que para su comercialización lo almacena, transporta o distribuye en esa condición será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días de multa.

2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito

Este delito contra el Orden Económico – en la modalidad de Venta Ilegal de Mercadería en agravio del Estado y por el delito contra la Salud Pública – Comercialización de Productos Farmacéuticos sin Garantía de buen Estado se asume a título de consumación tal es así como los inculpados están sentenciado a cuatro años de pena privativa de libertad e inhabilitación de doce meses.

2.2.2.3.6. La pena en los delitos contra el orden Económico y la salud pública

La pena en los delito contra el Orden Económico – en la modalidad de Venta Ilegal de Mercadería en agravio del Estado y por el delito contra la Salud Pública – Comercialización de Productos Farmacéuticos sin Garantía de buen Estado en, se encuentra penado conforme se indicó en líneas precedente.

2.2.2.3.7. Pena Privativa de Libertad de las Sentencias Examinadas

En la segunda instancia de la sentencia donde el Juez resuelve la controversia fundamentando su decisión de la sentencia en estudio fueron los fundamentos señalados, que los miembros del Juzgado Penal, apreciaron los hechos y valorando las pruebas con criterio de consecuencia que la ley les faculta **CONFIRMARON la**

sentencia apelada **CONDENANDO** a los acusados, W y como presuntos **AUTORES** por el delito contra el Orden Económico en la Modalidad de Venta Ilegal de Mercadería y por el delito contra la Salud Pública, Comercialización de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios sin garantía de buen estado, imponiéndoles 4 años de Pena Privativa de Libertad e inhabilitación de 12 meses para ejercer actividad de comercio en el rubro de boticas, suspendida por el periodo de veinticuatro(24) meses bajo observancia de reglas de comportamiento.

2.2.2.3.8. Reparación Civil de las Sentencias Examinadas en Estudio

FIJARON el pago de la cantidad total de una suma de un mil soles (1000.00) como monto de reparación civil los sentenciados deberán pagar la solidaridad a favor de la parte afectada.

2.2.2.3.9. Valoración Probatoria

La determinación probatoria que corresponde al método de la valoración; de las sentencias de primera instancia del caso analizado.

2.2.2.3.10. Fundamentos Jurídicos

Podemos analizar valorando el Juicio basados en los métodos jurídicos del caso específico, de primera instancia.

2.2.2.3.11. Aplicación del Principio de Motivación

En acuerdo a los criterios, principios, de la ley que conlleva a realizar la fundamentación y motivación debida en la sentencia.

2.2.2.3.12. Pena Fijada de las Sentencias en Estudio.

Fueron sentenciados a la pena fijada por 4 años de pena privativa de libertad y 12 meses de inhabilitación en el Expediente N° 04282-2015-0-0904-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Lima-Lima 2021.

2.2.2.3.13. Jurisprudencias relacionadas con el tema en estudio.

1. Corte Suprema de Justicia - Sala penal permanente R. N. N.0 1157-2015 Lima La protección del derecho a la salud es de interés público cuya representación le corresponde al Estado a través del Ministerio de Salud [artículo 11 del Título Preliminar de la Ley General de Salud N° 26842]. VISTO: el recurso de nulidad -concedido vía queja excepcional- interpuesto por el Procuraduría Pública Adjunta a cargos de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Salud, contra la sentencia de vista del diecinueve de setiembre de dos mil trece, de fojas trescientos cuarenta y uno, en el extremo que resolvió aclarar la sentencia de primera instancia, del siete de marzo de dos mil trece, en el sentido de considerar al Colegio Médico del Perú como parte agraviada y no al Estado por esos fundamentos se **declara nula la sentencia.** la protección del derecho a la salud es de interés público cuya representación y control le corresponde al estado mediante el ministerio de salud. Cabe mencionar que en este delito cometido sobre el orden económico y la salud pública el estado peruano participo mediante sus ministerios bajo las normas legales que lo amparan en la protección a la salud pública y al orden económico.

2. (...) la motivación de la sentencia debe expresar no sólo el iter lógico que el juez siguió para condenar, sin saltos, sin contradicción alguna la sentencia es una estructura lógica, en ella se llega a una conclusión de certeza el razonamiento, así como la logicidad debe observar las reglas de la lógica y la experiencia, así como psicológica. Por lo expresado en éste ámbito se controla el juicio de valoración en la apreciación de la prueba, es decir si está expresada la motivación y se corresponde con criterios racionales. Las sentencias tanto del A Quo como del Ad Quem, explican y llegan a determinar con grado de certeza la participación del procesado en los hechos materia de condena, por cuanto, no sólo se tuvo en cuenta la declaración de la menor -que en lo esencial a lo largo del proceso mantuvo sostenida y coherentemente la imputación-, que es válida y no ilícita como se argumentó en el recurso de casación; sino que, además, no es el único medio de prueba que determinó la responsabilidad penal del imputado (...) Casación, N° 06 (2009) La libertad.

2.3. Marco conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie, Real Academia de la Lengua Española. (2001)

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia Jurídica L. (2012).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción Poder Judicial, (2013).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto Jurídica, L. (2012).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales Jurídica, L. (2012).

Inhabilitación. Es una pena que consiste en la privación, suspensión o incapacitación de uno o más derechos políticos, económicos, profesionales y civiles del penado, esta pena se impone a quien ha infraccionado un deber especial propio de su cargo, función, profesión comercio, industria o relación familiar, o a quien se ha prevalido de su posición de poder o de dominio para delinquir Paredes. (2010).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio Jurídica, L. (2012).

Parámetro(s). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación Lengua, R. a. (2001).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial Jurídica, L. (2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios judicial Jurídica, L. (2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial Jurídica, L. (2012).

Tercero civilmente responsable. La responsabilidad civil se calcula en función del daño causado, en el sistema jurídico, toda forma de responsabilidad presupone un sujeto de imputación, puesto que ha de definirse quién ha de hacer frente con la consecuencia jurídica, en el ámbito penal los sujetos de imputación deben reunir unas características personales, físicas y psíquicas, toda vez que tienen que tener la capacidad de comprender el carácter delictuoso de su conducta ZÚÑIGA (s.f 2012).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General:

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el Orden Económico – en la modalidad de Venta Ilegal de Mercadería y por el delito contra la Salud Pública – Comercialización de Productos Farmacéuticos sin Garantía de buen Estado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación del expediente N° 04282-2015-0-0904-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2021.

3.2. Hipótesis Específicas:

1.- La calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el Orden Económico – en la modalidad de Venta Ilegal de Mercadería y por el delito contra la Salud Pública – Comercialización de Productos Farmacéuticos sin Garantía de buen Estado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

2.- La calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra el Orden Económico – en la modalidad de Venta Ilegal de Mercadería y por el delito contra la Salud Pública – Comercialización de Productos Farmacéuticos sin Garantía de buen Estado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación: Nuestra investigación es de tipo cuantitativa y cualitativa (mixta).

Cuantitativa.

Es cuantitativo en tal sentido que se puede apreciar la incompatibilidad con la normativa como variable única e independiente utiliza la exclusión en base a la jerarquía, temporalidad, y especialidad de la norma, para someterse a la ponderación y calificación de un valor numérico reflejado en los cuadros de resultados; una vez identificadas permitirá la identificación de las técnicas de interpretación. Asimismo, las técnicas de interpretación como variable dependiente podrán ser ponderada y calificada con un valor numérico, basadas en sus respectivas dimensiones: interpretación, integración, y argumentación Hernández F. &. (2014).

Cualitativa.

Es cualitativo en el sentido que el investigador utilizará las técnicas para recolectar datos, como la observación y revisión de documentos (sentencias), podrá evaluar la incompatibilidad normativa empleando las técnicas de interpretación; es decir, no se evidenciará manipulación alguna de las variables en estudio. Por lo ambos tipos de investigación proponen nuevas observaciones y evaluaciones para esclarecer, modificar y fundamentar las suposiciones e ideas o incluso generar otras Hernández, F. &. (2014).

4.1.2. Nivel de investigación.

Exploratorio - descriptivo

Exploratorio: La manera de la formulación del objetivo, evidencio una variable poco estudiada, en ese contexto, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar, en ese sentido, se orientó a familiarizarse con las

variables en estudio, teniendo como base fundamental la revisión de la literatura que nos sirvió para resolver el problema Hernández, F. &. (2014).

Descriptivo: Este procedimiento de recolección de datos, nos ha permitido recoger información de manera independiente y conjunta, teniendo el propósito de identificar las propiedades o características de la variable Hernández, F. &. (2014).

Tendremos una prueba intensa del fenómeno, mediante los ojos de revisión de la literatura donde se orienta y se identifica si las variables de estudio evidenciaran el conjunto de caracteres que definen cada perfil Mejía. (2004).

4.2. Diseño de investigación.

No experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador Hernández, F. &. (2014).

Retrospectivo: La planificación y recolección de datos se realizaron de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador Hernández, F. &. (2014).

En este contenido del documento se evidenciara al fenómeno que pertenecía al pasado.

Transversal: Estos datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo Hernández, F. &. (2014).

En ese sentido esta aplicación queda plasmada en los registros o en los documentos que vendrían a ser las sentencias, en efecto los datos que se recolecten por etapas siempre llegaran a un mismo texto. Por otro lado, el estudio fue no experimental, retrospectivo y transversal.

4.3. Unidad de Análisis.

Las unidades de análisis que constituyen el objeto de la investigación, pueden ser todo tipo de documentos como el análisis de contenido de la resolución que tiene el documento utilizado para el estudio, el análisis estará guiada por esta postura conceptual ya que para esta investigación es menester su búsqueda e identificación dentro de las comunidades de investigadores en tecnologías de la información que en el proceso de identificación de las unidades de análisis, se aplica para su definición con los elementos estructurales que se utilizará, por ser los que organizan la Investigación, así son la raíz de la división de trabajo en los centros de investigación, además de ser los elementos que organizan operacionalmente el ejercicio de la actividad de investigación.

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre, el delito contra el Orden Económico – en la modalidad de Venta Ilegal de Mercadería y por el delito contra la Salud Publica – Comercialización de Productos Farmacéuticos sin Garantía de buen Estado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04282-2015-0-0904-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lima - Lima 2021.

4.4. Población y muestra.

Población está constituida por todos los expedientes de los distritos judiciales del país, mientras que la muestra lo constituye el distrito judicial de Lima, de donde se obtiene el expediente judicial N° Expediente N° 04282-2015-0-0904-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2021, los delitos que se investigaron fueron el delito contra el Orden Económico – en la modalidad de Venta Ilegal de Mercadería y por el delito contra la Salud Publica – Comercialización de Productos Farmacéuticos sin Garantía de buen Estado, la primera sentencia fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte Ssegundo Juzgado Penal de Condenilla, en tanto que la segunda instancia fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte Pprimera Sala Penal Permanente – Reos Libres Por otra parte, la selección de la unidad de análisis se hizo a través del muestreo no probabilístico.

4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Variable: Es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el Orden Económico – en la modalidad de Venta Ilegal de Mercadería y por el delito contra la Salud Pública – Comercialización de Productos Farmacéuticos sin Garantía de buen Estado, las operacionalización de las variables se evidenciaran como Anexo 1.

La investigación y la variable fueron las sentencias de primera y segunda instancia En la vía judicial es de buena calidad cuando los juzgadores aplican la lógica y la juridicidad para resolver la causa pretendí en mismo sentido Peña. (2019 pg 869).

4.6. Operacionalización de la variable

Es un expediente judicial el N° 04282-2015-0-0904-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lima – Lima, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad Casal, y Mateu. (2003).

Esta operacionalización se obtiene cuando se descomponen las variables en dimensiones y a su vez son traducidas en indicadores que permitan la observación directa y la medición.

Indicadores

Los indicadores en la investigación sirven para identificar las sentencias es decir, condiciones que la ley ha establecido, y que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial. Además, tuvo seis indicadores para los subdimensiones de la variable, y los rangos de calidad fueron: muy alta, muy alta, muy alta, muy alta, muy alta y muy alta.

4.7. Técnicas e instrumento de recolección de datos.

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos se aplicaron en todas las etapas de la investigación; es decir, desde la detección y descripción de la realidad problemáticas hasta el análisis de los resultados.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

Plan de análisis.

Encontrado toda la información relevante comenzaremos el análisis escrupuloso del objeto de estudio; teniendo en cuenta el problema de la investigación.

4.7.1. La primera etapa.

En este punto trata la actividad de aproximarse de forma gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis en esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.7.2. La segunda etapa.

Más sistematizada, en términos de recolección de datos como también, estará orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, para facilitar la identificación e interpretación de los datos, aplicaremos las técnicas de la observación y el análisis del contenido, y los descubrimientos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurarnos de la coincidencia, con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

4.7.3. La tercera etapa.

Para esta actividad observacional, analítica, será de nivel profundo estará orientada por los objetivos, articulando los datos para la revisión de la literatura, el instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos, estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable, la forma de la recolección y procedimiento, calificación, organización de los fundamentos se determinaran las variables y se evidenciaran en el Anexo 2.

4.8. Matriz de consistencia lógica.

Universidad Internacional del Ecuador, (2018). La matriz de consistencia lógica es una herramienta muy importante para la investigación, donde nos permite finiquitar todo el proceso, también permite la evaluación de la conexión y coherencia lógica entre el título, el problema la hipótesis, los objetivos, las variables, diseño de investigación seleccionado, instrumentos de investigación, la población y la muestra de estudio.

En los cuadros siguientes, presentamos la matriz de consistencia que utilizamos en la investigación, y que tiene como título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el Orden Económico – en la modalidad de Venta Ilegal de Mercadería y por el delito contra la Salud Pública – Comercialización de Productos Farmacéuticos sin Garantía de buen Estado, existentes en el expediente N° 04282-2015-0-0904-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2021.

ENUNCIAD O DEL PROBLEMA	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECIFICOS	VARIABLES	HIPOTESIS	METODOLOGIA
¿Las sentencias judiciales de primera y segunda instancia sobre el delito contra el Orden Económico – en la modalidad de Venta Ilegal de Mercadería en y por el delito contra la Salud	<p>General</p> <p>Determinar si la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el Orden Económico – en la modalidad de Venta Ilegal de Mercadería y por el delito contra la Salud Pública – Comercialización de Productos Farmacéuticos sin Garantía de buen Estado, cumplen según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 04282-2015-0-0904-JR-PE-02; distrito judicial Lima – Lima. 2021.</p> <p>Específicos</p> <p>1.- Determinar la calidad de las sentencias de primera instancia sobre el delito contra el Orden Económico – en la modalidad de Venta Ilegal de Mercadería y por el delito</p>	<p>Calidad de las sentencia de primera y segunda instancia, según los parámetros doctrinarios ,normativos y jurisprudencia les pertinentes en el expediente N° 04282-2015-0-0904-JR-PE-02; distrito</p>	<p>Hipótesis general:</p> <p>La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el Orden Económico – en la modalidad de Venta Ilegal de Mercadería y por el delito contra la Salud Pública – Comercialización de Productos Farmacéuticos sin Garantía de buen Estado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación del expediente N° 04282-2015-0-0904-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2021.</p> <p>Hipótesis específicas:</p> <p>1.- La calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el Orden Económico – en la modalidad de Venta Ilegal de Mercadería y por el delito contra</p>	<p>Estudio de tipo cuantitativa y cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo. La fuente de información utilizada es un expediente judicial que contiene un proceso concluido, seleccionado según el muestreo no probabilístico bajo la técnica por conveniencia; los</p>

<p>Publica – Comercialización de Productos Farmacéuticos sin Garantía de buen Estado; en el expediente N° 04282-2015-0-0904-JR-PE-02; distrito judicial Lima – Lima. 2021 Cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes?</p>	<p>contra la Salud Pública – Comercialización de Productos Farmacéuticos sin Garantía de buen Estado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado. 2.- Determinar la calidad de las sentencias de segunda instancia sobre el delito contra el Orden Económico – en la modalidad de Venta Ilegal de Mercadería y por el delito contra la Salud Pública – Comercialización de Productos Farmacéuticos sin Garantía de buen Estado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.</p>	<p>judicial Lima – Lima 2021.</p>	<p>la Salud Pública – Comercialización de Productos Farmacéuticos sin Garantía de buen Estado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.. 2.- La calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra el Orden Económico – en la modalidad de Venta Ilegal de Mercadería y por el delito contra la Salud Pública – Comercialización de Productos Farmacéuticos sin Garantía de buen Estado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.</p>	<p>datos han sido recolectados utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido .</p>
--	---	-----------------------------------	--	---

4.9. Principios éticos

El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2015).

Para realizar el análisis crítico de los objetos de estudio se sujetaran a los lineamientos éticos básicos de la universidad que fue aprobado por resolución N° 0973-2019-CIU-ULADECH católica con fecha 16 de agosto del 2019, en donde se aprueba el código de ética para la investigación V002, en donde nos guía seis principios éticos en donde se refleja las buena prácticas y conducta responsable del investigador estos principios son:

- Principio de protección a las personas

- Principio de cuidado del medio ambiente y la biodiversidad
- Principio de libre participación y derecho a estar informado
- Principio de beneficencia o mala eficiencia
- Principio de Justicia
- Principio de integridad científica

De acuerdo al presente trabajo en materia de investigación citaremos los principios que más concuerdan con el presente al trabajo

Protección a las personas. – Las personas en todas las investigaciones serán el fin mas no el medio, en ese sentido se necesita grados de protección, para lo cual determinaremos en base al riesgo que se determine y cuanto es la probabilidad que obtengan un beneficio.

En el trabajo de investigación que se realiza con las personas, debemos tener respeto la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio no sólo implica que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente y dispongan de información adecuada, sino también involucra el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular, si se encuentran en situación de vulnerabilidad.

En ese sentido este principio nos refiere que toda persona en nuestro territorio sin distinción alguna de raza, color, sexo, religión, idioma, opinión de otra índole, diferente posición social, económica o cualquier otra posición se debe respetar la dignidad humana, asimismo los estados deben prohibir todo acto contrario a los derechos de la persona humana, toda investigación debe ser imparcial a fin de respetar la dignidad humana.

Justicia. – Todo investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las Precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados, el investigador está también

obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación.

Este principio refiere especialmente al juzgador que debe ser equitativo y justo es decir debe comprender el uso racional del ejercicio pleno de derecho el trato debe ser por iguales para todos esto comprende que debe salvaguardar la dignidad de todas las personas y el estado debe actuar responsablemente al momento de legislar leyes.

En la presente investigación no se ha logrado cumplir con ésta exigencia del consentimiento informado, y sólo se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 6.

Por lo tanto dejo constancia que en todo momento se ha considerado en la investigación preservar la anonimidad respecto a las personas naturales o jurídicas, instituciones, y la identificación que pudiera resultar de sus documentos, direcciones, y cualquier otro dato que individualice la participación que señalan los principios éticos en cuanto a su aplicación a las personas; además, de que mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos, por lo que cualquier dato como nombre y apellidos de partes involucradas y la unidad de análisis de estudio misma, no individualizarán a ninguna parte interviniente, colocándose solo letras A,B,C, etc, y datos numéricos anónimos.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de Sentencia de primera instancia sobre delito contra el Orden Económico y el Delito Contra la Salud Publica en el segundo juzgado penal de Condevilla de la corte superior de justicia de Lima norte, en el expediente Judicial N.º 04282-2015-0-0904-JR-PE-02 perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	38	[33- 40]	Muy alta					
							X								
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
							X			Mediana					
							X								

		Motivación de la pena					X		[17 - 24]					
		Motivación de la reparación civil				X			[9 - 16]	Baja				
									[1 - 8]	Muy baja				
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta				
							X		[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana				
							X		[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Anexos 5.1, 5.2, 5.3, de la presente investigación.

El Cuadro 1, evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra el Orden Económico – en la modalidad de Venta Ilegal de Mercadería en agravio del Estado, contra la salud Pública - Comercialización de Productos Farmacéuticos sin Garantía de buen Estado en agravio de la sociedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente : 04282-2015-0-0904-JR-PE-02 perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima, fue de rango muy alta, porque en su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

5.2. Resultados

Cuadro 2: Calidad de Sentencia de Segunda instancia sobre delito contra el Orden Económico y el Delito Contra la Salud

Publica en la primera sala penal permanente – reos libres de la corte superior de justicia de Lima norte en el expediente Judicial

N.º 04282-2015-0-0904-JR-PE-02 perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						58
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
							X		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
							X		[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	38	[33- 40]	Muy alta						
							X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X									
							X									

	Motivación de la reparación civil				X			[9 - 16]	Baja					
								[1 - 8]	Muy baja					
Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X		[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
						X		[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Anexos 5.4, 5.5, 5.6, de la presente investigación.

El Cuadro 1, evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra el Orden Económico – en la modalidad de Venta Ilegal de Mercadería en agravio del Estado, contra la salud Pública- Comercialización de Productos Farmacéuticos sin Garantía de buen Estado en agravio de la sociedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente : 04282-2015-0-0904-JR-PE-02 perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima, fue de rango muy alta, porque en su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

5.2.1. Sentencia de primera instancia

De acuerdo a la sentencia de la primera instancia que fue emitida por Juzgado Penal de la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE - Segundo Juzgado Penal de Condenilla EXP: 04282-2015, ubicaron en el rango de muy alto conforme nos muestra el cuadro número I.

La calidad de sentencia de primera instancia se determina de acuerdo a los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive conforme a los cuadros 1, 2, 3 respectivamente de los resultados en ese sentido mencionaremos los resultados de la primera instancia.

5.2.2. La parte expositiva

De acuerdo al (cuadro 5.1) esta calificación obtuvo la calidad de rango muy alta, porque tiene los parámetros establecidos en la introducción, en el contenido de la sentencia se encuentra en forma adecuada lo que se solicita que son los números del expediente, los números de la resolución, el nombre del juez a cargo del proceso la materia, la fecha de la expedición de la misma que cumple los 5 parámetros, las posturas de partes se encuentran debidamente individualizadas, el aspecto del proceso, así como la pretensión planteada por el demandante y la problemática, en tal sentido se menciona en el desarrollo de las posturas de las partes se relata los hechos en forma clara, congruente, concreta y expresa, de todo el acontecimiento suscitado entre las partes que es materia de investigación, así como relate los hechos y actos realizados y suscitados durante todo el proceso las misma que cumple los 5 parámetros; es por ello que la parte expositiva se ubica en el rango de muy alta.

Por San Martín (2006) y Talavera (2011). En la Parte expositiva e introductoria de la sentencia debe contener los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se debe detallar Lugar y fecha del fallo, el número de orden de la resolución, Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos

completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia, el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

Calderón Sumarriva (2015) postura de las partes Determinar en la calificación que pueda ser exculpante o atenuante de las posiciones vertidas en el desarrollo del proceso.

5.2.3. La parte considerativa

Según el (cuadro 5.2) la escala de calificación cuenta con una calidad de rango muy alta, por cuanto que se ha realizado una debida motivación de los hechos y de derecho, por cuanto el magistrado a cargo en ese entonces del proceso materia de estudio, ha valorado cada una de las pruebas presentadas ante su despacho, a fin de corroborar las versiones de las partes involucradas en dicho proceso y determinar de esta manera si los imputados son o no culpables. Para ello el Juez, ha motivado los hechos basándose en la jurisprudencia y doctrina adecuada de la motivación de la pena con la finalidad de que sea la base y sustento de la decisión que tomo, en la motivación de la reparación civil el monto fijado en la posibilidad económica de los obligados no cubre los daños ocasionados al estado es por esa misma razón que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se sitúa en el rango de muy alta.

San Martín (2013) Nos habla que se trata de la veracidad si el imputado es culpable y si fuese así someterse a una sanción, el juez no va a determinarlo si han existido hechos anteriores parecidos en el caso que lo llevo a concluir con la responsabilidad del imputado.

Talavera Elguera (2014) Se evidencia el hecho admitido judicialmente, en caso la comprobación de las pruebas debe dar inicio al convencimiento del juez para que sea completa la información respecto a las pruebas y no de forma incompleto para no desestimar las pruebas.

5.2.4. La parte resolutive

Según el (cuadro 5.3) de la escala de calificación, tiene una la calidad de rango muy alta, toda vez que la decisión tomada por el magistrado, guarda una estrecha relación con los fundamentos fácticos de la sentencia y asimismo con los hechos suscitados materia del proceso; es por ello que la parte resolutive se ubica en el rango de muy alta. En consecuencia, con lo antes mencionado, y de acuerdo a la sumatoria de las dimensiones se deduce que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta por que la escala calificativa nos da 58.

San Martín (2006) Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral, la parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de abolición.

Según San Martín (2006), Este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a contemplarla.

5.2.2. Sentencia de segunda instancia

En cuando a la sentencia de segunda instancia emitida por la primera sala penal permanente – reos libres de la corte superior de justicia de Lima Norte en el expediente N° 04282-2015-0-0904-JR-PE-02 ubicaron en el rango de muy alto conforme nos muestra el cuadro número II.

5.2.2.1 La parte expositiva

Según los (cuadro5.4) la escala de calificación tiene una calidad de rango muy alta, ya que contiene una debida introducción, porque dentro de la sentencia se encuentra inmerso de forma adecuada el encabezamiento, el asunto, la individualización correcta de las partes, entre otros, teniendo como calidad propia el rango de muy alta,

como también se ha desarrollado y especificado de forma adecuada y apropiada las posturas de las partes, se realizó la mención de los hechos suscitados del transcurso del proceso, asimismo se ha pronunciado sobre la impugnación de la sentencia de primera instancia, entre otros, no dejando de esta manera incertidumbre y verificando que no se haya transgredido el derecho de defensa de ninguna de las partes, por tal motivo la parte expositiva se ubica en el rango de muy alta.

En esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución y las posturas de las partes.

Calderón Sumarriva, (2015, pág. 250). Los fundamentos de la apelación, se realiza para que sea revisado por un superior para que se puede solucionar en otra instancia superior por el error cometido en la sentencia para una respuesta a la controversia, es el impugnante que afirma para debatir los extremos impugnatorios.

Estrada (2017). Al momento de interponer una demanda de cualquier materia debe ser explícita en el derecho violado y el motivo que fue transgredido, para que el juzgador pueda pronunciarse.

Calderón Sumarriva (2015). Recurso que guarda relación con el órgano jurisdiccional, en la cual se emitió la sentencia que se considera grave, asimismo el apelante en la segunda instancia se perjudica los derechos de personas partes del proceso, con el principio de contradicción se permite a las partes para realizar su juicio de la pretensión que ha sido impugnada.

5.2.2.2. La parte considerativa

Según el (cuadro 5.4) la escala de calificación tiene una calidad de rango muy alta, por cuanto de que ha cumplido casi con todos los parámetros y rubros de calificación, por cuanto que el magistrado (AD-QUEM) ha motivado los fundamentos de hechos y de derecho de forma adecuada, asimismo ha analizado los hechos suscitados, parte por parte, como también ha hecho uso de fuentes, apoyándose en normas que forma parte de la base de sus argumentos, en la

motivación pena, para la toma de su decisión, en la motivación de la reparación civil el monto fijado en la posibilidad económica de los obligados no cubre los daños ocasionados al estado, es por ello que la parte considerativa se ubica en el rango de muy alta.

César San Martín Castro, (2007-2017). Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejada de lo pretendido por el apelante.

César San Martín Castro, (2007-2017). Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia.

5.2.2.3. La parte resolutive

Según el (cuadro 5.6) en la escala de calificación tiene una la calidad de rango muy alta, debido a que el magistrado (AD-QUEM) al momento de redactar y/o plasmar dentro de la sentencia su decisión, no ha obviado ningún parámetro ni rubro de calificación, más bien de forma adecuada ha cumplido a cabalidad con la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, es por ello que la parte resolutive se ubica en el rango de muy alta, por lo tanto, con todo lo antes mencionado respecto de la sentencia de segunda instancia, se deduce que la calidad de dicha sentencia es de rango muy alta y la confirmación de la primera sentencia, en ese sentido de acuerdo a los resultados de la segunda instancia se puede afirmar que el contenido se aproxima en los criterios previstos de nuestra normatividad, de la primera y segunda instancia asimismo mencionamos que hay coherencia en la sala revisora de la sala suprema.

Para León, R. (2008). Lo que al fin y acabo garantiza la inmutabilidad de la decisión es decir asegura su ejecución en el desarrollo.

En las sentencia de primera y segunda instancia en ambas jurisdicciones ha sido proclives en ceñirse en las pautas que están establecidos en nuestro ordenamiento jurídico en la parte explorativa, considerativa y resolutive dando como resultado el rango de muy alta.

Por ultimo de acuerdo con el análisis realizado en las sentencias de primera y segunda instancia, y los resultados obtenidos en la misma, la hipótesis de estudio queda demostrada, tal como se puede apreciar en las conclusiones generales del informe.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó de acuerdo a los resultados de la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito contra el Orden Económico en la Modalidad de Venta Ilegal de Mercadería en agravio del Estado y por el delito contra la Salud Pública – Comercialización de Productos Farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios sin garantía de buen estado, en agravio de la sociedad, en el Expediente N° 04282-2015-0-0904-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lima- Lima. 2021, Fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro I y II).

6.1. Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitido por el Segundo juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de Condevilla de la corte Superior de Justicia de Lima Norte FALLA: **CONDENANDO** a los acusados W y Y como autores del delito contra el Orden Económico – en la modalidad de Venta Ilegal de Mercadería en agravio del Estado y por el delito contra la Salud Pública – Comercialización de Productos Farmacéuticos sin Garantía de buen Estado en agravio de la sociedad y como tal se le **IMPONE CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD E INHABILITACION DE DOCE MESES** para ejercer actividad de comercio en el rubro de boticas de conformidad con el inciso uno del artículo treinta y seis del código penal, cuya ejecución de la pena se suspende condicionalmente por el periodo de prueba de **VENTICUATRO MESES**, quedando sujeto a las siguientes reglas de conducta, a) No ausentarse de la Ciudad ni variar su domicilio sin autorización judicial, b) Concurrir al juzgado cada treinta días para informar y justificar sus actividades ante el señor juez del juzgado donde se ejecute la sentencia y firme el cuaderno respectivo, c) No variar su dirección domiciliaria sin previo conocimiento de este juzgado, d) cumplir con el pago solidario de la reparación civil que se fija en la suma de **UN MIL SOLES**, a favor de cada uno de los agraviados en plazo de **CUATRO MESES**, todo ello bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 59° del código penal, en caso de incumplimiento de una de las reglas de conducta,

MANDO, que consentida y/o ejecutoriada que sea esta sentencia se expidan los boletines y testimonios de condena, oficiándose para tal fin - **REGISTRESE Y COMUNIQUESE**.

Es por ello que se determinó que su calidad fue de **rango muy alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro I).

6.1.1. Se concluyó que la calidad de la parte expositiva

Con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta y muy alta, (Cuadro 5.1), la calidad de la introducción se ubicó en el rango de muy alta en donde los 5 parámetros previstos que fueron, el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad, se cumplieron respectivamente., n la postura de las partes, se ubicó en el rango de muy alta calidad, se encontró 5 parámetros previstos que fueron la claridad, evidencia la calificación jurídica del fiscal, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, evidencia la pretensión de la defensa del acusado, evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación.

6.1.2 En cuanto a la parte considerativa

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alto, muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5.2). En la motivación de los hechos, se ubicó en el rango de muy alta calidad, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5, las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, la fiabilidad de las pruebas, evidencia claridad, aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, en la motivación del derecho, se ubicó en el rango de muy alta calidad, de los 5 parámetros se cumplieron 5, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, evidencia claridad, las razones evidencian la determinación de la tipicidad, la determinación de la antijuricidad y el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, en cuanto a la

motivación de la pena, se ubicó en el rango de muy alta calidad, de los 5 parámetros se cumplieron 5 las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal y del artículo 46 del Código Penal, la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado, evidencia claridad, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad y razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, finalmente en, la motivación de la reparación civil, se ubicó en el rango de alta calidad; de los 5 parámetros se cumplieron 4, las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, y la claridad, más no así 1 las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines de reparación.

6.1.3 En cuanto a la parte resolutive

Se culminó que su calidad fue de rango muy alta se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.3), en la aplicación del principio de correlación, se ubicó en el rango de muy alta calidad de los 5 parámetros previstos 5 de ellos que fueron, el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación fiscal, el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal, el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado, la claridad se cumplieron, en la descripción de la decisión, se ubicó en el rango de muy alta, de los 5 parámetros previstos, que fueron, el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, el contenido del pronunciamiento

evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada y la claridad, todos se cumplieron.

6.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Segunda Instancia Corte Superior de Justicia de Lima Norte Primera Sala Penal Permanente – Reos Libres

DECISIÓN

Por los elementos expuestos:

Primero: CONFIRMARON la sentencia apelada, que condena a **W** y **Y** por el delito contra el Orden Económico en la Modalidad de Venta Ilegal de Mercadería en agravio del Estado y por delito contra la Salud Pública – Comercialización de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios sin garantía de buen estado, en agravio de la Sociedad, imponiéndoles cuatro años de pena privativa de la libertad e inhabilitación de doce meses para ejercer actividad de comercio en el rubro de boticas, suspendida por el periodo de veinticuatro(24) meses bajo observancia de reglas de conducta; y fija en un mil soles el monto que por concepto de reparación civil deberán pagar los sentenciados a favor de la parte afectada.

6.2.1 Se culminó que la calidad de la parte expositiva

Fue de rango muy alta se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta y muy alta (Cuadro 5.4), para la introducción se ubicó en el rango de muy alta calidad, de los 5 parámetros previstos, el encabezamiento, la claridad, el asunto, la individualización del acusado y los aspectos del proceso, todos cumplieron, en cuanto a la postura de las partes, se ubicó en el rango de muy alta calidad, de los 5 parámetros previstos que fueron, evidencia la calificación jurídica del fiscal, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, evidencia la pretensión de la defensa del acusado, evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación y la claridad, todos cumplieron.

6.2.2. En cuanto a la parte considerativa

Se culminó que su calidad fue de rango muy alta se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango, muy alta, muy alta, muy alta, y alta respectivamente (Cuadro 5.5), en la motivación de los hechos, se ubicó en el rango de muy alta calidad, de los 5 parámetros previstos que fueron, las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad, todos se cumplieron.

Para la motivación del derecho, se ubicó en el rango de muy alta calidad ya que se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva), las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, la claridad, mientras la razón evidencia la determinación de la antijuricidad, todos se cumplieron.

En cuanto a la motivación de la pena, se ubicó en el rango de muy alta calidad, de los 5 parámetros previstos que fueron, las razones evidencian la individualización de la pena, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian la apreciación efectuada por el juzgador respecto de las declaraciones del acusado y la claridad todos se cumplieron.

Finalmente, respecto de la motivación de la reparación civil, se ubicó en el rango de alta calidad ya que se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos, las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad, más no así 1 mientras que las razones evidencian que el monto se fijó

prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontró.

6.2.3 En cuanto a la parte resolutive

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.6).

Para, la aplicación del principio de correlación, se ubicó en el rango de muy alta calidad de los 5 parámetros previstos, 5 de ellos que fueron, el contenido del pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones impugnadas, el contenido del pronunciamiento evidencia resolución de nada más que de las pretensiones impugnadas, el contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas a debate en segunda instancia, la claridad y el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva, considerativa y resolutive, se cumplieron.

Finalmente en la descripción de la decisión se ubicó en el rango de muy alta calidad de los 5 parámetros previstos que fueron, el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada y la claridad, todos se cumplieron.

Se concluyó de acuerdo a los resultados de la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre sobre el delito contra el Orden Económico en la Modalidad en la modalidad de Venta Ilegal de Mercadería en agravio del Estado y por el delito contra la Salud Pública – Comercialización de Productos Farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios sin garantía de buen estado, en agravio de la sociedad, en el Expediente N° 04282-2015-0-0904-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lima- Lima. 2021, Fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente,

conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro I y II).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirre, M. V. (2011). Factores determinantes de la salud: Importancia de la prevención. *Acta méd. peruana* v.28 n.4 Lima oct./dic. 2011.
- Alarcon. (2014). *Presuncion de inocencia principio del juicio previo declaracion de los derechos humanos*.
- Alarcon. (2017). *Intervencion del estado de proteccion de la economia en favor de algunos sectores*. Valencia España.
- Alegria, E. (2014). *La motivacion de la reparacion en los dictamenes acusatorios en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud*. Maynas .
- Arabulú. (2015). *Derecho procesal penal un enfoque doctrinario y jurisprudencial*. Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Arbulu. (2015). *La teoria de la separacion del estado ius puniend derecho procesal penal*. Peru.
- Balbuena, p. D. (2008). *Los principios fundamentales del proceso penal*. Santo Domingo: FINJUS.
- Barrenzuela, C. (2018). *Debido proceso en la justicia Peruana*. Peru.
- Benavete. (2009). El derecho constitucional a la presunción de inocencia en Perú y México. *SciELO Analytics*.
- Burgos, J. (2010). *La administracion de justicia en España*.
- Caferatta Robles Neyra, J. (2010). *Los desafios de la entrevista unica en la camara Gesell*.
- Calderon. (2018). *La acusacion Fiscal de acuerdo al codigo procesal penal 2004*.
- Calderon Sumarriva. (2011,p,69). *El ABC del derecho penal (6ta reimpression*. Lima.
- Calderon Sumarriva. (2015). *Derecho penal 6ta edicion*. Lima.
- Calderòn Sumarriva. (2015, p. 5. (2015, pág. 55). *Derecho penal 6ta edicion*. Lima.
- Calderon y Aguilar. (2015). *La base legal del proceso penal sumario es el Dec Leg N° 124*.
- Campos. (2015). *Estrategia Nacional de lucha contra las drogas*.
- Campos. (2018). Debido proceso. <https://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>.
- Cardenas Macedo, J. (2016). *Obtenidos de aplicacion y cumplimientos de las penas suspendddidas* .

- Cardenas Ruiz, M. (2015). *Las teorías de la pena y su aplicación en el Código Penal*. Lima .
- Carneluti. (2010). *Compilación de lecturas de teoría de la prueba*,.
- Casacion, N° 06-2009 (2009). *La libertad criterio racionales de la sentencia*
- Castro, C. S. (2007,- 2017). *Análisis y comentarios de las principales sentencias en materia penal y procesal penal*.
- Catolica, U. (2020). Resolución de rectorado N° 535. EVA.
- Celaya., U. d. (2011). de: Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado. Mexico.
- Corte Suprema de Justicia - Sala penal permanente R. N. N.0 1157-2015 Lima La protección del derecho a la salud es de interés público cuya representación le corresponde al Estado a través del Ministerio de Salud.*
- Chaparro Guerra, A. (2011). *Fundamentos de la teoría del delito* . Lima : Librería Jurídica Grijiley.
- Criterios racionales de la sentencia, N° 06- 2009 (2009).
- Cubas. (2015). *El derecho a la presunción de inocencia en Perú y México*.
- Diario Correo. (2018). Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de <https://www.mpfm.gob.pe> > fiscalías anticorrupción. *Diario Correo*.
- Echandia, D. (2000). *Valoración de acuerdos*.
- Esta investigación se justifica de acuerdo a la Resolución de rectorado N° 535-2020-CU (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH católica, 2011. (22 de julio del 2020).
- Eustaquio. (2014). *Revista de derecho penal y criminología*, 3.^a Época, n.º 11 , págs. 147-188. Obtenido de lp.
- Figuroa Guitarra. (2015). *El derecho a la motivación al derecho a la claridad*.
- Gálvez, R. C. (2013). *El Código Procesal Penal*. Lima, Perú.
- Grados, C. S. (2015 pag 128). *Aplicación a la tipicidad*.
- Hernandez. (2015). *metodología de la investigación*.
- Hernández, C. (2000). *Motivación y fallo de las resoluciones*. Lima.
- Hernández, F. &. (2014). *Metodología de la investigación*. Mexico: Editorial Mc Graw Hill, 6ta edición.

- Hernández-Sampieri, R. F. (2010). *Metodología de la Investigación. 5ta. Edición*. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Huamán. (2015). *En Chile, investigó: Una aproximación desde el discurso hacia la prevención del consumo de sustancias psicoactivas ilícitas en Universitarios*. Chile.
- Jaramillo. (1980). *Delito contra el orden economico*.
- Javier, L. y. (2014). *Principios aplicables a la función jurisdiccional Corrupción e ineficacia en los poderes del estado*.
- Jurídica, L. (2012). *Diccionario juridico*. Lma: : <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Jurídica, L. (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>. Obtenido de On Linea Recuperado.
- Jurista Editores. (2008, p.472). *Nuevo código procesal penal articulo N° 185*.
- Labelle, p. d. (2017). *políticas públicas*.
- Ladonde, M. (2009). *Delito Contra la Salud Publica*.
- Lapa Rivera, L. (2013). *Teoría del delito - Revista Pensamiento Penal*.
- Lecca. (2013). *Objeto de la prueba*.
- lengua, R. a. (2001). Española.
- Lenise Do Prado, M. Q. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Washinton: Paldex.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Lima.
- Manuel, R. V. (2013). *El principio de obligatoriedad en el ejercicio de la accion penal en los procedimientos juridiccionales basados en en la autocriminacion*. Chile.
- Mier. (2013). Control de practicas restrictivas de la competencias internacionales. p. 589.
- Mier. (2013). *Control de practicas restrictivas de las competencias internacionales*. Madrid España.

- Ministerial, R. (8 de mayo de 2016). Boticas y farmacias que no cuentan con químicos farmacéuticos permanentes . Chimbote.
<http://www.digemid.minsa.gob.pe/Main.asp?Seccion=3&IdItem=2132>.
- Montero Aroca, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional (10a ed.)*. Valencia: Tirant to Blanch. Valencia.
- Muñoz Conde, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: . Madrid: Tirant to Blanch.
- Nakazaki. (2017). La prueba de los hechos institucionales en el proceso penal.
- Navas Corona, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- Neyra. (2010). Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral. Idemsa, Lima, 2010. *Manual del Nuevo Proceso penal*. Lima, Peru.
- Neyra, J. (2010). *Valoración de los medios probatorios en relación con el delito*.
- Ñaupas, H. (2018). *Metodología de la investigación científica y elaboración de tesis* . 2018: Onp.
- Paniagua. (2015). *Revista de libros la administración de justicia en España*.
- Pasará, L. .. (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE. Mexico.
- Peña. (2013). *Decreto legislativo que regula medidas para dotar de eficacia a los procesos penales tramitados bajo el código de procedimientos penales de 1940 y el decreto legislativo N° 124*.
- Peña. (2015). *El principio de legalidad en el derecho penal internacional*.
- Peña. (2019 pg 869). *Causas petendi*.
- Perú. (2008). Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116. *Acuerdo Plenario*.
- Perú. (2004). Corte Suprema, sentencia recaída en e el exp.7/2004/Lima Norte. Lima.
- Peruano, E. (06 de septiembre). *Reglamentos de registro Nacional de trabajos de Investigación para optar grados académicos y Titulos* . 2016.
- Peruano, E. (2016). *Reglamentos de registro Nacional de trabajos de Investigación para optar grados académicos y Titulos* .
- Pinares. (2018). [.http://repositorio.uladech.edu.pe](http://repositorio.uladech.edu.pe). *Incertidumbre en las resoluciones judiciales*. Obtenido de Repositorio - Uladech.

- Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito. México: Universidad Nacional*
Autó (Atienden en farmacias sin saber de medicina , 23 de septiembre de
2013)(Balbuena, 2008) noma de México. Mexico.
- Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas. Lima:.*
 Lima: Grijley.
- Portugal. (2018). *La prueba en el proceso penal peruano. Peru.*
- Prensa Huaraz Noticias. (2 de Mayo de 2017). [https://icaancash.com › index.php ›](https://icaancash.com › index.php › listanoticias)
listanoticias Noticias del Colegio de Abogados de Ancash Huaraz. Obtenido
 de Prensa Huaral.
- Ricardo A. Basílico, H. A. (2018). *Delitos contra el orden económico y financiero.*
 Universidad del Rosario.
- Rioja. (2016). *Medios probatorios del Juez penal y sus evidencias de la descion*
penal del proceso penal.
- Rios, P. (2015). *Prueba confesiones y testimonios. Lima.*
- Rodríguez Vega Manuel, R. (2013). *Sistema acusatorio de justicia penal y principio*
de obligatoriedad de la acción penal.
- Romero. (2014). *La administración de justicia seguridad jurídica y justicia.*
- Rosas. (2005). *El juzgamiento en el proceso penal. Peru.*
- Rosas. (2015). *Plazos determinados en el proceso penal. Peru.*
- RSD. (8 de mayo de 2016). *Boticas y farmcias que no cuentan con quimicos*
farmaceuticos permanentes . Chimbote .
- Rubalcaba, D. L. (2020). *La salud y sus determinantes, promoción de la salud y*
educación sanitaria. SciELO Analytics.
- Ruiz Cervera. (2017). *El principio de presunción de inocencia y su relación con el*
derecho a la prueba, según la Corte IDH.
- Salinas Siccha, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial. (Vol. I). Lima: Grijley.*
- San Martín. (2006). *La acusación fiscal de acuerdo al código procesal penal de*
2004.
- San Martín. (2011). *La presunción de inocencia y su relación con otros derechos*
constitucionales.
- San Martín. (2012). *La culpabilidad como elemento del delito.*

- San Martín Castro, C. (2006, Talavera 2011). *Derecho Procesal Penal (3a ed.)*.
Lima: Grijley.
- Sánchez. (2018). *Análisis de las sentencias en función a la mejora continua*.
- Sánchez Velarde citado. (Bejar, O. 2018 p. 115).). *El juzgamiento: parte i -rol del fiscal en juicio*.
- Santana. (2014). *Etapas del proceso*.
- Santiago Mir Puig. (2002). *Introducción a las bases del derecho penal 2da edición*.
- Schonbohm. (2018). *Manual de sentencias penales*. Obtenido de
<https://lpderecho.pe/descargue-pdf-manual-sentencias-penales-horst-schonbohm/>.
- Silva Sánchez, J. .. (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.
- Soles. (2017). *Fundamentos para regular un mecanismo de reparación de daños en sedes administrativas*. Peru.
- Sumarriva, C. (2014). *Derecho procesal penal-Egacal*. Lima: San Marcos.
- Sumarriva, C. (2015, pg. 25). *La garantía de la motivación es un recurso que guarde relación con el órgano jurisdiccional*.
- Talavera. (2010). *El concurso de delitos*.
- Talavera Elguera, P. (2011). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Coperación alemana al Desarrollo.
- Terreros., V. (2010). *Derecho Penal: Parte General, (4ta ed.)*. Lima: Grijley.
- Universidad Internacional del Ecuador, E. (2018). La matriz de consistencia: una metodología de investigación para desarrollar. URL:
<http://revistas.uide.edu.ec/index.php/innova/index>.
- UTOPIA, R. (2010). Especial justicia en España. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html> (23.11.2013).
- Vescovi. (1988). *Recursos impugnatorios*. Buenos Aires.
- Villa. (2014). *La idea de lesividad estructurada a partir del concepto tradicional de bien jurídico*.
- Villalobos, S. (2012- 2013). *Administración de Justicia en el Perú, ventajas y dificultades*. Peru : Revista oficial del Poder Judicial .

**A
N
N
E
X
O
S**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Segundo Juzgado Penal de Condenilla

Jirón Sao Paulo Nro. 2467 S.M.P

EXP: 04282-2015

Sec: Sartori

SENTENCIA

Resolución

Condevilla, veinte de octubre

Del año Judicial dos mil dieciséis

VISTA: La causa seguida contra W y Y como presuntos autores del delito contra el Orden Económico – en la modalidad de Venta Ilegal de Mercadería en agravio del Estado, contra la salud Pública- Comercialización de Productos Farmacéuticos sin Garantía de buen Estado en agravio de la sociedad.

RESULTA DE AUTOS: que en merito a la denuncia formulada por el Señor Fiscal Provincial a fojas cincuenta y nueve a sesenta y tres. El señor Juez apertura instrucción por auto de procesamiento, resolución uno de fecha, veinte de agosto del año dos mil quince, a foja sesenta y cinco al setenta, habiéndose llevado la causa conforme a los causes que a su naturaleza sumaria corresponde: y vencido el termino de instrucción, se remitieron los autos al despacho del señor Fiscal Provincial quien emite su acusación a fojas ciento cincuenta a ciento cincuenta y dos habiéndose puesto los autos a disposición de las partes por el término de la ley. El estado de la causa es el de expedir sentencia: y,

CONSIDERANDO: Que los hechos y las pruebas deben ser evaluadas teniendo en cuenta el tipo de injusto y la culpabilidad atribuida en los cargos teniéndose de lo actuado que:

PRIMERO: DELIMITACION DE LOS CARGOS

1.1. Hechos imputados

De la Acusación Fiscal a foja ciento cincuenta y dos, se incrimina a los acusados W y Y propietarios de la Botica “San Felipe” haber puesto a la venta los medicamentos que se encuentran prohibidas su comercialización, toda vez que estos son distribuidos de manera gratuita por el Estado, de otro lado se le imputa al haber almacenado productos farmacéuticos con fechas vencidas para su comercialización, situación que fue advertida en merito a la inspección inopinada practicada en dicho establecimiento con fecha veintinueve de enero del año dos mil quince, con participación de personal policial – División de Seguridad del Estado, DISA Lima Sur II y del Ministerio Publico.

1.2. CALIFICACION JURIDICA

Los hechos han sido tipificados por el representante del Ministerio Publico en su denuncia penal a fojas cincuenta y nueve a sesenta y tres, como delito contra el Orden Económico – en la modalidad de Venta Ilegal de Mercadería, en agraviado del Estado, y el delito contra la Salud Publica – Comercialización de productos Farmacéuticos sin Garantía de buen estado, en agravio de la sociedad, ilícitos subsumidos en el primer párrafo del artículo 237° del código penal, respecto de los hechos de Venta Ilegal de Mercadería (“ el que pone en venta o negocia de cualquier manera bienes recibidos para su distribución gratuita será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años”) y respecto del delito de comercialización de productos farmacéuticos sin garantía de Buen Estado en el artículo 294°- B del código penal (“ el que vende importa o comercializa productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios luego de producida su fecha luego de producida su fecha de vencimiento, o el que para su comercialización los almacena, transporta o distribuye en esa condición, será reprimido con pena

privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa la misma debe concordarse con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 294°-C (“ si el agente en los delitos previstos en los artículos 294-a Y 294-B tiene la condición de director técnico o quien haga sus veces sus veces de un establecimiento farmacéuticos o establecimiento de salud será también reprimido con inhabilitación conforme a los numerales 1,2 y 4 del artículo 36°)

1.3. PENA SOLICITADA Y REPARACION CIVIL

El Titular del Ministerio Público, mediante Dictamen Acusatorio obrante a folios cincuenta a ciento cincuenta y dos, solicitan la imposición contra los acusados de CUATRO AÑOS de pena privativa de libertad, y se le condene al pago de UN MIL SOLES en forma solidaria a favor de los agraviados por concepto de reparación civil.

SEGUNDO: DESCRIPCION DE LAS PRUEBAS

Este Juzgado Penal. Emitirá su pronunciamiento en torno a los parámetros establecidos en la Acusación Fiscal a fojas ciento cincuenta a ciento cincuenta y dos respetando los derechos y garantías procesales que la Constitución Política de Estado reconoce a los acusados más aún, si en ello reside la garantía de que toda persona en la que recae un cargo inculpativo pueda orientar su defensa a partir de argumentos específicamente dirigido a neutralizar dichas imputaciones. Por ello conforme a lo dispuesto en el código de procedimientos penales, artículo 280°, la sentencia que ponga término al presente proceso, deberá apreciar la declaración del acusado, testimonios peritos y demás pruebas acopiadas en la presente, con el detalle siguiente

2°1. ARGUMENTOS DE DEFENSA -----

Artículo 280° del código de procedimientos penales: la sentencia que ponga término al juicio deberá apreciar la confesión del acusado y demás pruebas producidas en audiencia, así como los testimoniales peritajes y actuaciones de la instrucción”.

2.1.1 A fojas ciento sesenta y tres, obra en los alegatos de la defensa del acusado W qué alega que en dicho día no se verifico la existencia de ninguna medicina vencida o

con presunta irregularidad en el área de expedido de medicina, es decir, no hubo nada irregular en el stock, siendo que lo encontrado y que supuestamente fue constatado, fue encontrado en una caja en el área de almacenamiento de medicina pero separado de los productos que si serian comercializados (...) además no existen declaración testimonial alguna que dé cuenta que en mi establecimiento comercial se hubiera expedido alguna medicina vencida además se tiene que dichos productos incautados han sido destruidos sin haberse practicado prueba científica alguna que determine su vigencia por lo tanto de la revisión de los actuados no se encuentra acreditada plenamente la incriminación en contra de los acusados.

2.1.2.- A fojas ciento setenta a ciento setenta y tres, obra en autos los alegatos de la defensa de acusado W quien alega que en dicho día no se verifico la existencia de ninguna medicina vencida o con presunta irregularidad en el área de expendio de medicinas, es decir no hubo nada irregular en el stock siendo que lo encontrado y que supuestamente fue constatado, fue encontrado en una caja en el área de almacenamiento de medidas, pero separados de los productos que si serian comercializados (...) además no existe declaración testimonial alguna que dé cuenta que en mi establecimiento comercial se hubiera expedido alguna medicina vencida además se tiene que dichos productos incautados han sido destruidos sin haberse practicado prueba científica alguna que determine su vigencia. Por tanto, de la revisión de los actuados, no se encuentra acreditada plenamente la incriminación en contra de los acusados.

2.1.2 A foja ciento setenta y cinco a ciento setenta y ocho, obra los alegatos de la acusada Y quien argumento lo mismo que su coprocesado, agregando que las muestras médicas destinadas a su distribución gratuita, los tenía para uso personal y el de su familia y las medicinas que supuestamente tenían fecha próximo de vencimiento estaban para el canje respectivo con el laboratorio, asimismo indica que el negocio le fue traspasado por su hermano y coprocesado W

Por otro lado, obra de autos los alegatos de la parte agraviada, (a foja ciento cincuenta y nueve al ciento setenta y ocho que indica que: queda claro que el accionar de los procesados es contrario al ordenamiento jurídico, al verificarse la

existencia de todos los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal materia de análisis cuya consumación en este caso se ha realizado con poner a la venta medicinas con fecha de expiración vencidas las mismas que no son aptas para el consumo humano (...)

2.2. PRUEBAS DE CARGO OFRECIDAS POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

2.2.1.- A fojas setenta y uno y setenta y dos, obran los certificados de antecedentes penales de los procesados de los cuales se puede advertir que cuentan con antecedentes al respecto.

2.2.2.- A foja ciento nueve a ciento once, obra la declaración instructiva de W quien se ratificó en su declaración brindada a nivel policial, sin embargo, refirió considerarse responsables por los delitos que se le imputan, toda vez que no se encontraba presente en la botica en el momento de la inspección ya que se dedica a trabajar de manera independiente a través de venta de medicina por delibery. Por otro lado, manifestó que fue administrador de la botica “San Felipe” durante tres años en los periodos comprendidos entre los años 2011 al 2014. Así también ha referido que era su hermana Y la encargada de comprar la medicina y que la referida botica si cuenta con farmacéuticos, pero no se encontraban presente en el momento de la inspección.

2.2.3.- A fojas ciento trece a ciento dieciséis, obra la declaración instructiva de Y quien se ratificó en su declaración brindada a nivel policial y a su vez refirió que se considera inocente de los cargos atribuidos en su contra, agregando que respecto a los productos encontrados y que figuran en las actas estas estaban destinadas para su distribución gratuita los cuales se encontraban en el almacén y no en exhibición para su venta y en relación a los productos vencidos y observados agrega que estos se encontraban ubicadas en el estante destinados al canje de los productos. Así mismo señala que la botica era de propiedad de su hermano y coprocesado quien se lo había dejado un año antes de la intervención pero que faltaba regularizar con los papeles. De otro lado señalo que cuando se realizó la inspección no contaba con farmacéutico.

2.2.4.- A foja ciento dieciocho a ciento diecinueve, obra la declaración testimonial de la representante del Ministerio de Salud – Ida Jesús Saavedra quien señalo que el accionar de los procesados genera un perjuicio al poner en peligro la salud de las personas el cual representa el bien jurídico protegido por su representada.

2.2.5.- A foja ciento cuarenta y seis a ciento cuarenta y siete, obra la declaración testimonial de Cecilia del Rosario Mavila Torres, quien refiere que se desempeña como inspectora dl Ministerio de Salud en su condición de Química farmacéutica y que su función en las inspecciones como la que se llevó a cabo en la Botica “San Felipe” es verificar que se cumpla con la normatividad vigente en cuanto al control de los productos farmacéuticos y su almacenamiento, siendo el caso que luego de inspeccionar la Botica “ se encontraron la irregularidades que se describe en el Acta de inspección N° 22-V.2015 (a fojas 20,21 y22) en donde se deja constancia que no contaban con farmacéutico se incautaron productos vencidos y en mal estado de conservación.

TERCERO: DECLARACION Y/O PRUEBAS QUE OBRAN EN AUTOS:

3.1.- A fojas setenta y uno a setenta y dos, obran en autos los certificados de antecedentes penales de los acusados de los cuales se advierte que no cuentan con antecedentes al respecto.

3.2.- A fojas ciento nueve a cinto once, obra la declaración instructiva del acusado W quien se ratificó en su declaración brindada a nivel policial sin embargo refirió no considerarse responsable por los delitos que se le imputan, toda vez que no se encontraba presente en la botica en el momento de la inspección ya que se dedica a trabajar de manera independiente a través de venta de medicina por delibery. Por otro lado, manifestó que fue administrador de la botica “san Felipe” durante tres años en el periodo comprendido entre los años 2011 al 2014, a si también he referido que era su hermana Y la encargada de comprar la medicina y que la referida botica si cuenta con farmacéutico, pero no se encontraba presente en el momento de la inspección.

3.3.- A fojas ciento nueve a ciento once, obra la declaración instructiva de la acusada Y quien se ratificó en su declaración brindada a nivel policial y a su vez refirió que

se consideraba inocente de los cargos atribuidos en su contra agregando que respecto a los productos encontrados y que figuran en las actas, y que señala estas estaban destinados para su distribución gratuita se encontraban en el almacén y no en exhibición para su venta era para uso personal y en relación a los productos vencidos observados, agrega que estos se encontraba ubicados en un estante destinado al canje de los productos. Así mismo señala que la botica era de propiedad de su hermano quien se le había dejado un año antes de la intervención, pero que faltaba regularizar con los papeles. De otro lado señalo que cuando se realizó la inspección no contaba con farmacéutico.

3.3.- A foja ciento dieciocho a ciento diecinueve, obra la declaración de la representante del Ministerio de la Salud quien señalo que el accionar del procesado genera un perjuicio al poner en peligro la salud de las personas el cual represente el bien jurídico protegido por su representada.

3.4.- A foja ciento cuarenta y seis a ciento cuarenta y siete obra la declaración testimonial de Cecilia del Rosario Mavila Torres, quien refiere que se desempeña como inspectora del ministerio de salud en su condición de química farmacéutica, y que su función en las inspecciones como la que se llevó acabo en la botica “San Felipe” es la de verificar que se cumpla con normatividad vigente en cuanto al control de los productos farmacéuticos y su almacenamiento siendo el caso luego de inspeccionar la referida botica, se encontraron las irregularidades que se describen en el Acta de Inspección N° 22.V.2015 (fojas, 21 y 22) en donde se deja constancia que no contaba con farmacéutico, se incautaron productos vencidos y en mal estado de conservación.

CUARTA VALORACION DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

4.1.- Estando a lo señalado en líneas precedentes, en materia penal, la culpabilidad se prueba y la inocencia se presume entonces el órgano jurisdiccional para los efectos de imponer un condena penal o absolver la justiciable resulta el rigor que lleve a la convicción de la responsabilidad o inocencia de un imputado, sustentando su pronunciamiento final en los hechos que emerjan del proceso investigador y demás actos de pruebas incorporadas en el transcurso del presente proceso en el cual ha de

ser apreciada y valorada concienzudamente, debiendo necesariamente concluir en la exculpación del sujeto inculcado por falta de relación de dichos presupuestos o en su responsabilidad penal, en atención a su valoración estrecha inculcados, y atento al artículo doscientos ochenta y tres del código procedimientos penales que establece el imperativo que los hechos y prueba ben ser apreciados con criterio de conciencia esto es con libertad o independencia que el juzgador debe tener respecto de la pena, empero, bajo las exigencias objetivas de un razonamiento lógico.

4.2.- Por ello la finalidad de la prueba consiste en formar “convicción” de la existencia o no del hecho punible y la participación de su autor; y por ende queda claro que solo la convicción firme (certeza) y fundada en pruebas de cargo permitirá que se dicte una sentencia condenatoria; más aún si se tiene en cuenta lo señalado por el Tribunal Constitucional en su fundamento 9° del expediente 6779-2005-PHC/TC “no puede imputarse al acusado la carga de probar su inocencia pues en efecto está en la que inicialmente se presume como cierta hasta que no se demuestre lo contrario de donde se infiere que la carga de la prueba corresponde a los acusados debe ir acompañada de probanzas de los hechos.

4.3.- Dicho ello, de la revisión de los actuados estando a las diligencias realizadas y a la valoración conjunta de los medios probatorios se advierte el siguiente esquema argumentativo:

4.3.1.-En el delito contra el Orden Económico – Venta Ilegal de Mercaderías. - se puede conceptuar a los delitos económicos como conductas inadecuadas a la economía. - “Bien jurídico: bienestar de una población afectada quien el sujeto activo: puede ser cualquier persona sin embargo esta debe estar en la posición de encargada de una labor que vendría a ser la de distribuir los productos dirigidos a una población afectada o necesaria.

4.3.2.- En el delito contra la Salud Publica – comercialización de productos Farmacéuticos sin Garantías de Buen Estado: La salud es condición indispensable del desarrollo humano: siendo responsabilidad de Estado regularla, y promoverla. En cuanto a su protección; esta corresponde al estado si es pública; por todo esto, la comercialización de productos farmacéuticos adulterados, falsificados o vencidos

está prohibida de manera expresa en nuestro ordenamiento jurídico por tanto el consumo de estos productos farmacéuticos o medicamentos generan un riesgo latente para la vida y la salud pública de la sociedad. Problema que no se basa solo en el consumo de productos falsificados sino también de aquellos que se encuentran vencidos o sin vida útil.

En el presente caso se ha logrado a determinar que los acusados W y Y actuaron con conocimiento y voluntad de realizar todos los elementos del tipo penal objetivo con la finalidad de obtener un provecho ilícito con el ánimo de lucro, toda vez:

-Se advierte de la declaración brindada la acusada Y esta no ha podido brindar una versión lógica y creíble en relación a las imputaciones en su contra, siendo que por el contrario ha aceptado que el día de la inspección se encontraron productos cuya comercialización se encontraba prohibida por ley, sin embargo señalo al respecto que estas corresponden a su muestra médicas que les proporcionan en forma gratuita y que eran para su uso de su familiares, no pudiendo justificar en su respuesta por qué motivos se encontraban tales medicamentos en la botica inspeccionada. Máxime que no se trata de cualquier muestra médica, esto es de lo que proporcionan los visitantes médicos al promocionar sus productos, sino productos provenientes de entidades del Estado, tales como el ministerio de Salud y Es salud, no habiendo presentado la procesada receta alguna que corrobore su versión por otro lado en relación a los productos farmacéuticos que se encontraban con fecha vencida refirió que estos fueron encontrados en un están destinados al canje de productos, sin embargo de actos se advierte que dichos productos fueron encontrados en los estantes que se ubican en el área de almacenamiento sin señal alguna de que estén destinados al canje de productos, sin embargo de actos se advierte que dichos productos fueron encontrados en los estantes que se ubican en el área de almacenamiento sin señal alguna de que estén destinados al canje, como menciona la procesada al momento de la intervención brindo, datos falsos respecto a su identidad, tratando de entorpecer las investigaciones Máxime en su declaración a nivel preliminar refirió que los productos con fecha de expiración vencida se encontraba en los anaqueles de venta por descuido. Versión que difiere según las actas formuladas como consecuencia de la inspección.

-De igual forma se tiene la declaración del procesado W quien tampoco ha podido brindar una versión razonable y creíble en relación a los cargos imputados en su contra. Pretendiendo evadir su responsabilidad bajo el argumento que en el momento que en el momento de la inspección no se encontraba presente y que la titularidad ya no le pertenecía por cuanto fue cedida a su coprocesado, sin embargo, toda la documentación perteneciente a la botica inspeccionada está a su nombre y por tanto en su condición de titular del negocio le asiste responsabilidad. Así mismo en este punto es menester señalar que si bien es cierto el procesado W no registra antecedentes penales, cierto también que registra procesos en trámite por hechos de similar naturaleza.

-En autos obra a fojas dos a tres el Acta fiscal levantada por el representante del Ministerio Público en la cual detalla la forma y circunstancia en que se realizó la intervención, dejando constancia no solo del hallazgo de productos con fecha de vencimiento vencido y producto de propiedad de instituciones públicas, sino de la actitud de la coprocesada al brindar una identidad falsa.

-Igualmente se tiene el acta de verificación de foja diecisiete en la que se deja constancia de hallazgo de los productos vencidos y de los que pertenecían a ESSALUD y MINSA – SISMED, productos que se detallan en la hoja de relación de productos decomisados que obra en fojas veintiuno y veintidos.

-Finalmente se debe tener en cuenta el informe N°1573-2015-DFCVS-DEMID.II.L. S/MINSA, obrante a fojas treinta y uno a treinta y dos, en el que además de describir las irregularidades incurridas en el presente caso, concluye que presenta la siguiente observación: “Fecha de expiración vencida (FEV) Mal estado de conservación (MEC)” productos de instituciones públicas y productos sujetos a fiscalización sanitaria.

4.3.3.- En ese orden de ideas, y por los fundamentos expuestos, se concluye que existe suficientes elementos de prueba para concluir que los acusados W y Y son responsables de los delitos que se les imputa habiéndose llegado a corroborar la concurrencia tanto de los elementos objetivos como como subjetivos del delito contra Orden Económico – en la modalidad de Venta Ilegal de Mercadería en agravio

del Estado, en el delito contra la salud pública – Comercialización de productos farmacéuticos sin Garantía de buen estado, en agravio de la sociedad por ello su conducta se subsume en el tipo penal descrito en el primer párrafo del artículo 237° del código penal y en el artículo 294° - B del código penal y concordado con el segundo párrafo del artículo 294° - C (si el agente en los delitos previstos en los artículos 294 ° - A y 294 – B Tiene la condición de director técnico quien haga sus veces de un establecimiento de salud será también reprimido con inhabilitación con forme a los numerales 1,2 y 4 del artículo 36°)

QUINTO: DOSIFICACION DE LA PENA

5.1.-Que para los efectos de graduar la pena debe considerarse: a) el marco legal abstracto esto en el primer párrafo del artículo 237° del código penal y el artículo 294°-B concordado con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 294°-C del código penal, (artículo vigente al momento de ocurridos los hechos, que sancionan el delito contra el Orden Económico – en la modalidad de venta Ilegal de Mercadería, en agravio del estado con pena privativa de la libertad no menor de dos años ni mayor de seis años, y delito contra la Salud Pública – Comercialización de Productos Farmacéuticos sin garantía de buen Estado, en agravio de la sociedad con una pena de privativa de la libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multas: b) marco legal concreto donde debe tenerse presente en toda su dimensión, el imperio del principio de culpabilidad, como base y límite de la penalidad y el principio de proporcionalidad como garantía para la determinación judicial y legal de la pena; los cuales exigen que la pena sea proporcional a la gravedad del hecho y la culpabilidad de los autores; en este sentido al órgano jurisdiccional le corresponde definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que les corresponde aplicar al autor o partícipe de la infracción cometida, mediante un procedimiento técnico y valorativo. Que permita una concreción cualitativa, cuantitativa y ejecutiva de la sanción penal; en la que se debe tener en cuenta las penas mínimas y máximas del delito cometido; y, especialmente la aplicación de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, en concordancia con los diferentes objetivos y funciones

que se le atribuye a la pena para de esta manera elegir la pena más adecuada al caso concreto.

5.2.- En el caso sub análisis para la determinación judicial de la pena debe tomarse en cuenta el artículo cuarenta y cinco cuarenta y cinco A, cuarenta y seis del código penal bajo los siguientes criterios: a) principio de proporcionalidad y racionalidad de la pena previsto en el artículo VIII del título preliminar del código penal que corresponde a la aplicación del “ principio de proporcionalidad de la pena” en cuya virtud se señala que la gravedad la pena debe ser proporcional a la magnitud del hecho cometido por el encausado, siendo este principio atributo que sirve de guía al juzgador en la discrecionalidad que le confiere la ley al momento de imponerla en concordancia con lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco y cuarenta y seis del código penal. b) si ha reconocido o no su autoría o participación en el evento delictual materia de incriminación; en el presente caso los acusados no han reconocidos su responsabilidad c) las condiciones personales de los encausados, entre ellas su grado de instrucción y nivel socio cultural; toda vez que la encausada Y ha manifestado a nivel preliminar tener grado de instrucción superior técnica., en cuanto al acusado W ha manifestado a nivel preliminar tener grado de instrucción superior incompleta d) Colaboración brindada a la justicia en el presente caso los acusados han rendido sus declaraciones a nivel preliminar y sus declaraciones instructivas conforme es de verse de autos e) Edad de la acusada; A la fecha de los hechos el acusado W tenía 33 años de edad, en cuanto a la acusada Y no se encuentran bajo los alcances del beneficio de la responsabilidad restringida consagrados en el artículo ventidos del código penal. g) Antecedentes Penales y judiciales de la acusada: se advierte de autos que los acusados no cuentan con antecedentes penales ni judiciales

SEXTO: INDIVIDUALIZACION DE LA PENA CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES

6.1.- Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley. El juez atiende la responsabilidad y gravedad del

hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad; de conformidad con el artículo 45° A del código penal que establece que para determinar la pena concreta se debe dividir la pena abstracta en tercios.

6.2.- Así mismo constituyen circunstancias de atenuación y agravación siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean constitutivos del hecho punible los previstos en el artículo 46° del código procesal.

6.3.- En el caso sub análisis, es de verse que los acusados carecen de antecedentes penales (circunstancia atenuante), no concurriendo circunstancias agravantes por lo que conforme al inciso A) del numeral 2, del artículo 45-A del código penal la pena debería aplicarse en el tercio inferior.

6.4.- Así mismo es de tener en cuenta que en el caos de autos nos encontramos ante un concurso ideal de delitos por lo que la pena a aplicarse será la prevista para el delito más grave, en este caso el delito contra la salud pública.

SEPTIMO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL

7.1.- La reparación civil se rige por el principio del daño causado que protege el bien jurídico en su totalidad. Ella se determina conjuntamente con la pena y contiene la indemnización de los daños y perjuicios comprendido el daño emergente y el lucro cesante. De este modo apreciando lo actuado en el proceso la reparación que se determina con esta resolución judicial es proporcional y racional con el daño producido comprendido el resarcimiento del daño causado, más la indemnización de los daños y perjuicios irrogados, teniéndose en cuenta lo solicitado por el representante del Ministerio Publico en su Dictamen. Acusatorio ha solicitado una reparación civil de mil soles, por ello la reparación civil deberá fijarse como regla de conducta y cancelada en un plazo que deberá fijarse con arreglo de ley, a fin de que las sentencias sean ejecutadas en su totalidad y no queden como simple mandatos judiciales que en su mayor parte no se dan cumplimiento.

En caso de autos es de advertirse que se trate de delitos ha puesto ah riesgo la salud pública de la colectividad en general y se han afectado el patrimonio del Estado al poner la venta de productos destinados a la población de bajo recursos como son los de MINSA – SISMED.

DECISION FINAL:

Fundamentos por las cuales impartieron justicia a nombre del pueblo con el criterio de conciencia que la ley faculta, de conformidad con los artículos doce veintitrés, cuarenta y cinco – A cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, del artículo primer párrafo del artículo 237° del código penal y el artículo 294° - B concordando con el segundo párrafo del artículo 294° - C del código penal, en concordancia con los artículos doscientos ochenta y tres doscientos ochenta y seis del código de procedimientos penales, la señora Juez del Segundo juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de Condevilla de la corte Superior de Justicia de Lima Norte FALLA: **CONDENANDO** a los acusados W y Y como autores del delito contra el Orden Económico – en la modalidad de Venta Ilegal de Mercadería en agravio del Estado y por el delito contra la Salud Publica – Comercialización de Productos Farmacéuticos sin Garantía de buen Estado en agravio de la sociedad y como tal se le **IMPONE CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD E INHABILITACION DE DOCE MESES** para ejercer actividad de comercio en el rubro de boticas de conformidad con el inciso uno del artículo treinta y seis del código penal, cuya ejecución de la pena se suspende condicionalmente por el periodo de prueba de **VENTICUATRO MESES**, quedando sujeto a las siguientes reglas de conducta: a) No ausentarse de la Ciudad ni variar su domicilio sin autorización judicial: b) Concurrir al juzgado cada treinta días para informar y justificar sus actividades ante el señor juez del juzgado donde se ejecute la sentencia y firme el cuaderno respectivo c) No variar su dirección domiciliaria sin previo conocimiento de este juzgado: d) cumplir con el pago solidario de la reparación civil que se fija en la suma de **UN MIL SOLES**, a favor de cada uno de los agraviados en plazo de **CUATRO MESES**, todo ello bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 59° del código penal, en caso de incumplimiento de una de las reglas de conducta: **MANDO:** que consentida y/o ejecutoriada que sea esta sentencia se expidan los

boletines y testimonios de condena, oficiándose para tal fin.- **REGISTRESE Y
COMUNIQUESE**-----

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
PRIMERA SALA PENAL PERMANENTE – REOS LIBRES

Independencia, 17 de octubre del 2017.

VISTOS: Vista de la causa con informe oral e interviniendo como ponente el señor Juez Superior **Q. S**; en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo cuarenta y cinco del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del poder Judicial; y de conformidad con lo dictaminado por la señora Fiscal Superior a fs 238/241

I. ASUNTO:

Es materia de apelación impugnación la sentencia obrante a fs.182/196, su fecha 20 de octubre de 2016, condena a los ciudadanos **W y Y** por el delito contra el Orden Económico en la Modalidad en la modalidad de Venta Ilegal de Mercadería en agravio del Estado y por el delito contra la Salud Pública – Comercialización de Productos Farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios sin garantía de buen estado, en agravio de la sociedad imponiendo cuatro años de pena privativa de libertad e inhabilitación de doce meses para ejercer actividad de comercio en el rubro de boticas, suspendida por el periodo de veinticuatro (24) meses bajo observancia de reglas de conducta; y fija en un mil soles el monto que por concepto de reparación civil deberán pagar los sentenciados a favor de la parte agraviada.

II ANALISIS DE LA PRETENSION Y POSICION DEL COLEGIADO

2.1. Los procesados sustentan su recurso en los siguientes fundamentos:

i) El imputado **W** manifiesta que la sentencia apelada atenta contra el principio de indubio pro reo, toda vez que el día de la intervención no se encontraba presente en el local intervenido, no se verificó la existencia de ninguna medicina vencida o con irregularidad en el área de expendio de medicinas y que lo constatado fue encontrado en una caja en el área de almacenamiento de medicinas, pero separados de los productos que sí estarían siendo comercializados. Que la documentación de autorización y funcionamiento se encontraban a su nombre por cuanto la documentación de traspaso se encontraba en trámite.

ii) La apelante Y infiere que la sentencia recurrida contiene deficiencias en la fundamentación del fallo condenatorio y atenta contra el principio de indubio pro reo, toda vez que el día de la intervención (29 de enero del 2015), en la inspección realizada en la botica “San Felipe” encontraron supuestamente productos farmacéuticos vencidos y muestras médicas prohibidas para su venta provenientes de instituciones públicas, que lo constatado fue registrado en el almacén y no en el área de expendido o venta de medicinas; que las muestras médicas presuntamente a comercializar eran medicamentos que habrían sido entregados a modo de regalo para su uso personal por familiares que pertenecen al sector salud.

2.2 De la revisión de los recursos impugnatorios contra la sentencia recurrida, se advierte que estos no presentan sustento de los agravios, como son la presunta vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva, que abarca el derecho a la prueba, debido proceso y debida motivación de las resoluciones judiciales; no precisando de qué manera el juzgador habría trasgredido los principios y derechos invocados por los apelantes; verificándose sus alegaciones de folios 170/173 y 175/178 respectivamente, fueron materia de revisión y consideradas en la sentencia impugnada.

2.3 El estado del principio y garantía del indubio pro reo, es un estado cognitivo en el cual el juez de conocimiento se encuentra al no poder sobrepasar del nivel cognitivo de la verosimilitud a la certeza judicial.

2.4 Con fecha 29 de enero del 2015, con participación de personal policial de la División de Seguridad del Estado, la DISA Lima Sur II y el Ministerio Público, intervinieron la botica “San Felipe” conforme al Acta de Verificación, Acta Fiscal y Acta de Inspección por Verificación a folios 17/22, en el establecimiento comercial de propiedad de los procesados, se incautaron en el área de almacenamiento de productos farmacéuticos con observaciones sanitarias alguno de ellos pertenecientes a entidades estatales del MINSA y ESSALUD, mientras que otros se encontraban con fecha de expiración vencida conforme el Informe N°1573-2015-DEMID-DISA.II L.S/MINSA de 06 de abril del 2015, que concluye “Como resultado de la

evaluación realizada a los productos farmacéuticos incautados, se concluye que presentan las siguientes observaciones: Fecha de Expiración Vencida (FEV), Mal Estado de Conservación (MEC), Productos de la Institución Pública y Productos Sujetos a Fiscalización Sanitaria. Las observaciones encontradas con relación a los productos farmacéuticos incautados y evaluados, no garantiza que dichos productos conserven sus características y propiedades conforme a las especificaciones del laboratorio fabricante, por lo que en su totalidad no son aptos para su uso y/o consumo humano, trasgrediendo las normas sanitarias vigentes, tipificadas en la ley N°29459 Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos y su reglamento; lo cual representa un riesgo y exposición al peligro de la salud de la población”, informe que fue ratificado por suscriptora a folios 146/147 y no fue cuestionada en su oportunidad por los procesados.

2.5. Es inexplicable e injustificado que dentro del centro comercial intervenido existiera medicamentos en mal estado de conservación al momento de la intervención médica del MINSA y ESSALUD y, en esas condiciones, la justificación que realizan en la impugnación no corresponde a la realidad de los hechos; estas acciones están prohibidas, el argumento que se los obsequiaron sus familiares no tiene asidero fáctico y legal, es más, estos medicamentos no estaban vencidos.

2.6. Existen suficientes elementos probatorios que acreditan la responsabilidad penal de los procesados respecto a los hechos materia de acusación; por lo que se debe confirmar la sentencia en el extremo apelado.

DECISIÓN

Por los elementos expuestos:

Primero: CONFIRMARON la sentencia apelada, que condena a **W** y **Y** por el delito contra el Orden Económico en la Modalidad de Venta Ilegal de Mercadería en agravio del Estado y por delito contra la Salud Pública – Comercialización de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios sin garantía de buen estado, en agravio de la Sociedad, imponiéndoles cuatro años de pena privativa de la libertad e inhabilitación de doce meses para ejercer actividad de comercio en el

rubro de boticas, suspendida por el periodo de veinticuatro(24) meses bajo observancia de reglas de conducta; y fija en un mil soles el monto que por concepto de reparación civil deberán pagar los sentenciados a favor de la parte agraviada.

Segundo: Descárguese en el SIJ. Notifíquese a las casillas electrónicas de las partes procesales. Devuélvase al juzgado de origen.

Anexo 2. Cuadro de operacionalización de la variable e indicadores

2.1. Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia de Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple. 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple. 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple. 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple. 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
			<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, 	

T E N C I A	DE	PARTE	Motivación de los hechos	y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
	LA		CONSIDERATIVA	Motivación del derecho
	SENTENCIA		Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple. 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple. 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

			<p>Motivación de la reparación civil</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple. 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple. 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple. 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
			<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Descripción de la decisión</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2.2. Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia de Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple. 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple. 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple. 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple. 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
		Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas 	

E N C I A	DE	PARTE CONSIDERATIVA		extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
	LA		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijurídica, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
	SENTENCIA		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		Motivación	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas</p>	

		de la reparación civil	<p>de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

3.1. Instrumento de recolección de datos sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**
2. Evidencia el **asunto**: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? **Si cumple**
3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.2. Postura de las partes

1. **Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.**
Si cumple
2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. **Las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
5. Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).

(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).

Si cumple

2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, **cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido**). **Si cumple**
3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
4. **Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**
3. **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**
4. **Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **No cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el

receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.2. Aplicación del principio de correlación

- 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.**
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Instrumento de recolección de datos sentencia de segunda instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**
2. Evidencia el **asunto**: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? **Si cumple**
3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.3. Postura de las partes

1. **Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.**
Si cumple
2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple**
3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de**

la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.

Si cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. **Las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).

(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).

Si cumple

2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, **cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido**). **Si cumple**
3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
4. **Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**
3. **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**
4. **Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **No cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el

receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

- 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.**
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

**CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN,
ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN
DE LA VARIABLE**

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. **En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
 - 4.2. **En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.

- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
- 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple) No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión :Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión :No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE

UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

	Calificación		Rangos de calificación de	Calificación de la calidad de la
	De las sub dimensiones	De la dimensión		

Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	la dimensión	dimensión	
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión,... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... Y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración.
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40(valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia.

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte positiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta					
						X			[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Cuadro 5.1 Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre delito contra el Orden Económico – en la modalidad de Venta Ilegal de Mercadería y por el delito contra la Salud Pública – Comercialización de Productos Farmacéuticos sin Garantía de buen Estado en el expediente Judicial N.º 04282-2015-0-0904-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Lima – Lima - 2021.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

INTRODUCCION	<p style="text-align: center;">I PARTE EXPOSITIVA</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA NORTE SEGUNDO JUZGADO PENAL DE CONDENILLA EXPEDIENTE :04282-2015-0-0904-JR-PE-02, AGRAVIADO : ESTADO IMPUTADOS: W y J DELITOS: contra el orden económico y el contra la salud publica JUEZ : R.G.T. ESPECIALISTA: C.P.M <u>SENTENCIA</u> RESOLUCION NUMERO VEINTE Condevilla, veinte de octubre Del año dos mil dieciséis</p> <p><u>AUTOS Y VISTOS:</u></p> <p>Que en merito a la denuncia formulada por el Señor Fiscal Provinciala fojas cincuenta y nueve a sesenta y tres. El señor Juez apertura instrucción por auto de procesamiento, resolución uno de fecha, veinte de agosto del año dos mil quince, a foja sesenta y cinco al setenta, habiéndose llevado la causa conforme a los causes que a su naturaleza sumaria corresponde: y vencido el termino de instrucción, se remitieron los autos al despacho del señor Fiscal Provincial quien emite su acusación a fojas ciento cincuenta a ciento cincuenta y dos habiéndose puesto los autos a disposición de las partes por el término de la ley, El estado de la causa es el de expedir sentencia</p>	<p>1.- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad Por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2.-Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3.-Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4.-Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>					X								
--------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Sustento fáctico: El representante del Ministerio Público sustenta lo siguiente Teoría del Caso: En circunstancias De la Acusación Fiscal a foja ciento cincuenta y dos, se incrimina a los acusados W y Y propietarios de la Botica San Felipe haber puesto a la venta los medicamentos que se encuentran prohibidas su comercialización, toda vez que estos son distribuidos de manera gratuita por el Estado, de otro lado se le imputa al haber almacenado productos farmacéuticos con fechas vencidas para su comercialización, situación que fue advertida en merito a la inspección inopinada practicada en dicho establecimiento con fecha veintinueve de enero del año dos mil quince, con participación de personal policial – División de Seguridad del Estado, DISA Lima Sur II y del Ministerio Público</p> <p>Sustento Jurídico: El Ministerio Público Ministerio Público en su denuncia penal a fojas cincuenta y nueve a sesenta y tres, como delito contra el Orden Económico – en la modalidad de Venta Ilegal de Mercadería, en agraviado del Estado, y el delito contra la Salud Pública – Comercialización de productos Farmacéuticos sin Garantía de buen estado, en agravio de la sociedad, ilícitos subsumidos en el primer párrafo del artículo 237° del código penal, respecto de los hechos de Venta Ilegal de Mercadería (el que pone en venta o negocia de cualquier manera bienes recibidos para su distribución gratuita será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años) y respecto del delito de comercialización de productos farmacéuticos sin garantía de Buen Estado en el artículo 294°- B del código penal (el que vende importa o</p>	<p>expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>comercializa productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios luego de producida su fecha luego de producida su fecha de vencimiento, o el que para su comercialización los almacena, transporta o distribuye en esa condición, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa la misma debe concordarse con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 294°-C (“ si el agente en los delitos previstos en los artículos 294-a Y 294-B tiene la condición de director técnico o quien haga sus veces sus veces de un establecimiento farmacéuticos o establecimiento de salud será también reprimido con inhabilitación conforme a los numerales 1,2 y 4 del artículo 36°)</p> <p>Sustento Probatorio:</p> <ul style="list-style-type: none"> - medicamentos vencidos en almacén de la botica san Felipe . - productos prohibida su venta en el almacén de la botica san Felipe <p>A. C L Fiscal provincial titular. MINSAC.RM. inspectora CRL PNP J.P B.</p> <p>PERITO: MINSAC.D M M.V.C W.C.R</p> <p>DOCUMENTALES: Atestado de la PNP N° 068-2015DIRSEG. Acta de Intervención Fiscal.</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Acta de Inspección MINSA. Manifestaciones de W y Y												

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 06946-2016-16-0401-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Arequipa - Lima 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 5.1, muestra que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta.** Que deriva de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto; la individualización del acusado, los aspectos del proceso, y la claridad de la resolución. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad de la resolución

Cuadro 5.2 Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre delito contra el Orden Económico – en la modalidad de Venta Ilegal de Mercadería y por el delito contra la Salud Publica – Comercialización de Productos Farmacéuticos sin Garantía de buen Estado en el expediente Judicial N.º 04282-2015-0-0904-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Lima – Lima - 2021.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
							Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
	<p>II.- PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS</p> <p><u>Pretensión penal y reparación civil:</u> Asimismo, el Representante del Ministerio Público, El Titular del Ministerio Público, mediante Dictamen Acusatorio obrante a folios cincuenta a ciento cincuenta y dos, solicitan la imposición contra los acusados de CUATRO AÑOS de pena privativa de libertad, y se le condene al pago de UN MIL SOLES en forma solidaria a favor de los agraviados por concepto de</p>	<p>1.- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2.- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza</p>										

<p>MOTIVACION DE LOS HECHOS</p>	<p>reparación civil</p> <p>b. De la defensa Técnica de los acusados W y Y Por su parte la defensa técnica del acusado expuso la siguiente Teoría del Caso</p> <p>La defensa se va avocar a desvirtuar y contradecir todos los medios de prueba que han sido admitidos al juicio oral, y en su oportunidad, solicitara que se le absuelva de los cargos que se le vienen imputando y se emitan los oficios correspondientes para su anulación de los posibles antecedentes que se hayan generado en el presente proceso</p> <p>Sustento probatorio:</p> <p>La defensa del acusado refirió que cuenta con los siguientes medios probatorios presentados y admitidos en la audiencia de control de acusación para juzgamiento</p> <p>Derechos y admisión de cargos:</p> <p>De conformidad con el numeral 1) del artículo 372° del Código Procesal Penal, el Juez, después de haber instruido de sus derechos a los acusados W y Y , se le pregunto, si admite ser autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, ante lo cual previa consulta con su respectivo abogado defensor, CONTESTO NEGATIVAMENTE, por lo que se continuo con el desarrollo del debate</p> <p>II.PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>2.1. Que, el proceso judicial en tanto debido proceso legal es el instrumento necesario para la obtención de la tutela judicial por parte del órgano jurisdiccional constitucionalmente señalado para dicho efecto, a partir del cumplimiento de sus principales finalidades y en la oportunidad correspondiente, según se desprende del artículo cinco</p>	<p>el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3.- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4.- Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>treinta y nueve, inciso tercero de la Constitución Política del Estado</p> <p>2.2. La actividad jurisdiccional requiere, que los destinatarios de la misma tengan el derecho a conocer las razones de una decisión dentro de un proceso judicial, en aras de la seguridad jurídica, en atención a que constituye garantía de la administración de justicia, la motivación de las decisiones judiciales dentro de un proceso judicial</p> <p>2.3. Que, en materia penal para la exposición de una sentencia condenatoria, esta debe estar sustentada en pruebas suficientes, idóneas y diáfanas que permitan al juzgador poder arribar a la convicción, sin un ápice de duda, respecto a que de lo actuado se haya acreditado, no solo la comisión del injusto incoado, sino también la responsabilidad penal de la persona inmersa en el proceso penal, dado que el derecho penal tiene como comisión especial la protección de aquellos bienes jurídicos vitales imprescindibles para la convivencia humana en sociedad que son, merecedores de protección a través del poder coactivo del Estado representado por la pena pública. El derecho identifica los bienes jurídicos vitales, pondera su importancia y actúa sobre ello, tutelándolos, en ellos consiste el principio de lesividad. Este propósito se logra a través del proceso penal donde el juzgador determina la aplicación o no de la sanción correspondiente, bajo el principio de que la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba .</p> <p>La prueba, es el dato objetivo incorporado legalmente al proceso con capacidad para producir un conocimiento acerca de los extremos de la incriminación delictiva.</p> <p>ACTUCION PROBATORIA EN JUICIO ORAL</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2.4. De conformidad con el artículo 356° del Código Procesal Penal; el juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de los Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción. Que, en el devenir del debate probatorio se han actuado medios de prueba, correspondiendo al Juzgador, consignar la parte relevante o más importante para resolver el caso materia de autos, de forma que la convicción del Colegiado se concrete luego de la realización de las diligencias en audiencia, al haber tomado contacto directo con los medios probatorios aportados a tal fin, conforme se establece con el principio de inmediación desplegados durante todo el juzgamiento</p> <p>2.4.1. DECLARACION DE LOS ACUSADOS W y Y qué alegan que en dicho día no se verifico la existencia de ninguna medicina vencida o con presunta irregularidad en el área de expedido de medicina, es decir, no hubo nada irregular en el stock, siendo que lo encontrado y que supuestamente fue constatado , fue encontrado en una caja en el área de almacenamiento de medicina pero separado de los productos que si serian comercializados además no existen declaración testimonial alguna que dé cuenta que en mi establecimiento comercial se hubiera expedido alguna medicina vencida además se tiene que dichos productos incautados han sido destruidos sin haberse practicado prueba científica alguna que determine su vigencia por lo tanto de la revisión de los actuados no se encuentra acreditada plenamente la incriminación en contra de los</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acusados</p> <p>Ante de las preguntas del Ministerio Publico: Refirió que, W quien alega que en dicho día no se verifico la existencia de ninguna medicina vencida o con presunta irregularidad en el área de expendio de medicinas, es decir no hubo nada irregular en el stock siendo que lo encontrado y que supuestamente fue constatado, fue encontrado en una caja en el área de almacenamiento de medidas, pero separados de los productos que si serian comercializados además no existe declaración testimonial alguna que dé cuenta que en mi establecimiento comercial se hubiera expedido alguna medicina vencida además se tiene que dichos productos incautados han sido destruidos sin haberse practicado prueba científica alguna que determine su vigencia. Por tanto, de la revisión de los actuados, no se encuentra acreditada plenamente la incriminación en contra de los acusados.</p> <p>Ante las preguntas del Abogado Defensor: Refirió que, Y quien argumento lo mismo que su coprocesado, agregando que las muestras médicas destinadas a su distribución gratuita, los tenía para uso personal y el de su familia y las medicinas que supuestamente tenían fecha próximo de vencimiento estaban para el canje respectivo con el laboratorio, asimismo indica que el negocio le fue traspasado por su hermano y coprocesado W</p> <p>Ante el re directo del Ministerio Publico: Refirió que, es la primera vez que tiene problemas con la justicia.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p style="text-align: center;">MOTIVACIÓN DEL DERECHO</p>														
Motivación del derecho	<p>2.4.2. ACTUACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA: TESTIGOS DEL MINISTERIO PUBLICO: Ministerio Publico: Refirió que W quien se ratificó en su declaración brindada a nivel policial, sin embargo, refirió considerarse responsables por los delitos que se le imputan, toda vez que no se encontraba presente en la botica en el momento de la inspección ya que se dedica a trabajar de manera independiente a través de venta de medicina por delibery. Por otro lado, manifestó que fue administrador de la botica San Felipe durante tres años en los periodos comprendidos entre los años 2011 al 2014. Así también ha referido que era su hermana Y la encargada de comprar la medicina y que la referida botica si cuenta con farmacéuticos, pero no se encontraban presente en el momento de la inspección Ante las preguntas de Abogado de la defensa: Refirió que, Y quien se ratificó en su declaración brindada a nivel policial y a su vez refirió que se considera inocente de los cargos atribuidos en su contra, agregando que respecto a los productos encontrados y que figuran en las actas estas estaban destinadas para su distribución gratuita los cuales se encontraban en el almacén y no en exhibición para su venta y en relación a los productos vencidos y observados agrega que estos se encontraban ubicadas en el estante destinados al canje de los productos. Así mismo señala que la botica era de propiedad de su hermano y coprocesado quien se lo había dejado un año antes de la intervención pero que faltaba regularizar con los papeles. De otro lado señalo que cuando se realizó la inspección no contaba con farmacéutico. Declaración de la representante de salud: representante del Ministerio de Salud – Ida Jesús Saavedra quien señalo que el accionar de los procesados genera un perjuicio al poner en peligro la salud de las personas el cual representa el bien jurídico protegido por su representada Declaración de la representante de salud inspectora: Declaración testimonial de Cecilia del Rosario Mavila Torres, quien refiere que se desempeña como inspectora dl Ministerio de Salud en su condición de Química farmacéutica y que su función en las inspecciones como la que se llevó a cabo en la Botica San Felipe es verificar que se cumpla con la normatividad vigente en</p>	<p>1.- Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2.-Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3.-Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con mativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4.-Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus</p>	X												

	<p>cuanto al control de los productos farmacéuticos y su almacenamiento, siendo el caso que luego de inspeccionar la Botica se encontraron la irregularidades que se describe en el Acta de inspección N° 22-V.2015 (a fojas 20,21 y22) en donde se deja constancia que no contaban con farmacéutico se incautaron productos vencidos y en mal estado de conservación.</p> <p>2.4.4 ALEGATOS DE CLAUSURA DEL MINISTERIO PÚBLICO.</p> <p>Se advierte de la declaración brindada la acusada Y esta no ha podido brindar una versión lógica y creíble en relación a las imputaciones en su contra, siendo que por el contrario ha aceptado que el día de la inspección se encontraron productos cuya comercialización se encontraba prohibida por ley, sin embargo señalo al respecto que estas corresponden a su muestra médicas que les proporcionan en forma gratuita y que eran para su uso de su familiares, no pudiendo justificar en su respuesta por qué motivos se encontraban tales medicamentos en la botica inspeccionada, Máxime que no se trata de cualquier muestra médica, esto es de lo que proporcionan los visitadores médicos al promocionar sus productos, sino productos provenientes de entidades del Estado, tales como el ministerio de Salud y Es salud, no habiendo presentado la procesada receta alguna que corrobore su versión por otro lado en relación a los productos farmacéuticos que se encontraban con fecha vencida refirió que estos fueron encontrados en un están destinados al canje de productos, sin embargo de actos se advierte que dichos productos fueron encontrados en los estantes que se ubican en el área de almacenamiento sin señal alguna de que estén destinados al canje de productos, sin embargo de actos se advierte que dichos productos fueron encontrados en los estantes que se ubican en el área de almacenamiento sin señal alguna de que estén destinados al canje, como menciona la procesada al momento de la intervención brindo, datos falsos respecto a su identidad, tratando de entorpecer las investigaciones Máxime en su declaración a nivel preliminar refirió que los productos con fecha de expiración vencida se encontraba en los anaqueles de venta por descuido. Versión que difiere según las actas formuladas como consecuencia de la inspección.</p> <p>De igual forma se tiene la declaración del procesado W quien tampoco ha podido brindar una versión razonable y creíble en</p>	<p>circunstancias, y para fundar el fallo).</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>													
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>relación a los cargos imputados en su contra. Pretendiendo evadir su responsabilidad bajo el argumento que en el momento que en el momento de la inspección no se encontraba presente y que la titularidad ya no le pertenecía por cuanto fue cedida a su coprocesado, sin embargo, toda la documentación perteneciente a la botica inspeccionada está a su nombre y por tanto en su condición de titular del negocio le asiste responsabilidad. Así mismo en este punto es menester señalar que si bien es cierto el procesado W no registra antecedentes penales, cierto también que registra procesos en trámite por hechos de similar naturaleza</p> <ul style="list-style-type: none"> - En autos obra a fojas dos a tres el Acta fiscal levantada por el representante del Ministerio Público en la cual detalla la forma y circunstancia en que se realizó la intervención, dejando constancia no solo del hallazgo de productos con fecha de vencimiento vencido y producto de propiedad de instituciones públicas, sino de la actitud de la coprocesada al bridar una identidad falsa - Igualmente se tiene el acta de verificación de foja diecisiete en la que se deja constancia de hallazgo de los productos vencidos y de los que pertenecían a ESSALUD y MINSA – SISMED, productos que se detallan en la hoja de relación de productos decomisados que obra en fojas veintiuno y vendidos - Finalmente se debe tener en cuenta el informe N°1573-2015-DFCVS-DEMID.II.L. S/MINSA, obrante a fojas treinta y uno a treinta y dos, en el que además de describir las irregularidades incurridas en el presente caso, concluye que presenta la siguiente observación: Fecha de expiración vencida (FEV) Mal estado de conservación (MEC) productos de institución públicas y productos sujetos a fiscalización sanitaria <p>4.3.3.- En ese orden de ideas, y por los fundamentos expuestos, se concluye que existe suficientes elementos de prueba para concluir que los acusados W y Y son responsables de los delitos que se les imputa habiéndose llegado a corroborar la concurrencia tanto de los elementos objetivos como como subjetivos d del delito contra Orden Económico – en la modalidad de Venta Ilegal de Mercadería en agravio del Estado, en el delito contra la salud pública – Comercialización de productos farmacéuticos sin Garantía de buen estado, en agravio de la sociedad por ello su conducta se subsume en el tipo penal descrito en el primer párrafo del artículo 237° del código penal y en el artículo 294° - B del código penal y</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>concordado con el segundo párrafo del artículo 294° - C (si el agente en los delitos previstos en los artículos 294 ° - A y 294 – B Tiene la condición de director técnico quien haga sus veces de un establecimiento de salud será también reprimido con inhabilitación con forme a los numerales 1,2 y 4 del artículo 36°)</p>														
	<p>MOTIVACION DE LA PENA 5.1.- Que para los efectos de graduar la pena debe considerarse, a) el marco legal abstracto esto en el primer párrafo del artículo 237° del código penal y el artículo 294°-B concordado con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 294°-C del código penal, (artículo vigente al momento de ocurridos los hechos, que sancionan el delito contra el Orden Económico – en la modalidad de venta Ilegal de Mercadería, en agravio del estado con pena privativa de la libertad no menor de dos años ni mayor de seis años, y delito contra la Salud Pública – Comercialización de Productos Farmacéuticos sin garantía de buen Estado, en agravio de la sociedad con una pena de privativa de la libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multas, b) marco legal concreto donde debe tenerse presente en toda su dimensión, el imperio del principio de culpabilidad, como base y límite de la penalidad y el principio de proporcionalidad como garantía para la determinación judicial y legal de la pena; los cuales exigen que la pena sea proporcional a la gravedad del hecho y la culpabilidad de los autores; en este sentido al órgano jurisdiccional le corresponde definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que les</p>	<p>1.-Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea</p>													

<p>Motivación de la pena</p>	<p>corresponde aplicar al autor o partícipe de la infracción cometida, mediante un procedimiento técnico y valorativo, Que permita una concreción cualitativa, cuantitativa y ejecutiva de la sanción penal; en la que se debe tener en cuenta las penas mínimas y máximas del delito cometido; y, especialmente la aplicación de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, en concordancia con los diferentes objetivos y funciones que se le atribuye a la pena para de esta manera elegir la pena más adecuada al caso concreto”</p> <p>5.2.- En el caso sub análisis para la determinación judicial de la pena debe tomarse en cuenta el artículo cuarenta y cinco y cinco A, cuarenta y seis del código penal bajo los siguientes criterios, a) principio de proporcionalidad y racionalidad de la pena previsto en el artículo VIII del título preliminar del código penal que corresponde a la aplicación del principio de proporcionalidad de la pena en cuya virtud se señala que la gravedad la pena debe ser proporcional a la magnitud del hecho cometido por el encausado, siendo este principio atributo que sirve de guía al juzgador en la discrecionalidad que le confiere la ley al momento de imponerla en concordancia con lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco y cuarenta y seis del código penal, b) si ha reconocido o no su autoría o participación en el evento delictual materia de incriminación; en el presente caso los acusados no han reconocidos su responsabilidad c) las condiciones personales de los encausados, entre ellas su grado de instrucción y nivel socio cultural; toda vez que la encausada Y ha manifestado a nivel preliminar tener grado de instrucción superior técnica, en cuanto al acusado W ha manifestado a nivel preliminar tener grado de instrucción superior incompleta d) Colaboración brindada a la justicia en el presente caso los acusados han rendido sus declaraciones a nivel preliminar y sus declaraciones instructivas conforme es de verse de autos e) Edad de la acusada; A la fecha de los hechos el acusado W tenía 33 años de edad, en cuanto a la acusada Y no se encuentran bajo los alcances del beneficio de la responsabilidad restringida consagrados en el artículo ventidos del código penal. g) Antecedentes Penales y judiciales de la acusada: se advierte de autos que los acusados no cuentan con antecedentes penales ni judiciales</p>	<p>que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2.-Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3.-Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4.-Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p>				<p>X</p>								<p>38</p>
-------------------------------------	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>INDIVIDUALIZACION DE LA PENA CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES</p> <p>6.1.- Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley. El juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad; de conformidad con el artículo 45° A del código penal que establece que para determinar la pena concreta se debe dividir la pena abstracta en tercios</p> <p>6.2.- Así mismo constituyen circunstancias de atenuación y agravación siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean constitutivos del hecho punible los previstos en el artículo 46° del código procesal.</p> <p>6.3.- En el caso sub análisis, es de verse que los acusados carecen de antecedentes penales (circunstancia atenuante), no concurriendo circunstancias agravantes por lo que conforme al inciso A) del numeral 2, del artículo 45-A del código penal la pena debería aplicarse en el tercio inferior</p> <p>6.4.- Así mismo es de tener en cuenta que en el caos de autos nos encontramos ante un concurso ideal de delitos por lo que la pena a aplicarse será la prevista para el delito más grave, en este caso el delito contra la salud pública</p>	<p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p align="center">MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</p> <p>REPARACION CIVIL</p> <p>7.1.- La reparación civil se rige por el principio del daño causado que protege el bien jurídico en su totalidad, Ella se determina conjuntamente con la pena y contiene la indemnización de los daños y perjuicios comprendido el daño emergente y el lucro cesante. De este modo apreciando lo actuado en el proceso la reparación que se determina con esta resolución judicial es proporcional y racional con el daño producido comprendido el resarcimiento del daño causado, más la indemnización de los daños y perjuicios irrogados, teniéndose en cuenta lo solicitado por el representante del Ministerio Público en su Dictamen, Acusatorio ha solicitado una reparación civil de mil soles, por ello la reparación civil deberá fijarse como regla de conducta y cancelada en un plazo que deberá fijarse con arreglo de ley, a fin de que las sentencias sean ejecutadas en su totalidad y no queden como simple mandatos judiciales que en su mayor parte no se dan cumplimiento</p> <p>En caso de autos es de advertirse que se trate de delitos ha puesto a riesgo la salud pública de la colectividad en general y se han afectado el patrimonio del Estado al poner la venta de productos destinados a la población de bajo recursos como son los de MINSA – SISMED</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas jurisprudenciales doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2 Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4 Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p align="center">X</p>									
---	---	---	--	--	--	-------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N. ° 04282-2015-0-0904-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Lima – Lima 2021.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5.2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango Muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, en la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad en el contenido. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente.

Cuadro 5.3 Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre delito contra el Orden Económico – en la modalidad de Venta Ilegal de Mercadería y por el delito contra la Salud Pública – Comercialización de Productos Farmacéuticos sin Garantía de buen Estado en el expediente Judicial N.º 04282-2015-0-0904-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Lima – Lima 2021.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja					Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	

Aplicación del Principio de Correlación	<p style="text-align: center;"><u>III.- PARTE RESOLUTIVA</u></p> <p>Por las consideraciones anotadas, en uso de nuestra convicción jurisdiccional, al amparo de lo dispuesto por los artículos 392.2°, 393°, 934°, 396°, 397°,398° 399° del Código Procesal Penal, impartiendo justicia y resolviendo el conflicto jurídico propuesto, el Juzgado Penal Colegiado Permanente de Ventanilla, en nombre del Estado .</p> <p>Fundamentos por las cuales impartieron justicia a nombre del pueblo con el criterio de conciencia que la ley faculta, de conformidad con los artículos doce veintitrés, cuarenta y cinco – A cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, del artículo primer párrafo del artículo 237° del código penal y el artículo 294° - B concordando con el segundo párrafo del artículo 294° - C del código penal, en concordancia con los artículos doscientos ochenta y tres doscientos ochenta y seis del código de procedimientos penales</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X							
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

. DESCRIPCION DE LA DECISIÓN													
descripción de la decisión	<p>La señora Juez del Segundo juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de Condevilla de la corte Superior de Justicia de Lima Norte FALLA: CONDENANDO a los acusados W y Y como autores del delito contra el Orden Económico – en la modalidad de Venta Ilegal de Mercadería en agravio del Estado y por el delito contra la Salud Pública – Comercialización de Productos Farmacéuticos sin Garantía de buen Estado en agravio de la sociedad y como tal se le IMPONE CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD E INHABILITACION DE DOCE MESES para ejercer actividad de comercio en el rubro de boticas de conformidad con el inciso uno del artículo treinta y seis del código penal, cuya ejecución de la pena se suspende condicionalmente por el periodo de prueba de VENTICUATRO MESES, quedando sujeto a las siguientes reglas de conducta: a) No ausentarse de la Ciudad ni variar su domicilio sin autorización judicial: b) Concurrir al juzgado cada treinta días para informar y justificar sus actividades ante el señor juez del juzgado donde se ejecute la sentencia y firme el cuaderno respectivo c) No variar su dirección domiciliaria sin previo conocimiento de este juzgado: d) cumplir con el pago solidario de la reparación civil que se fija en la suma de UN MIL SOLES, a favor de cada uno de los agraviados en plazo de CUATRO MESES, todo ello bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 59° del código penal, en caso de incumplimiento de una de las reglas de conducta: MANDO: que</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>											

	consentida y/o ejecutoriada que sea esta sentencia se expidan los boletines y testimonios de condena, oficiándose para tal fin. REGISTRESE Y COMUNIQUESE	Si cumple												
--	--	------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N. ° 04282-2015-0-0904-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Lima – Lima 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 5.3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido a los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los agraviados, y la claridad en el contenido de la sentencia.

Cuadro 5.4 Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra el Orden Económico – en la modalidad de Venta Ilegal de Mercadería y por el delito contra la Salud Pública – Comercialización de Productos Farmacéuticos sin Garantía de buen Estado en el expediente Judicial N.º 04282-2015-0-0904-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Lima – Lima - 2021.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

INTRODUCCION	<p style="text-align: center;">I PARTE EXPOSITIVA</p> <p style="text-align: center;">INTRODUCCION</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p> <p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p> <p style="text-align: center;">PRIMERA SALA PENAL PERMANENTE – REOS LIBRES</p> <p>EXPEDIENTE N° 4282-2015</p> <p>Independencia, 17 de octubre del 2017.</p> <p><u>VISTOS:</u> Vista de la causa con informe oral e interviniendo como ponente el señor Juez Superior Q.S; en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo cuarenta y cinco del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del poder Judicial; y de conformidad con lo dictaminado por la señora Fiscal Superior a fs 238/241.</p>	<p>1.- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2.-Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3.-Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4.-Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no procede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>					X								
--------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

		anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.											
POSTURA DE LAS PARTES	POSTURA DE LAS PARTES	1.- Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple											10
	I. ASUNTO: Es materia de apelación impugnación la sentencia obrante a fs.182/196, su fecha 20 de octubre de 2016, condena a los ciudadanos W y Y por el delito contra el Orden Económico en la Modalidad en la modalidad de Venta Ilegal de Mercadería en agravio del Estado y por el delito contra la Salud Publica – Comercialización de Productos Farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios sin garantía de buen estado, en agravio de la sociedad imponiendo cuatro años de pena privativa de libertad e inhabilitación de doce meses para ejercer actividad de comercio en el rubro de boticas, suspendida por el periodo de veinticuatro (24) meses	2.-Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3.-Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 4.- Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las											

bajo observancia de reglas de conducta; y fija en un mil soles el monto que por concepto de reparación civil deberán pagar los sentenciados a favor de la parte agraviada	expresiones ofrecidas. Si cumple													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 04282-2015-0-0904-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Lima – Lima 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 5.4, muestra que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy alta.** Que deriva de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto; la individualización del acusado, los aspectos del proceso, y la claridad de la resolución. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante, las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

Cuadro 5.5 Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra el Orden Económico – en la modalidad de Venta Ilegal de Mercadería y por el delito contra la Salud Publica – Comercialización de Productos Farmacéuticos sin Garantía de buen Estado en el expediente Judicial N.º 04282-2015-0-0904-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Lima – Lima - 2021.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
							Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
	<p>II.- PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS</p> <p>2.1. Los procesados sustentan su recurso en los siguientes fundamentos:</p> <p>i) El imputado W. manifiesta que la sentencia apelada atenta contra el principio de indubio pro reo, toda vez que el día de la intervención no se encontraba presente en el local intervenido, no se verificó la existencia de ninguna medicina vencida o con irregularidad en el</p>	<p>1.- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2.- Las razones evidencian la</p>										

<p>MOTIVACION DE LOS HECHOS</p>	<p>área de expendio de medicinas y que lo constatado fue encontrado en una caja en el área de almacenamiento de medicinas, pero separados de los productos que si estarían siendo comercializados. Que la documentación de autorización y funcionamiento se encontraban a su nombre por cuanto la documentación de traspaso se encontraba en trámite</p> <p>ii) La apelante Y infiere que la sentencia recurrida contiene deficiencias en la fundamentación del fallo condenatorio y atenta contra el principio de indubio pro reo, toda vez que el día de la intervención (29 de enero del 2015), en la inspección realizada en la botica San Felipe encontraron supuestamente productos farmacéuticos vencidos y muestras médicas prohibidas para su venta provenientes de instituciones públicas, que lo constatado fue registrado en el almacén y no en el área de expendido o venta de medicinas; que las muestras médicas presuntamente a comercializar eran medicamentos que habrían sido entregados a modo de regalo para su uso personal por familiares que pertenecen al sector salud</p>	<p>fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3.- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4.- Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5.- Evidencia claridad: el contenido Lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p>X</p>					
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>Motivación del derecho</p>	<p style="text-align: center;">MOTIVACIÓN DEL DERECHO</p> <p>De la revisión de los recursos impugnatorios contra la sentencia recurrida, se advierte que estos no presentan sustento de los agravios, como son la presunta vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva, que abarca el derecho a la prueba, debido proceso y debida motivación de las resoluciones judiciales; no precisando de qué manera el juzgador habría trasgredido los principios y derechos invocados por los apelantes; verificándose sus alegaciones de folios 170/173 y 175/178 respectivamente, fueron materia de revisión y consideradas en la sentencia impugnada</p>	<p>1.- Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2.-Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3.-Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4.-Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>					X								

		<p>extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
	<p style="text-align: center;">MOTIVACION DE LA PENA</p> <p>5.1.- Que para los efectos de graduar la pena debe considerarse: a) el marco legal abstracto esto en el primer párrafo del artículo 237° del código penal y el artículo 294°-B concordado con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 294°-C del código penal, (artículo vigente al momento de ocurridos los hechos, que sancionan el delito contra el Orden Económico – en la modalidad de venta Ilegal de Mercadería, en agravio del estado con pena privativa de la libertad no menor de dos años ni mayor de seis años, y delito contra la Salud Pública – Comercialización de</p>	<p>1.-Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y</p>													

<p>Motivación de la pena</p>	<p>Productos Farmacéuticos sin garantía de buen Estado, en agravio de la sociedad con una pena de privativa de la libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multas</p> <p>5.2.- El estado del principio y garantía del indubio pro reo, es un estado cognitivo en el cual el juez de conocimiento se encuentra al no poder sobrepasar del nivel cognitivo de la verosimilitud a la certeza judicial</p>	<p>circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2.-Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3.-Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4.-Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p>X</p>						<p>38</p>
-------------------------------------	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p style="text-align: center;">MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</p> <p>7.1.- La reparación civil se rige por el principio del daño causado que protege el bien jurídico en su totalidad. Ella se determina conjuntamente con la pena y contiene la indemnización de los daños y perjuicios comprendido el daño emergente y el lucro cesante. De este modo apreciando lo actuado en el proceso la reparación que se determina con esta resolución judicial es proporcional y racional con el daño producido comprendido el resarcimiento del daño causado, más la indemnización de los daños y perjuicios irrogados, teniéndose en cuenta lo solicitado por el representante del Ministerio Publico en su Dictamen. Acusatorio ha solicitado una reparación civil de mil soles, por ello la reparación civil deberá fijarse como regla de conducta y cancelada en un plazo que deberá fijarse con arreglo de ley, a fin de que las sentencias sean ejecutadas en su totalidad y no queden como simple mandatos judiciales que en su mayor parte no se dan cumplimiento</p> <p>En caso de autos es de advertirse que se trate de delitos ha puesto ah riesgo la salud pública de la colectividad en general y se han afectado el patrimonio del Estado al poner la venta de productos destinados a la población de bajo recursos como son os de MINSA – SISMED</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas Jurisprudenciales doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4 Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N. ° 04282-2015-0-0904-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Lima – Lima 2021.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5.5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: *muy* alta. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); *las razones evidencia la determinación de la antijuricidad*; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 5.6 Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra el Orden Económico – en la modalidad de Venta Ilegal de Mercadería y por el delito contra la Salud Publica – Comercialización de Productos Farmacéuticos sin Garantía de buen Estado en el expediente Judicial N.º 04282-2015-0-0904-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Lima – Lima 2021.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja					Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p style="text-align: center;"><u>III.- PARTE RESOLUTIVA</u></p> <p>1.1 Con fecha 29 de enero del 2015, con participación de personal policial de la División de Seguridad del Estado, la DISA Lima Sur II y el Ministerio Público, intervinieron la botica “San Felipe” conforme al Acta de Verificación, Acta Fiscal y Acta de Inspección por Verificación a folios 17/22, en el establecimiento comercial de propiedad de los procesados, se incautaron en el área de almacenamiento de productos farmacéuticos con observaciones sanitarias alguno de ellos pertenecientes a entidades estatales del MINSA y ESSALUD, mientras que otros se encontraban con fecha de expiración vencida conforme el Informe N°1573-2015-DEMID-DISA.II L.S/MINSA de 06 de abril del 2015, que concluye Como resultado de la evaluación realizada a los productos farmacéuticos incautados, se concluye que presentan las siguientes observaciones: Fecha de Expiración Vencida (FEV), Mal Estado de Conservación (MEC), Productos de la Institución Pública y Productos Sujetos a Fiscalización Sanitaria. Las observaciones encontradas con relación a los productos farmacéuticos incautados y evaluados, no garantiza que dichos productos conserven sus características y propiedades conforme a las especificaciones del laboratorio fabricante, por lo que en su totalidad no son aptos para su uso y/o consumo humano, trasgrediendo las normas sanitarias vigentes, tipificadas en la ley N°29459 Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos y su reglamento; lo cual representa un riesgo y exposición al peligro de la salud de la población”, informe que fue</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
---	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>ratificado por suscriptora a folios 146/147 y no fue cuestionada en su oportunidad por los procesados”</p> <p>1.2. Es inexplicable e injustificado que dentro del centro comercial intervenido existiera medicamentos en mal estado de conservación al momento de la intervención médica del MINSA y ESSALUD y, en esas condiciones, la justificación que realizan en la impugnación no corresponde a la realidad de los hechos; estas acciones están prohibidas, el argumento que se los obsequiaron sus familiares no tiene asidero fáctico y legal, es más, estos medicamentos no estaban vencidos.</p> <p>2.3. Existen suficientes elementos probatorios que acreditan la responsabilidad penal de los procesados respecto a los hechos materia de acusación; por lo que se debe confirmar la sentencia en el extremo apelado.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

. DESCRIPCION DE LA DECISION													
descripción de la decisión	<p><u>DECISION</u></p> <p>Por los elementos expuestos:</p> <p><u>Primero:</u> CONFIRMARON la sentencia apelada, que condena a W y Y por el delito contra el Orden Económico en la Modalidad de Venta Ilegal de Mercadería en agravio del Estado y por delito contra la Salud Publica – Comercialización de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios sin garantía de buen estado, en agravio de la Sociedad, imponiéndoles cuatro años de pena privativa de la libertad e inhabilitación de doce meses para ejercer actividad de comercio en el rubro de boticas, suspendida por el periodo de veinticuatro(24) meses bajo observancia de reglas de conducta; y fija en un mil soles el monto que por concepto de reparación civil deberán pagar los sentenciados a favor de la parte agraviada</p> <p><u>Segundo:</u> Descárguese en el SIJ. Notifíquese a las casillas electrónicas de las partes procesales. Devuélvase al juzgado de origen</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N. ° 04282-2015-0-0904-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Lima – Lima 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 5.6 revela que **la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta**. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad. Mientras que, en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; y la claridad. Mientras que: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, no se encontraron.

Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* de la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el Orden Económico – en la modalidad de Venta Ilegal de Mercadería y por el delito contra la Salud Pública – Comercialización de Productos Farmacéuticos sin Garantía de buen Estado, en el Expediente N° 04282-2015-0-0904-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lima – Lima.2021, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento. Lima, Octubre del 2021

Héctor Amador Jesús Pomalaya
DNI N° 40767392

Anexo 7: Cronogramas de actividades

N°	ACTIVIDADES	Año 2021							
		SEMANA							
		1	2	3	4	5	6	7	8
1	Registro de proyecto Final e Informe Final. (Tesis 1 y tesis 4)	X							
2	Aprobación del informe final y derivación al jurado evaluador		X						
3	Programación de las reuniones de Pre banca			X					
4	Pre banca				X				
5	Levantamiento de observaciones del Informe Final / Ponencia y Artículo Científico					X			
6	Programación de la sustentación del Informe Final						X		
7	Aprobación de los Informes finales para la sustentación.							X	
8	Elaboración de las actas de sustentación								X

Anexo 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.40	170	68.00
• Fotocopias	0.10	170	17.00
• Anillado	10.00	1	10.00
• Empastado	60.00	1	60.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)		500	14.00
• Lapiceros	3.00	02	6.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	100.00	1	100.00
• Internet (pago mensual)	65.90	2	131.8
Sub total			406.8
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	150.00		150.00
Sub total			150.00
Total de presupuesto desembolsable			556.8
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	50.00	5	250.00
Sub total			250.00
Total de presupuesto no desembolsable			650.00
Total (S/.)			1206.8